



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA  
LA LIBERTAD SEXUAL – ACTOS CONTRA EL  
PUDOR DE MENORES DE EDAD, EN EL  
EXPEDIENTE N° 11035-2010-0-1801- JR-PE-26, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**SOLIER MANCILLA, RUSMAN ALEX  
ORCID: 0000-0002-9829-307X**

**ASESORA**

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES  
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA - PERU**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**SOLIER MANCILLA RUSMAN ALEX**

ORCID: 0000-0002-9829-307X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de  
Pregrado, Lima - Perú

### **ASESORA**

**Mgtr. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES**

**ORCID: 0000-0001-9176-6033**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho  
y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Lima-Perú

### **JURADO**

**Dr. RAMOS HERRERA WALTER**

ORCID: 0000-0003-0523-8635

**Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO**

ORCID: 0000-0002-2592-0722

**Mgtr. GUTIERREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH**

ORCID: 0000-0002-7759-3209

**JURADO EVALUADOR**

.....  
**Dr. RAMOS HERRERA WALTER**  
**PRESIDENTE**

.....  
**Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO**  
**MIEMBRO**

.....  
**Mgtr. GUTIERREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH**  
**MIEMBRO**

.....  
**Mgtr. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES**  
**ASESORA**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A DIOS:**

Dios, tu amor y tu bondad no tienen fin, me permites sonreír ante todos mis logros que son resultado de tu ayuda, y cuando caigo y me pones a prueba, aprendo de mis errores y me doy cuenta de los que pones en frente mío para que mejore como ser humano y crezca de diversas maneras.

### **A la ULADECH católica:**

Gracias a mi universidad por permitirme convertirme en ser un profesional en lo que tanto me apasiona.

*Solier Mancilla Rusman Alex*

## **DEDICATORIA**

### **A mis Padres:**

Solier Sánchez Alejandro, aunque ya no esté conmigo desde el cielo velan por mí, a mi madre en especial ya que desde niño me inculco al estudio, y creó en mi la vocación de ser abogado, por su gran corazón siempre actúo con justicia, y me guio para que en la vida me conduzca bajo tres valores: la moral, la honra y lo correcto.

### **A mis Docentes:**

En primera instancia agradezco a mis formadores, personas de gran sabiduría quienes se han esforzado por ayudarme a llegar al punto en el que me encuentro.

Sencillo no ha sido el proceso, pero gracias a las ganas de transmitirme sus conocimientos y dedicación que los ha regido, he logrado importantes objetivos como culminar el desarrollo de mi tesis con éxito y obtener una afable titulación profesional.

*Solier Mancilla Rusman Alex*

## RESUMEN

En problema general del presente trabajo de investigación fue ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito Contra la Libertad Sexual- Actos Contra el Pudor de menores de edad, en el expediente N° 11035-2010-0-1801-JR-PE -26, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2022? Seguidamente, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. En cuanto a la metodología fue de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis, fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y como instrumento, una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera y segunda instancia fue de rango Muy alta. Por lo que se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta.

**Palabras claves:** actos, calidad, motivación, rango, sentencia y violación.

## **ABSTRACT**

The general problem of this research work was: What is the quality of the sentences of first and second instance on the crime Against Sexual Freedom - Acts Against Indecent - of minors, in file No. 11035-2010-0-1801-JR-PE -26, of the Judicial District of Lima - Lima, 2022? Next, the objective was to determine the quality of the sentences under study. Regarding the methodology, it was quantitative- qualitative, exploratory-descriptive level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used and as an instrument, a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to the sentence of first and second instance, was of Very high rank. Therefore, it was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were of very high quality.

**Keywords:** acts, quality, motivation, rank, sentence and violation.

## CONTENIDO

	Pág.
CARATULA.....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR.....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE GENERAL .....	viii
INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS .....	xvi
<b>I.INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>1.1. Descripción de la realidad problemática .....</b>	<b>1</b>
<b>1.2. Problema de la investigación .....</b>	<b>4</b>
<b>1.3. Objetivos de la investigación.....</b>	<b>5</b>
<b>1.4. Justificación de la investigación.....</b>	<b>5</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>8</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>8</b>
<b>2.2. Bases Teóricas .....</b>	<b>11</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de las bases teóricas procesales de instituciones jurídicas.....</b>	<b>11</b>
<b>2.2.1.1. Garantías generales .....</b>	<b>11</b>
<i>a) Principio de Presunción de Inocencia.....</i>	<i>11</i>
<i>b) Principio de Derecho de Defensa.....</i>	<i>12</i>
<i>c) Principio del debido proceso .....</i>	<i>12</i>
<i>d) Tutela Jurisdiccional efectiva.....</i>	<i>12</i>



<b>2.2.1.2. Garantías de la Jurisdicción.....</b>	<b>13</b>
a) <i>Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....</i>	<i>13</i>
b) <i>Juez legal o predeterminado por la ley .....</i>	<i>13</i>
c) <i>Imparcialidad e independencia judicial .....</i>	<i>14</i>
<b>2.2.1.3. Garantías procedimentales .....</b>	<b>14</b>
a) <i>Garantía de la no autoincriminación .....</i>	<i>14</i>
b) <i>Derecho a un proceso sin dilaciones.....</i>	<i>15</i>
c) <i>La garantía de a cosa juzgada.....</i>	<i>15</i>
d) <i>Publicidad.....</i>	<i>16</i>
e) <i>Pluralidad de instancias .....</i>	<i>16</i>
f) <i>Igualdad de armas .....</i>	<i>17</i>
g) <i>La garantía constitucional de la motivación.....</i>	<i>18</i>
h) <i>Medios de prueba .....</i>	<i>19</i>
<b>2.2.2. El Derecho Penal y la función punitiva del estado.....</b>	<b>19</b>
<b>2.2.2.1. La jurisdicción .....</b>	<b>20</b>
<b>2.2.2.2. La competencia .....</b>	<b>20</b>
2.2.2.2.1. <i>La regulación de la competencia en materia penal.....</i>	<i>21</i>
2.2.2.2.2. <i>La competencia en el caso en estudio.....</i>	<i>21</i>
<b>2.2.2.3. La acción penal.....</b>	<b>21</b>
2.2.2.3.1. <i>Clases de acción penal.....</i>	<i>22</i>
2.2.2.3.2. <i>Características del derecho de acción.....</i>	<i>23</i>
2.2.2.3.3. <i>Titular en el ejercicio de la acción penal .....</i>	<i>24</i>
2.2.2.3.4. <i>Prescripción de la acción penal .....</i>	<i>25</i>
<b>2.2.3. El Proceso Penal.....</b>	<b>25</b>
<b>2.2.3.1. Finalidad del proceso penal.....</b>	<b>26</b>

<b>2.2.3.2 Características del proceso penal</b> .....	<b>26</b>
<b>2.2.3.3 Clases del proceso penal</b> .....	<b>27</b>
2.2.3.2.1 Proceso penal ordinario.....	27
2.2.3.2.1 Proceso penal sumario.....	28
2.2.3.2.3. Los procesos penales en el Nuevo código procesal penal.....	29
a) Los procesos comunes.....	31
b) Los procesos especiales.....	31
<b>2.2.3.3. Principios aplicables al proceso penal</b> .....	<b>33</b>
a) Principio de inevitabilidad del proceso pena.....	34
b) Principio de gratuidad.....	34
c) Principio de legalidad.....	34
d) Principio de lesividad.....	34
e) Principio de culpabilidad penal.....	34
f) Principio de proporcionalidad.....	35
g) Principio de inmediación.....	35
h) Principio acusatorio.....	35
i) Principio de congruencia entre acusación y condena.....	36
j) Principio de Ne Bis In Idem.....	36
<b>2.2.4. Los protagonistas del proceso penal</b> .....	<b>37</b>
<b>2.2.4.1. Los sujetos procesales</b> .....	<b>37</b>
2.2.4.1.1 El Ministerio Público.....	37
2.2.4.1.2. El Juez penal.....	37
2.2.4.1.3. El imputado.....	38
2.2.4.1.4. El abogado defensor.....	38
2.2.4.1.5. El agraviado.....	38

2.2.4.1.6. <i>El actor civil</i> .....	39
2.2.4.6. <i>El tercero civilmente responsable</i> .....	39
<b>2.2.4.1. <i>Las medidas coercitivas</i> .....</b>	<b>39</b>
a) <i>Características</i> .....	40
<b>2.2.5. <i>La prueba en el proceso penal</i> .....</b>	<b>40</b>
<b>2.2.5.1. <i>Objetos de la Prueba</i>.....</b>	<b>40</b>
<b>2.2.5.2. <i>La valoración de la prueba</i>.....</b>	<b>41</b>
<b>2.2.5.3. <i>Sana crítica y valoración de las pruebas</i>.....</b>	<b>41</b>
<b>2.2.5.4. <i>Principios de la valoración probatoria</i>.....</b>	<b>42</b>
a) <i>Principio de legitimidad de la prueba</i> .....	42
b) <i>Principio de ineficacia de la prueba ilícita</i> .....	42
c) <i>Principio de la comunidad de la prueba</i> .....	42
d) <i>Principio de contradicción a la prueba</i> .....	42
e) <i>Principio de la carga de la prueba</i> .....	43
f) <i>Principio de conducencia y utilidad</i> .....	43
g) <i>Principio de pertinencia</i> .....	43
<b>2.2.5.5. <i>Medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio</i>.....</b>	<b>43</b>
2.2.5.5.1. <i>El atestado policial</i> .....	44
2.2.5.5.2. <i>Declaración instructiva</i> .....	44
2.2.5.5.3. <i>Declaración preventiva</i> .....	45
2.2.5.5.4. <i>La testimonial</i> .....	46
2.2.5.5.5. <i>Pericia</i> .....	47
2.2.5.5.6 <i>Inspección ocular</i> .....	48
2.2.5.5.7 <i>La reconstrucción de los hechos</i> .....	49
2.2.5.5.8. <i>Documentos</i> .....	49

2.2.5.5.9 Confrontación.....	49
<b>2.2.6. La sentencia.....</b>	<b>50</b>
2.2.6.1. <i>La sentencia penal</i> .....	50
2.2.6.2. <i>Clases de sentencia.</i> .....	50
2.2.6.2.1 <i>Sentencia absolutoria</i> .....	50
2.2.6.2.2 <i>Sentencia condenatoria</i> .....	51
2.2.6.3. <i>Contenido sentencia de primera instancia</i> .....	51
2.2.6.3.1. <i>Parte expositiva</i> .....	51
2.2.6.3.2. <i>Parte considerativa</i> .....	54
2.2.6.3.3. <i>Parte resolutive</i> .....	66
2.2.6.4. <i>Sentencia de segunda instancia</i> .....	67
2.2.6.4.1. <i>Parte expositiva</i> .....	67
2.2.6.4.2. <i>Parte considerativa</i> .....	68
2.2.6.4.3. <i>Parte resolutive</i> .....	69
<b>2.2.7. Medio impugnatorios.....</b>	<b>69</b>
2.2.7.1. <i>Finalidad de los medios impugnatorios</i> .....	69
2.2.7.2. <i>Clases de recursos</i> .....	70
2.2.7.2.1 <i>Recursos Ordinarios</i> .....	70
2.2.7.2.2 <i>Recursos Extraordinarios</i> .....	70
2.2.7.2.3 <i>Recursos Excepcionales</i> .....	70
2.1.7.3 <i>Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano</i> .....	70
2.2.7.3.1. <i>El recurso de reposición</i> .....	70
2.2.7.3.2. <i>El recurso de apelación</i> .....	71
2.2.7.2.3. <i>El recurso de casación</i> .....	71
2.2.7.3.4. <i>El recurso de queja</i> .....	71

2.2.7.3.4. <i>El recurso de revisión</i> .....	72
2.2.7.4. <i>La formulación del recurso en el proceso judicial en estudio</i> .....	72
<b>2.3 Bases teóricas sustantivas</b> .....	<b>73</b>
<b>2.3.1. El delito</b> .....	<b>73</b>
2.3.1.1. <i>Clases de delitos</i> .....	73
2.3.1.1.1. <i>Por las formas de culpabilidad</i> .....	73
2.3.1.1.2. <i>Por las formas de la acción</i> .....	74
2.3.1.2. <i>Componentes de la teoría del delito</i> .....	74
a) <i>La teoría de la tipicidad</i> . .....	74
b) <i>Teoría de la Antijuricidad</i> .....	74
c) <i>teoría de la Culpabilidad</i> .....	75
2.3.1.3. <i>Consecuencias jurídicas del delito</i> .....	75
2.3.1.3.1. <i>Teoría de la pena</i> .....	75
2.3.1.3.2. <i>Teoría de la reparación civil</i> .....	75
<b>2.3.2. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio</b> .....	<b>76</b>
2.3.2.1. <i>Regulación del delito en el código penal</i> .....	76
2.3.2.2. <i>El delito investigado en el proceso penal en estudio</i> .....	76
2.3.2.3. <i>La Tipicidad</i> .....	79
2.3.2.3.1 <i>Tipicidad objetiva</i> .....	79
a) <i>Bien jurídico protegido</i> .....	79
b) <i>Sujeto activo</i> .....	80
c) <i>Sujeto pasivo</i> .....	80
d) <i>Acción típica</i> .....	80
2.3.2.3.2. <i>Tipicidad Subjetiva</i> .....	81
2.3.2.4. <i>Grados de desarrollo del delito</i> .....	82

2.3.2.4.1	<i>El inter criminis</i> .....	82
2.3.2.4.2	<i>La tentativa</i> .....	83
2.3.2.4.3	<i>La consumación</i> .....	83
2.3.2.4.4	<i>Descripción de los hechos del delito de actos contra el pudor</i> .....	84
2.3.2.5.	<i>La pena</i> .....	84
2.3.2.6.	<i>La reparación fijada en la sentencia en estudio</i> .....	86
<b>2.4.</b>	<b>Jurisprudencia</b> .....	<b>87</b>
<b>2.5.</b>	<b>Marco Conceptual</b> .....	<b>88</b>
<b>III.</b>	<b>HIPÓTESIS</b> .....	<b>92</b>
<b>IV.</b>	<b>METODOLOGÍA</b> .....	<b>93</b>
<b>3.1.</b>	<b>Tipo y nivel de la investigación</b> .....	<b>93</b>
<b>3.1.1.</b>	<b>Tipo de investigación</b> .....	<b>93</b>
	<i>a) Cuantitativa</i> .....	93
	<i>b) Cualitativa</i> .....	93
<b>3.1.2.</b>	<b>Nivel de investigación</b> .....	<b>94</b>
	<i>a) Exploratoria</i> .....	94
	<i>b) Descriptiva</i> .....	94
<b>3.2.</b>	<b>Diseño de investigación</b> .....	<b>95</b>
	<i>a) No experimental</i> .....	95
	<i>b) Retrospectiva</i> .....	95
<b>3.3.</b>	<b>Unidad de análisis</b> .....	<b>96</b>
<b>3.4.</b>	<b>Definición y operacionalización de la variable e indicadores</b> .....	<b>97</b>
<b>3.5.</b>	<b>Técnicas e instrumento de recolección de datos</b> .....	<b>99</b>
<b>3.6.</b>	<b>Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos</b> .....	<b>100</b>
<b>3.6.1.</b>	<b>De la recolección de datos</b> .....	<b>100</b>

<b>3.6.2. Del plan de análisis de datos .....</b>	<b>101</b>
<b>3.7. Matriz de consistencia lógica .....</b>	<b>102</b>
<b>3.8. Principios éticos.....</b>	<b>104</b>
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>105</b>
<b>4.1. Resultados Preliminares.....</b>	<b>105</b>
<b>4.2. Análisis de los resultados.....</b>	<b>109</b>
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>114</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>117</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>125</b>
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias. ....	126
Anexo 2. Operacionalización de la variable .....	144
Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos .....	154
Anexo 4. Procedimiento de recolección, de datos .....	164
Anexo 5. Resultados .....	179
Anexo 6. Declaración de compromiso ético.....	203
Anexo 7. Cronograma.....	204
Anexo 8. Presupuesto .....	205

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

**Pág.**

<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio .....</b>	<b>105</b>
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	105
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	107



## I. INTRODUCCIÓN

En la presente investigación, se ha tenido en consideración la normativa de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, como son el reglamento académico y el reglamento de investigación donde se encuentran los lineamientos para la formación profesional de calidad, en ello señala que los estudiantes serán parte en la ejecución de la línea de investigación que guarde coherencia con la carrera profesional, el cual se da por manifiesto en la elaboración de un trabajo de investigación que se desarrolla de manera individual bajo la guía de los docentes tutores de investigación.

### 1.1. Descripción de la realidad problemática

Garrido (2017) señala que: Nuestro sistema judicial no funciona. Es así de simple. El ecosistema que debería velar por la administración de justicia en el Perú es un desastre, tan dramático que es mucho más probable que empeore a que se mantenga igual o que mejore. Algunos datos para que tomemos cuenta de la crisis. En el Índice de Competitividad del FEM, aparecemos en el puesto 129 de 137 en eficiencia del sistema judicial en resolver disputas. Es decir, estamos en el percentil 94 del mundo. Más claro, ni el agua. Pero hay más. Aparecemos en el puesto 105 en “protección de la propiedad intelectual” (las nuevas ideas están desprotegidas); en el 109 en “derechos de propiedad” (la propiedad de bienes tangibles e intangibles a la gracia de sabremos quién); en el 89 en “pagos ilegales y sobornos”; y en el 106 en “independencia judicial”.

Para, (Kluwer, 2014) La administración de justicia plantea los múltiples problemas que crea entre la población en cuanto a su equidad y eficacia. Surgieron varios temas, entre ellos la corrupción, la carga de los trámites y la larga duración de los procesos, entre otros.

La reforma del poder judicial, con miras a solucionar los problemas mencionados implica todo un proceso el cual comienza con la debida capacitación de los operadores del derecho, con adecuada inversión, siendo este proyecto a largo plazo.

Teniendo en cuenta que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que

ejercen su gobierno y administración, es necesario que la administración de justicia sea estable y transparente que sus órganos jurisdiccionales que son la Corte Suprema de Justicia y las demás cortes y juzgados estén bien organizados y administren correctamente la justicia.

En el ámbito internacional se **observó**:

En Guatemala (Morales, 2013), concluye que los derechos humanos son internacionales, los mismos son contemplados en tratados grandes y enmarcados en lineamientos internos de cada país. El derecho a la dignidad de las personas, se vulnera cuando existen delitos como la discriminación ya que involucran o vulneran automáticamente a otros derechos. En Guatemala, los indígenas sufren constantemente este tipo de vulneración a sus derechos, ya que son discriminados, sin consideran la protección humana que forma parte de este tipo de derecho.

En Ecuador (Palacios, 2013), concluye que existe un vacío legal en la legislación ecuatoriana respecto a la violación al derecho de integridad sexual e integridad moral, ya que reconoce a un mayor de edad a quien comete el delito de acoso sexual, y cuando tiene menos edad no se reconoce como tal, siendo otro delito al ser menor de edad, a pesar de significar lo mismo, entorpeciendo el proceso judicial por no corresponder el tipo de delito interpuesto por el demandante. Incluso, en la investigación hay una interpretación inequívoca por escasa claridad de parte de los que imparten justicia, quedando un vacío y con secuencia de ello se da libertad al infractor que cometió el acto, donde la víctima se lleva la peor parte, siendo expuesta nuevamente a situaciones de acoso sexual.

También, (Pérez ,2013), en su investigación respecto a las reformas del artículo 504.1 del código penal de Ecuador, concluye que el delito contra el pudor no está contemplado como delito penal, quedando la víctima desprotegida, que va incluso contra la protección de estos casos a toda la ciudadanía, para ello se debe mejorar el artículo mencionado, corrigiendo el error que va en desmedro de las víctimas y la seguridad ciudadana. Es decir, el autor comprueba la ausencia de efectividad en la norma para la sanción correspondiente.

En Chile, Respecto a las teorías sobre **DELITOS DE ACTOS CONTRA EL**

**PUDOR**, se trata de aquellas acciones que reprimen la libertad sexual de las personas, incluyendo aquellas que tiene que ver con la reproducción, incluyendo la parte física y mental, esta segunda que tiene que ver con la parte psicológica y de defenderse para ejercer la sexualidad de manera libre y sin presiones (Zúñiga, 2014, p.34).

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Otro gran problema crucial del Poder Judicial es la corrupción galopante que corroe sus extrañas en todas instancias, que han sido expectorados de la Magistratura a alguno de sus miembros o se encuentran en prisión purgando prisión preventiva como sanción a sus malas praxis. Y eso repercute en la población como que tiene una sensación de inseguridad y que se encuentra frente a una institución podrida que no le da garantía en absoluto que su caso o proceso se resuelva conforme lo establecen los Códigos. A ese efecto negativo se suma que, por la televisión, radio o por cualquier medio masivo nos informan que hay detenciones de jueces, secretarios, fiscales, etc, que han sido sorprendidos infraganti recibiendo dadas de los litigantes a efecto de que los favorezcan en sus procesos, lo cual agrava más aun el grave problema que enfrenta una de los poderes del Estado: Poder Judicial. 3 Igualmente se observa que el retardo en el trámite de los procesos judiciales también es otro gran problema que afronta el Poder Judicial actualmente y no solo esperar para obtener una sentencia, sino pedidos tan simples como lo son acceder a copias certificadas de un expediente judicial. (La república ,2019).

Así mismo, se presentan los siguientes antecedentes como (Malca ,2015), en su investigación concluye que se utilizó la cámara Gesell para determinar o tener una prueba concreta de abuso para la respectiva sanción. Así mismo, el estado tiene el deber de proteger a la víctima contra la libertad sexual, concientizando a las personas involucradas del daño ocasionado. A su vez, la tecnología juega un papel importante en la participación de peritos y especialistas en el desarrollo de la aplicación de la cámara Gesell, protegiendo a la víctima de sobreexponerse en un proceso duradero que puede afectar psicológicamente en un futuro.

**En el ámbito local:**

Por su parte, en la ULADECH católica los estudiantes de todas las facultades

realizan investigación conforme a los marcos legales, tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “*Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales*” (ULADECH, 2021); para el cual los estudiantes seleccionan y utilizan un expediente judicial seleccionado siguiendo parámetros determinados en la línea de investigación los cuales se constituye en la base documental.

Es así, que al haber seleccionado el expediente N° 11035-2010-0-1801-JR-PE-26, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el cuadragésimo tercer juzgado penal de lima donde se condenó a la persona de Víctor Manuel Villa Sol Sol identificado con DNI n. 10122154 por el delito contra la libertad sexual tipificado como actos contra el pudor de menor de edad en agravio clave 30-10 , a una pena privativa de la libertad de siete años de pena privativa de libertad, con carácter efectiva, la misma que computa a partir de la fecha vencerá el día veinte de julio de dos mil veintidós, debiéndose officiar el INPE para su internamiento y la inscripción de la misma en los registros respectivos y el pago de una reparación civil de tres mil nuevos soles, lo cual apela, pasando el procesal órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la segunda sala penal liquidadora, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria, sin embargo se reforma la pena se interponga cinco años de pena privativa.

Para lograr comprobar la calidad de las sentencias y tener concepto más amplio sobre la administración de justicia, se ha propuesto el siguiente enunciado:

## **1.2. Problema de la Investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Libertad Sexual –Actos contra el pudor de Menores de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 11035-2010-0-1801-JR- PE-26, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2022?

Para resolver el problema planteado se ha trazado un objetivo general y dos específicos.

### **1.3. Objetivos de la Investigación**

**1.3.1. Objetivo General.** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Libertad Sexual- Actos Contra el Pudor de Menores de Edad, en el expediente N° 11035-2010-0-1801-JR-PE-26, del Distrito Judicial de lima - Lima, 2022.

#### **1.3.2 Objetivos específicos.**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia sobre el delito Contra la Libertad Sexual –Actos Contra el Pudor de menores de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de segunda instancia sobre el delito Contra la Libertad Sexual –Actos Contra el Pudor de menores de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

### **1.4. Justificación de la investigación**

El siguiente trabajo se justifica porque, emerge de una realidad problemática, en cuanto a la administración de justicia, se centra exclusivamente en el análisis teórico de las sentencias de primera y segunda instancia de los entes jurisdiccionales tanto a nivel local, nacional e internacional, pues ello se encuentra en tela de juicio como una preocupación social de credibilidad o desconfianza en las actuaciones procesales que imparten justicia. El desarrollo de la presente, se sostiene en la utilidad de los resultados pues se trata de minimizar en parte estos inconvenientes que tiene relevancia jurídica.

La finalidad que se persigue es la determinación de la “calidad de sentencia según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales”, en ese sentido

nuestra variable de estudio recurre a la toma de una gama de parámetros a través de los cuales se alcanzará lo que se pretende. Lineamientos referentes a la aplicación imparcial y coherente de la normatividad, la calidad y solidez de la doctrina de los profesionales competentes, así como la jurisprudencia, son los desagregados de la variable en mención que nos permitirán determinar en qué rango de calidad encontramos el objeto de análisis que, para el caso en particular, se trata del delito de Actos Contra el Pudor.

En ese sentido, es vital sensibilizar a las personas responsables, con el fin de que las resoluciones que se emitan con soporte no solo en las exigencias actuales que como bien sabemos resultan siendo insuficientes, pues es necesario agregar a ello, valores, el compromiso ético profesional así como la constante capacitación y actualización, asimismo, es importante que la redacción que se emplea sea haciendo uso de términos que resulten de fácil entendimiento a los interesados (agraviado e inculpado), pues tales sujetos no siempre cuentan con el conocimiento correspondiente para entender con claridad la argumentación descrita y como bien se sabe, es de gran importancia garantizar una eficiente comunicación

En cuanto al tema, la Metodología que se emplea para su obtención es en base a un producto ejecutado y real, basado en la sentencia de un caso, el cual se direcciona según los objetivos planteados. La investigación es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

La recolección de datos se realizará, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados comprobarán la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, comprobando o rechazando la hipótesis planteada.

Asimismo, no podemos dejar de lado el aspecto jurídico, pues esta investigación es de utilidad para ejercicio del derecho en el alcance constitucional, el cual tiene como respaldo lo señalado por nuestra Carta Magna en el artículo 139, inciso 20, donde se señala como un derecho de la ciudadanía “analizar y criticar resoluciones

judiciales”, con las correspondientes limitaciones previstas por ley.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1 Antecedentes

Existen estudios relacionados directamente con la calidad de las sentencias; sin embargo, hasta el momento de cierre del presente trabajo no fueron posibles encontrarlas; motivo por el cual se citan los estudios más próximos relacionados con las sentencias.

#### **En el ámbito Internacional**

Palacios, M. (2016), El atentado al pudor en personas mayores de edad y la legislación penal Ecuatoriana. (Tesis de Pregrado). Universidad de San Gregorio de Portoviejo- Ecuador. Tiene un diseño descriptivo simple y el objetivo general fue determinar el asalto en el pudor de aquellas personas con mayor edad con la legislación penal ecuatoriana. Concluyéndose que se ha demostrado la presencia de un “vacío legal, distinción o infracción al derecho de integridad decoroso y sensual” de las personas que son mayores de edad se convierten en víctimas de la infracción de atentado al pudor, ya que durante el transcurso el poder legal despliega la mejora en la criminalización de la infracción y la enfoca como “acoso sexual”.

(Maldonado, 2018) En Ecuador de desarrollo el trabajo de investigación titulado “Del atentado contra el pudor, de la violación y del estupro, como delitos sexuales en el derecho penal ecuatoriano” en esta investigación se analizan los antecedentes históricos de los delitos sexuales desde la época romana y sus respectivas sanciones hasta llegar a la época actual. Se hace un estudio sistemático de estas infracciones dentro del Código Penal Ecuatoriano, al igual que las causas agravantes y atenuantes que existen en los diferentes casos, el aspecto médico legal toma gran importancia para la mejor comprensión de estos delitos, se establece las similitudes existentes en cuanto al bien jurídico lesionado por este tipo de actos y sus repercusiones no solo en el ámbito penal, sino como estos delitos afectan en el desarrollo de los menores afectados en su infancia con este delito. Concluye que la ley no se ajusta a los requerimientos necesarios para poder regresar las coas a su estado natural, por lo que las familias que buscan justicia para sus menores hijos no se sienten satisfechos por las sentencias que dictan los jueces ante estos delitos.



Del mismo modo la investigación de Valenzuela, V. (2015), Ofensor Sexual Infantil: Discursos defensivos y aspectos socioculturales. (Tesis de Posgrado). El diseño correlacional - descriptiva y cuyo propósito fue entre las variables de investigación. Se concluye que finalmente y como una restricción de la percepción realizada, el modelo informativo creado, por supuesto, reacciona únicamente a los límites establecidos en el examen: perspectivas socioculturales 6 presentes en la conexión sexual lesiva, que se interesan en la autopsia del abuso sexual opresivo a los niños, accesibles en las condiciones ya que han sido demostradas por testigos presenciales de la solicitud principal y que actúan legitimando o invisibilizando su apariencia al coincidir con semánticas que aprecian la autenticidad social desde un Modelo Social Patriarcal.

### **En el ámbito Nacional**

Silva, K. (2017), Vulneración del derecho a la dignidad de la persona evidenciado en la sobreexposición en el delito de actos contra el pudor. (Tesis de Posgrado). Universidad César Vallejo- Lima. Presenta el diseño cualitativo y cuya finalidad fue determinar si se viola el derecho a la dignidad del individuo en la sobreexposición del perjudicado en la infracción de hechos hacia el pudor. Llega a la conclusión que el Derecho a la dignidad es un derecho esencial contenido en la constitución en el Título I Persona y Sociedad, Capítulo I Derechos Fundamentales de la Persona, Art. 1. La salvaguardia del individuo humano y la consideración de su nobleza son el fin incomparable de la sociedad y el estado. Adicionalmente se percibe en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por lo que el Estado tiene la obligación de asegurarlo en la totalidad de sus signos. La percepción modificada en la guía de observación se afirma que fueron 80 los expedientes por el delito contra el pudor, 70 expedientes donde se mostró como un componente frecuente que se trata de un delito sexual que asegura el pudor de las personas; y que esto surge cuando un individuo realiza actos sexuales en el cuerpo de la otra persona, sin que este o esta persona lo haya dado su consentimiento.

Del mismo modo la investigación Vargas, O. (2017), Sentencia condenatoria con la sola declaración de la víctima en delito contra la libertad sexual tocamientos indebidos, en Lima Norte. (Tesis de Posgrado). Universidad César Vallejo- Lima.

Presenta el diseño descriptivo correlacional y su principal objeto fue establecer qué derechos puede ser perjudicado al considerar suficiente la sola declaración de la víctima para emitir sentencia condenatoria, en delitos Contra la Libertad Sexual, tocamientos indebidos en menores de edad. Se concluye que considerar suficiente la sola declaración de la víctima para emitir sentencia condenatoria, en delitos contra la libertad sexual, tocamientos indebidos en menores de edad, vulnera el derecho a la Defensa.

Ccama, D. (2017), Efectividad de la entrevista forense en el acta de entrevista única de niñas víctimas de actos contra el pudor en Madre de Dios (Tesis de posgrado). Universidad Nacional Federico Villareal- Lima. Diseño de investigación descriptivo simple y cuyo objetivo general fue determinar la insuficiencia de la previsión contra el delito o quebrantamiento contra el pudor; de acuerdo con la Ley N° 30364, ley para avisar, rechazar y aniquilar la crueldad contra las damas y familiares. Se cierra la ausencia de la Ley 30364 y se demuestra que, dado que esta ley apunta tanto a destruir como a prevenir la crueldad familiar, los actos contra la humildad son conocidos por ser una especie de salvajismo sexual; ya pesar de que esta norma ha sido encaminada, aparentemente los cimientos que determinan cuál es su actividad, permanecen dormidos para prevenir este mal que subvierte un área de población débil, por ejemplo, los menores de 14 años.

Beltran, S. (2016), Sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor, en el expediente N° 2008-061, del distrito judicial del Santa-Chimbote. (Tesis de Pregrado). Universidad Los Ángeles de Chimbote Chimbote. Presenta como diseño descriptivo simple y el objeto general fue determinar las sentencias del primer y segundo caso ya mencionado anteriormente. Concluyendo que en correlación a la calidad de la sentencia de primera instancia fue de alcance medio, se resolvió en base a la naturaleza de la parte lógica, pensante y valiente, que eran de alcance alto, bajo y extremadamente alto por separado. Impartido por el Juzgado de lo Penal de Casma de la Corte Superior de Justicia de la Santa cuya administración fue condena en contra de la imputada "J", por los delitos contra la Libertad Sexual como actos contra la humildad; forzando cinco años de prisión preventiva en una fecha exitosa, fijando la suma en S /. 500,00 (quinientos 00/100 soles) para 8 reparación común (expediente No. 2008-061).

## 2.2. Bases Teóricas

### 2.2.1. Desarrollo de las bases teóricas procesales de instituciones jurídicas.

Las garantías del proceso penal están protegidas por la constitución, en ese sentido, a continuación, se desarrollaran las garantías constitucionales del proceso penal:

#### 2.2.1.1. Garantías generales.

Es importante conocer los principios que otorga la constitución antes de iniciar un proceso penal, para asegurar que los derechos de cualquier acusado prima y que la aplicación de la justicia se hace de manera eficaz.

Al respecto el autor (Colomer, 1997) menciona que: (...) que estos derechos están estrechamente relacionados con los derechos humanos y que al mismo tiempo pueden ser considerados como libertades públicas, garantías constitucionales o principios procesales. (pág. 55).

##### *a. Principio de Presunción de Inocencia.*

Por tanto, la invocación de la presunción de inocencia como derecho constitucional consiste en evitar se socaven de manera irracional los derechos de las personas sometidas a proceso como si fuesen verdaderamente culpables. (Villegas Paiva, 2021, p.29).

La presunción de inocencia es un derecho-garantía que asiste al imputado y se proyecta durante todo el proceso penal. Se manifiesta en todos aquellos supuestos en que una decisión judicial valore el contenido de la acusación contra el investigado y de cuya decisión se derive un resultado sancionatorio en su contra o limitativo de sus derechos.

La presunción de inocencia en este extremo es entendida como el trato de «no autor» o «no partícipe» en hechos de carácter delictivo o análogos a estos, pues el derecho a la presunción de inocencia se trata de un concepto que a nivel **extraprocesal** significa que se le deba dar al investigado un trato digno por partedel Estado, de modo que ni la policía ni los medios de comunicación puedan calificara alguien como culpable, sino solo cuando una sentencia lo declare como tal a fin de

respetar su derecho al honor e imagen. (Ferrer Beltrán, 2012, p.138)

*b. Principio de Derecho de Defensa.*

San Martín refiere que el derecho a la defensa nace cuando a la persona se le vincula con la comisión de un delito, incluso desde antes de la formulación de la imputación criminal formal en el proceso penal, es decir, que también tiene vigencia en el procedimiento preliminar.

Por su parte, Pablo Sánchez Velarde considera igualmente que el derecho a la defensa, y específicamente a ser asistido por un abogado, rige durante todo el proceso penal, y aun antes, desde la etapa de la investigación inicial o policial.

Según Montero Aroca, el derecho a la defensa debe ser garantizado a partir del momento en que pueda entenderse que exista imputación contra una persona determinada; esto es, no cabrá esperar a que en el proceso se haya formulado acusación formal, lo que se realiza normalmente en una fase avanzada de las actuaciones, sino que bastará que exista cualquier forma de imputación.

*c. Principio del debido proceso.*

Por su parte, Carrasco (2017) señaló sobre el debido proceso y reglas que giraran entorno al debido proceso en el derecho procesal. A su vez se puede considerar que el pleno respeto hacia las garantías del debido proceso serán exigencias a las que se debe brindar pleno cumplimiento.

En tal sentido Hidalgo (2019), en su artículo científico expresa sobre el debido proceso señalando que la Corte Norteamericana ha realizado parámetros avanzados respecto a la asistencia legal brindada al imputado. Es así que el tribunal aborda respecto a la carga de la prueba del acusado y sobre la vulneración a este derecho, haciendo énfasis en el derecho de defensa.

*d. Tutela Jurisdiccional efectiva.*

Al respecto (Porro & Florio, 2018), reitera que el derecho a la tutela judicial efectiva es el derecho a través del cual cualquier persona, como miembro de la sociedad, tiene acceso a las autoridades judiciales para ejercer o proteger sus derechos

o intereses. Un proceso que brinda garantías mínimas para su efectiva implementación.

Asimismo (Zuñiga, 2015), Define la tutela jurisdiccional efectiva como “la manifestación constitucional de un conjunto de instituciones de origen eminentemente procesal, cuyo propósito consiste en cautelar el libre, real e irrestricto acceso de todos los justiciables a la prestación jurisdiccional a cargo del Estado, a través de un debido proceso que revista los elementos necesarios para hacer posible la eficacia del derecho contenido en las normas jurídicas vigentes o la creación de nuevas situaciones jurídicas, que culmine con una resolución final ajustada aderecho y con un contenido mínimo de justicia, susceptible de ser ejecutada coercitivamente y que permita la consecución de los valores fundamentales sobre los que se cimienta el orden jurídico en su integridad”

#### **2.2.1.2. Garantías de la Jurisdicción.**

##### *a) La Unidad y exclusividad de la jurisdicción.*

Al respecto (Porro & Florio, 2018) menciona que la jurisdicción es la fuerza derivada de la soberanía universal, y debe ser única. La administración judicial emana del pueblo y es ejercida por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos. Esta es una función exclusiva, porque el estado tiene el monopolio de la jurisdicción debido a la división de poderes: el poder ejecutivo, el legislativo y el judicial, cada uno de los cuales realiza la función del estado a través de órganos estatales, sus diferentes puntos de vistas.

(Diaz, Fonseca, & Idrogo, 2014), Esta garantía se encuentra consagrada en nuestra Constitución Política del Perú en el artículo 139°, inciso 1, y establece que esta última ninguna jurisdicción es independiente ni puede crearse, con excepción del ámbito militar y el arbitral.

##### *b) Juez legal o predeterminado por la ley.*

(Porro & Florio, 2018), Nos dice que el derecho a un juez de la ley incluye una doble garantía de que, por un lado, el imputado tiene la certeza de que nunca será juzgado por un órgano que no es un órgano que constituye jurisdicción, y por el otro por otra parte, constituye una garantía de derechos, pues impide al ejecutivo determinar libremente la constitución y el funcionamiento de los tribunales. Tales derechos de los

jueces están predeterminados por la ley o relacionados con la autoridad judicial establecida, respetando las objeciones legítimas al caso. Los procedimientos difieren de los establecidos anteriormente, así como de los que determinen las jurisdicciones especiales o los comités especiales establecidos al efecto, cualquiera que sea su denominación.

(García Chavarri, 2013), El derecho a un juicio por un tribunal es uno de los principios fundamentales establecidos para el derecho fundamental a un juicio justo y es una parte importante de su contenido.

*c) Imparcialidad e independencia judicial.*

Asimismo (Navarro L, 2020), Estipula que los estados tienen el deber de proteger la independencia y la imparcialidad del poder judicial. Dentro de este nuevo marco, la reforma del procedimiento penal y la reestructuración de la estructura de la acusación para garantizar la independencia y la objetividad tienen implicaciones más amplias. La función judicial debe entenderse en un sentido amplio, incluyendo fiscales y jueces. La independencia incluye la ausencia de condiciones que puedan impedir la actuación de fiscales y jueces, mientras que la equidad se refiere a actuaciones objetivas en relación con el marco legal y la jurisprudencia, sin preferencias o prejuicios personales, organizativos o personales de los políticos.

Al respecto (Porro & Florio, 2018), Estipula que los acusados deben ser juzgados por jueces justos, y está consagrado en varios tratados internacionales y se considera parte integral de la jurisdicción, por la naturaleza de la misma. Implica que una persona en jurisdicción no puede cumplir simultáneamente con el conflicto en su decisión.

**2.2.1.3. Garantías procedimentales.**

Se llaman así porque son consideradas como aquellas garantías específicas ya que abarcan puntos fijos dentro del procedimiento en cuanto a la distribución y el trabajo que realizan los órganos penales.

*a) Garantía de la no autoincriminación.*

(Reynaldi, 2018), menciona el derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable o simplemente el "derecho a la no incriminación" se presenta además como expresión del derecho de defensa: el imputado como sujeto del proceso tiene el derecho a defenderse y hacerse oír. El interrogatorio del procesado, es uno de

los momentos procesales importantes, donde el imputado se enfrenta a la administración de justicia y todo lo que quiera o no quiera declarar debe ser tomado como un acto de autodefensa.

(Gonzales, 2018), señala la no incriminación es una modalidad de autodefensa pasiva, es decir "la que se ejerce precisamente con la inactividad del sujeto sobre el que recae o puede recaer una imputación, quien, en consecuencia, puede optar por defenderse en el proceso en la forma que estime más conveniente para sus intereses, sin que en ningún caso pueda ser forzado o inducido, bajo constricción o compulsión alguna a declarar contra sí mismo o a confesarse culpable".

*b) Derecho a un proceso sin dilaciones.*

Por lo tanto (San Martín, 1999 citado en Informe Defensorial, 2018), Menciona que todo ciudadano tiene derecho a proceder sin dilación indebida o a que se resuelva su causa en un plazo razonable o sin dilación, derecho fundamental que es reaccionario al poder judicial.

Asimismo (Neyra Flores, s.f.), Menciona que el derecho a un debido proceso es un derecho complejo, que implica una serie de principios y derechos orientados a la salvaguarda de la verdad procesal y, como ya se indicó, al respeto de la dignidad, autonomía e integridad humanas durante el enjuiciamiento de actos y relaciones de las personas por parte de un tercero a quien se le reconoce autoridad para juzgarlas.

*c) La garantía de la cosa juzgada.*

Al respecto (Cardozo, 2020), Indica que la cosa juzgada es una garantía procesal y la cosa juzgada es una garantía fundamental de la administración judicial, asegurando que el objeto del proceso sea resuelto por sentencia firme del tribunal y no pueda oponerse a esa sentencia. Desafíe si se transmiten en la misma transmisión o en una transmisión diferente. En la práctica, el sistema de derecho procesal cosa juzgada requiere que la sentencia contenida en la sentencia sea fija, vinculante y definitiva.

Asimismo (Nieva, 2018), Menciona que la severidad oficial de la cosa juzgada no es más que la prohibición de que se repita el juicio por el mismo juez que lo creó. La esencia de la sentencia de res no es otra que la de que el juez posterior, de diversas

maneras, desvirtuó las palabras del juez anterior y volvió a violar la prohibición de volver a juzgar.

En tal sentido (Rodríguez, s.f.), Establece que el principio general de cosa juzgada significa que las sentencias son objetables y significativas en los procesos penales, ya que los casos penales que han sido prohibidos por un tiempo limitado no pueden reabrirse, de inmediato, incluso en un procedimiento especial de revisión debidamente conducido. Objeción a Sentencia Definitiva - La situación del imputado puede ser revisada en su contra, por lo que garantizar un proceso penal válido significa que sólo puede interponerse recurso de apelación a favor del imputado.

*d) La publicidad.*

La publicidad es una garantía de la justicia, que admite que la población controle su administración es decir ofrece la correcta transparencia a la partes para que puedan ejercer sus derechos, por ello la Convención Americana sobre Derechos Humanos comprende a la publicidad como una garantía judicial (Art. 8 núm. 5).

Por este principio se garantiza que el público puede presenciar las sesiones de la audiencia o el Juicio Oral; el C. de PP. dispone que las Audiencias deban ser publicadas bajo sanción de nulidad. El público puede concurrir y tomar conocimiento de quien es sometido al juzgamiento, el delito que se imputa y todos los detalles. La sala puede limitar este derecho en los casos establecidos por ley. (Calderón, 2007, pág. 144)

*e) Pluralidad de Instancias.*

Sánchez Velarde (2006, pág. 95) nos dice que la pluralidad de instancia es una garantía que tiene un doble nivel de jurisdicción, utilizando una definición "(...) como supuesto mínimo" en otras palabras nos manifiesta que la pluralidad de instancia es una garantía del debido proceso, no quedando satisfecho con dicha garantía, puesto que probablemente en el futuro se presente la figura del absuelto-condenado, empero, también asegura que la pluralidad es un derecho vinculado a la tutela jurisdiccional mediante el acceso por parte del imputado al uso de recursos procesales.



(Valverde & Vera, 2019), Una garantía cuya finalidad trata de mantener y preservar el derecho al uso de este como recurso, como garantía cautelar donde los jueces una vez emitidas sus resoluciones finales tengan una posible revisión ulterior si así lo solicite la parte afectada, puesto que la doble instancia es para él un derecho subjetivo y público, inherente taxativamente dentro de un principio a la libre impugnación que tienen todos los procesados.

Se ha puesto al sujeto que ha sido absuelto en la resolución de primera instancia y seguidamente fue condenado en segunda en una situación de vulneración y a su vez pone en debate la afectación de principios como el de inmediación y también se ven afectados derechos fundamentales que componen el debido proceso básicamente en: la pluralidad de instancias, plazo razonable y derecho de defensa (Pariona, 2018, págs. 1- 4)

*f) Igualdad de armas.*

Por su parte (Montero, 2000) (...) este principio, que contempla los anteriores, requiere conceder a las partes de un proceso los mismos derechos, posibilidades y cargas, de modo tal que no quepa la existencia de privilegios ni en favor ni en contra de laguna de ellas. Así entendido el principio no es sino consecuencia de aquel otro más general, enunciado en todas las constituciones, de la igualdad de los ciudadanos ante la ley (...)

Asimismo (Caferrata, 2000) Refiere lo siguiente: Tanto la víctima que reclama investigación y juicio, como el imputado, durante el proceso penal, un trato que será igual, cualquiera sea su condición personal: no puede haber privilegios ni discriminación de ninguna naturaleza, ni por ninguna razón, ni durante el proceso, ni en la decisión final. A la vez cualquiera que sea el sentido que esta adopte, deberá ser equitativa e imparcial y fundarse solamente en la prueba y en la ley. Esto exige que no se hagan (ni en la ley ni en la práctica) excepciones personales respecto a la formación o a la persecución de las causas penales, ni a la posibilidad de intervenir en ellas, ni a su radicación de las causas penales; ni que se impulsen procesos por motivos exclusivamente personales, derivados solo de quien es la persona que los impulsa, o quien es la persona contra quien se promueven.

De las definiciones señaladas, podemos deducir que la igualdad de armas, igualdad procesal o proceso equitativo tiene como principal fundamento que las partes intervinientes en una investigación o proceso cuenten con una igualdad de oportunidades probatorias y de cautela de sus derechos. Siendo así, de aplicarse correctamente este principio, se garantiza plenamente el debido proceso en la investigación o proceso penal.

*g) La garantía Constitucional de la motivación.*

(Becerra S. O., 2019), El motivo de decisión de la Corte es un derecho fundamental de todos los acusados, por lo que es importante que al momento de decidir un caso, los jueces presenten razones objetivas o fundamentadas para dictar una decisión específica. Estas razones provienen no sólo del ordenamiento jurídico vigente en un determinado caso, sino también de las circunstancias que razonablemente se examinan durante el juicio. “STC.Nº 1480-2006-AA/TC fj. 2”

(Pérez L. J., 2012), menciona que, en la jurisprudencia interna, tanto la Corte Constitucional del Perú como las autoridades judiciales correspondientes reconocieron los motivos correctos como parte del proceso y por lo tanto deben estar presentes en todo tipo de procesos o diligencias

(Becerra S. O., 2019), Se refiere a la tesis de la Corte Constitucional del Perú que: La Constitución no garantiza la prórroga de un determinado plazo de un nuevo juicio, siempre que exista una base legal, concordancia entre lo solicitado y lo exigido. decidido, se respeta su contenido esencial y, como tal Declaración, aunque sea breve o concisa, es suficiente para justificar la decisión tomada (...) no garantiza que en detalle todas las alegaciones que las partes puedan formular en el juicio son claros en el tema y los detalles. fijado. En casos penales, las garantías legales de que las decisiones tomadas en la resolución de disputas son el resultado de conclusiones razonables sobre los hechos del caso, las pruebas presentadas y el juicio legal. En suma, esto asegura que el razonamiento utilizado sea adecuado, proporcionado y congruente con el problema que enfrenta el juez penal (STC 1230-2002-HC/TC, fj. 11).

*h) Medios de prueba.*

Para el autor Bustamente (2001), menciona que la finalidad de los medios de prueba está vinculaos por ciertos derechos, señalando los siguientes para la validez de la misma:

- i) El derecho a probar los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba;
- ii) El derecho a que se admitan los medios probatorios;
- iii) El derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador;
- iv) El derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios;
- v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han actuado y que han ingresado al proceso o procedimiento.

(Iberley el Valor de la Confianza, 2019), El derecho a la prueba adecuada otorga a su titular la facultad de exigir la aceptación y práctica de las pruebas que, previa revisión por una autoridad judicial, puedan ser de importancia decisiva para la protección de los intereses del apellido. La autoridad judicial deberá fundamentar razonablemente el rechazo del examen propuesto; en caso contrario, se vulnerará este derecho si no hay razón suficiente o si se adopta una interpretación arbitraria o irrazonable de la ley.

Para (Castro, 2019), El derecho a la evidencia es el derecho de cualquier persona involucrada en un juicio a presentar todas las pruebas apropiadas ante el tribunal para defender su posición.

### **2.2.2 El Derecho penal y la función punitiva del Estado.**

Asimismo (López P. L., 2012), Destacó que el único actor que ejerce el derecho a sancionar es el Estado y actualmente no tiene la capacidad de revisar esta situación. Pero al mismo tiempo, demuestra la necesidad de ejercer el poder punitivo sobre principios fundamentales basados en la dignidad y el sentido de la justicia. Estas políticas de control o regulación están diseñadas para evitar cualquier abuso del poder punitivo.

Por su parte (Cuenca, 2007), Establece que el derecho del Estado a castigar, o *ius puniendi*, es teóricamente el derecho del Estado a imponer penas o medidas de seguridad, ha adquirido rango constitucional y está integrado por un sistema de normas. , conocido como el derecho a limitar el juicio, se pueden establecer "barreras" para evitar posibles arbitrariedades.

#### **2.2.2.1 Jurisdicción.**

(Alvarado, 2015) es expresión de la soberanía del Estado que se manifiesta en el poder absoluto de juzgar. Solo aquellas personas que están investidas de autoridad lo pueden hacer y sus decisiones una vez ejecutoriadas adquieren el valor de cosa juzgada, esto es, se transforman en decisiones inmodificables y absolutas.

#### **2.2.2.2 La competencia.**

Giovanni Priori Define la competencia como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la potestad jurisdiccional. Dicha aptitud está definida en virtud de determinados ámbitos que la ley se encarga de establecer. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo. (2004, p. 39).

Para (Avarado,2015) establece que la jurisdicción es una extensión funcional de la jurisdicción, existente entre jurisdicción y jurisdicción, y una relación cuantitativa y no cualitativa, de tipo en el caso, Couture puede ser cierto que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen la capacidad de saber tema específico. Un juez competente es también un juez competente; Pero un juez incompetente es un juez incompetente.

#### **2.2.2.1 La regulación de la competencia en materia penal.**

San Martín (2001) señala que: "El juicio ante jueces ordinarios o los jueces previstos en la ley es un derecho fundamental y todo juez debe conocer las normas de

autoridad”. (pág. 89 y 90)

Al respecto Fernández señala que la competencia está comprendida en dos aspectos:

- i) *La no disponibilidad.* -No existe jurisdicción penal, y por tanto, por un lado, no se reconocen los acuerdos entre las partes que afecten la competencia de la autoridad judicial encargada de llevar a cabo el juicio, y por otro lado, se puede imponer la falta de Autoridad Judicial. a petición de parte y oficial declarado, y
- ii) *Dualidad de órganos jurisdiccionales.* - Debido al principio de enjuiciamiento (y la equidad del poder judicial, que se esfuerza por defender), los procesos penales (aparte de la presentación de delitos menores) se dividen en fases especializadas, que involucran diferentes jurisdicciones (principalmente investigaciones y juicios orales). Su decisión depende de criterios como la naturaleza y la gravedad de las sanciones que pueden imponerse, y requiere un enfoque objetivo, funcional y territorial de la jurisdicción. (Fernández, s.f).

#### 22222 *Competencia en el caso de estudio.*

En el caso del expediente trabajado para la elaboración de la presente tesis por razón de la materia penal se ha determinado el proceso en Primera Instancia por el cuadragésimos Juzgado Penal Especializado en lo Penal de Lima y en Segunda Instancia por la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima. ( Exp. N° 11035-2010-0-1801- JR-PE-26).

#### **2.2.2.3 Acción penal.**

El conjunto de elementos que posee el Estado para hacer seguimiento a algún suceso sindicado como delictivo, es lo que conocemos como “Acción Penal”, la cual se conduce de acuerdo a las regulaciones que indica la ley, así como los lineamientos procesales que tiene por objeto determinar el grado de responsabilidad de los imputados como autores. Este poder es ejercido por funcionarios, quienes son operadores de ejercicio bajo resolución judicial que apoyan la ejecución de los parámetros que permiten obtener los medios para conseguir el objetivo del proceso,

que no es más que determinar el grado de culpabilidad promoviendo la paz a través de la restricción de conductas y sanciones (Cubas, 2006, p. 124-125).

En pocas palabras, se trata de una función competente del Ministerio Público con la finalidad de esclarecer la responsabilidad frente a un hecho que se considera falta o delito (Ubilex Asociados, 2014). La acción penal puede ser pública o privada.

#### *2.2.2.3.1 Clases de acción penal.*

Para (Constanza, 2016), Clasifica a la acción penal en:

**Acción pública:** Se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio a través de un órgano del Estado, en este sentido le concierne al representante del Ministerio Público.

**Acciones privadas:** Son aquellas en las cuales el particular ofendido por el delito es quien la inicia y ejerce.

**Acción de instancia privada:** El titular es un organismo del Estado, pero éste no puede hacerse sin manifestar la voluntad de quienes han delinquido o de su representante cuando éstos no pueden expresarse.

(Salas C., 2010), Resaltando que los hechos delictivos son públicos, en principio, porque el Estado es responsable de impartir justicia a través del procedimiento penal, y esto significa el derecho de enjuiciar a los delincuentes para ejecutar la pena prevista en la ley y para ejecutarla. íntegros.

(Gardey, 2013), Señaló que hay dos tipos de juicios penales, públicos y privados. El primero trata de la responsabilidad del fiscal, sin perjuicio de la participación de la víctima, y el segundo trata específicamente de la víctima.

Comisión por omisión. – El incumplimiento, y el hecho de que por negligencia, lesión o derecho a la protección se vean comprometidos por no evitar ser considerado como delito o falta, se reputará cometido por omisión del individuo que efectivamente se somete a una Conducta Positiva que produce resultados. (Macedo, 2013).

#### *2.2.2.3.2 Características de la acción penal.*

(López A. J., 2020), El ejercicio de la acción penal en el proceso permite identificar las siguientes características:

**1. Pública.** - Es público porque reclama derechos frente al estado, como la aplicación de la ley penal. Es servir al interés colectivo y restablecer el orden social perturbado por hechos delictivos. Lo único que podía satisfacer este requisito era un Estado que tuviera el monopolio del ius puniendi.

**2. Oficial.** - Su ejecución corresponde exclusivamente al Estado a través del sector público, salvo que se reserve a iniciativa de parte (proceso penal privado, querrela).

**3. Indivisible.** - Llegar a todos los involucrados en el crimen. Todos los involucrados en el crimen deben rendir cuentas y la acción debe involucrar a todos sin excepción.

**4. Irrenunciable.** - El proceso penal que se inicia puede terminar con una sentencia condenatoria, absolutoria o de libertad condicional. Incapacidad para retirar o comerciar a menos que comience un delito contra la privacidad o cuando se aplique un estándar de oportunidad.

#### **5. Se dirige contra persona física determinada**

En el nuevo Código Procesal Penal peruano, se requiere la identificación o personalización del autor o presunto partícipe para que el fiscal realice una investigación formal (artículo 336.1).

(Trujillo E., 2021), Menciona que las principales características de la acción penal son:

- Después de decidir actuar, se identifica el objeto del conflicto y el juez tomará la decisión sin modificarlo. La acción no se basa en el delito cometido. Esto quiere decir que el ladrón, el ladrón no hace nada, pero lo que existe en ese comportamiento es la acción que realiza. (lesiones, muerte, etc.).
- La acción civil puede iniciarse en procesos penales para buscar una indemnización para la víctima.
- Una de las características principales de la acción penal es que son irrenunciables. Es decir, una vez que se inicia el proceso penal no se puede desistir, al contrario de lo que ocurre con el proceso civil.
- La acción penal puede ir dirigida a una o varias personas, también puede ser dirigida frente a las personas jurídicas.
- Hasta que el juez no resuelva el proceso iniciado por esta acción no se podrá iniciar

otro nuevo proceso con los mismos hechos y las mismas personas. Igualmente, una vez que el juez dicte sentencia firme, no se podrá volver a juzgar a la misma persona por el mismo hecho y la misma víctima.

- Persigue la protección del bien jurídico vulnerado. Por ejemplo, una acción penal que tiene como objeto la muerte de una persona, ve vulnerado el bien jurídico de la vida.

### 22233 Titular en el ejercicio de la acción.

Burgos V. (2013) en su tesis *El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad*, recuerda que el proceso penal ordinario regulado por el Código de Procedimientos Penales de 1940 (aplicable a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924), estuvo compuesto por dos etapas procesales: la instrucción y el juicio oral. Sin embargo, con los cambios ocurridos en más de medio siglo de vigencia, actualmente no podemos afirmar que el proceso penalsiga siendo el proceso rector en el Perú, y que siga compuesto por dos etapas. A la fecha, sin duda, se han introducido importantes reformas, pero a pesar de ello, la influencia del sistema inquisitivo sigue siendo fuerte y en algunos casos tiende a desnaturalizar la garantía del debido proceso.

Según el inciso 4 del artículo 159°, el Ministerio Público “conduce desde su inicio la investigación del delito”. En tal sentido, se entiende que el Ministerio Público tiene el monopolio de la acción penal pública y, por ende, de la investigación del delito desde que ésta se inicia, cuyos resultados como es natural determinarán si se promueve o no la acción penal por medio de la acusación.

Talavera P. (2013) “lo novedoso del nuevo modelo procesal penal no es la atribución al Ministerio Público de la titularidad del ejercicio de la acción penal, sino fundamentalmente la de director de la investigación preparatoria desde su inicio (art. 322, 1); titular de la carga de la prueba (art. IV.1 del Título Preliminar) y su papel de fuerte garantía y de control de la legalidad de las actuaciones de la policía (art. 68.2).

### *Prescripción de la acción penal.*

La prescripción de la acción penal es el transcurso del tiempo que extingue la obligación estatal de perseguir y pronunciarse sobre un hecho penalmente relevante



(Meini 2009:282).

Prescripción extraordinaria: según el artículo 83° del Código Penal la prescripción de la acción penal se interrumpe con las actuaciones del Ministerio Público o de las autoridades judiciales, quedando sin efecto el tiempo transcurrido. No obstante, la acción penal prescribirá, en todo caso, cuando el tiempo transcurrido sobrepasa en una mitad el plazo ordinario de prescripción. A esta regla se le conoce como prescripción extraordinaria, y se justifica porque el Estado requiere de un plazo idóneo para que, habiendo detectado la existencia de un hecho penalmente relevante, pueda investigarlo y pronunciarse sobre él (Meini 2012: 294).

### 2.2.3 El proceso penal.

EL Proceso penal son el conjunto de actos que lo llevan a cabo determinados sujetos o partes procesales con el fin de comprobadamente exista necesidad de la imposición o no de una sanción penal y de comprobarse se establezca la cantidad o modalidad de ajusticiamiento. (Tello,2019, p.46)

Lo resaltante es que a través del proceso penal se regula la realización de los actos, así como se fijan facultades, obligaciones y garantías constitucionales de los sujetos 17 intervinientes en el proceso., Sin embargo, el estudio del proceso penal no debe basarse en un compendio de instituciones o de mero procedimiento, sino, merece ser analizado según el contexto histórico, político y social en el que configura. Al respecto Reyna Alfaro, con acierto sustenta que cada sistema procesal suele responder a un determinado tipo de ideología o a una cierta clase de régimen político. (Tello, 2019, p.46)

En adición, señalaríamos que, el proceso penal no es solo un instrumento de represión al concretizar la aplicación del Derecho Penal, si no, insistimos, encarna un programa constitucional de garantías, principios y derechos que impide el desborde de la arbitrariedad y la represión desmesurada, más aun que, en las últimas décadas ha sido común el entendimiento de que la función de la jurisdicción se resolvía mediante la simple actuación – casi automática del derecho objetivo al caso concreto, lo que se hacía por medio del proceso. (Tello, 2019, p.47)

### **2.2.3.1 Finalidad del proceso penal.**

(Arsenio, 2019), También hay una discusión sobre los objetivos de remediación, cubriendo casos como la aplicación del Mecanismo de Reparación Inmediata de Daños y la Terminación de Conflictos antes de una Investigación Formal. El Código Procesal Penal reconoce en principio este fin como una opción (artículo 2.1), que permite al Ministerio Público no realizar procesos penales donde no hay necesidad de sanción y sin costo alguno la justicia penal, y en los acuerdos de indemnización (artículo 2.6 ), que permiten al Ministerio de Seguridad Pública limitar la acción delictiva y a cambio otorgar una indemnización inmediata y efectiva a las víctimas una vez que víctimas y procesados lleguen a un acuerdo. víctima.

(Arsenio, 2019), Señala que el proceso penal puede tener varios fines: tradicionalmente se consideraba que solo castigaba el delito investigado (fines de castigo), pero ahora también busca reparar el daño causado por el delito (fines de rehabilitación). Estos objetivos no tienen que estar en conflicto entre sí, pueden combinarse en ciertas proporciones y hacerse cumplir de acuerdo con un sistema de procedimientos acordado.

(Arsenio, 2019), Asimismo, establece que el objeto del proceso penal debe ser compatible con las convenciones internacionales de derechos humanos. En este contexto está evolucionando el control tradicional, es decir, el proceso de análisis o interpretación (realizado por el poder judicial) de las normas jurídicas nacionales de conformidad con los tratados de derechos humanos de los que el Estado signatario ha adoptado, cumpliendo con los estándares exigidos por el derecho internacional, la cuyas obligaciones están definidas en las Convenciones de Viena de 1969 y 1986.

### **2.2.3.2 Características del proceso penal.**

Calderón (2007) el proceso penal tiene las siguientes características:

- Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales, preestablecidos en la Ley; éstos acogen la pretensión punitiva del Estado que no puede juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo, y aplican la ley penal al caso concreto.
- Con el proceso penal se aplica la norma del derecho penal objetivo al caso

concreto, Carnelutti, señala: “El proceso penal regula la realización del Derecho Penal objetivo y está constituido por un complejo de actos en el cual se resuelve la punición del reo”.

- El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales (Juez, Acusado, Ministerio Público, Parte Civil), surgen relaciones jurídicas de orden público.
- El objeto principal del Proceso Penal, como lo llama Pietro Castro, es investigar el acto cometido, el cual debe ser confrontado con los penales. Pero también es importante la restitución de la cosa de que se ha privado alagraviado o la reparación del daño causado con el delito.
- Para que se dé el Proceso Penal, es necesario que exista un hecho o acto humano, que se encuadre en un tipo penal, y que pueda ser atribuido a una persona física en el grado que sea, como autor, coautor, instigador o cómplice. La individualización del autor o partícipe, es fundamental; en el curso de la investigación se puede recurrir a diferentes medios técnicos y científicos con los que cuenta la criminología para su identificación.
- El proceso penal no puede desaparecer ni adquirir distinta fisonomía por voluntad de las partes. Las partes no tienen libre disponibilidad del proceso, como el proceso civil, y aunque quieran, no pueden exonerar de culpa.

(págs. 8-9)

### **2.2.3.3 Clases de proceso penal.**

Según el Código de Procedimientos Penales del 16 de enero de 1940, existen 03 tipos, los cuales son: i) Ordinario, ii) Sumario, y iii) Especial.

#### *2.2.3.3.1 Proceso Penal Ordinario*

El proceso penal ordinario en el código procesal vigente consta de tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juzgamiento. La primera de ellas, está a cargo del Ministerio Público, quien desarrolla las diligencias preliminares y la recopilación de todas las pruebas necesarias, junto a la Policía Nacional, en caso de requerirla. La etapa intermedia se encuentra a cargo del juez de Investigación Preparatoria. En ella se controla el requerimiento de sobreseimiento o, en caso de

formularse la acusación, se dicta el auto de enjuiciamiento. La última y más importante etapa del proceso es el juzgamiento. Su desarrollo está a cargo del juez penal unipersonal o del juzgado penal colegiado. En esta etapa se lleva a cabo el juicio oral, la actuación probatoria y la deliberación de las partes, concluyendo con la sentencia. (EGACAL, 2007).

Al respecto Ronald (2014), indica que:

El proceso se escenifica, el auto y la acusación (juicio oral) demora 4 meses, potencialmente hasta 2 meses después de finalizado este período, se envía un informe al fiscal, quien emitirá una opinión si lo considera. está incompleto o defectuoso. Solicitar una ampliación de plazo para realizar los trámites faltantes o corregir las deficiencias. Una vez devuelta la citación al juzgado penal con base en la opinión del fiscal, el juez emitirá un informe final sobre si el delito y la responsabilidad al autor fueron justificados. La fecha límite para la publicación de la directiva es de 3 días después de la publicación del informe final. Posteriormente, los expedientes fueron remitidos al juzgado penal competente, que se pronunció sobre las alegaciones anteriores del fiscal superior. Sólo no procede recurso de apelación para las sentencias dictadas por la Sala de lo Penal en proceso ordinario. Una vez otorgados los fondos, los autos pasaron a la Corte Suprema. (Ronald, 2014)

#### *22321. Proceso penal sumario*

Es un proceso que consta de etapas de la orden, la duración de la orden es más simple, el plazo es de 60 días, potencialmente más de 30 días, después de completar el informe se enviará a la Procuraduría provincial si así lo decide. que el pedido está incompleto o defectuoso, emitirá un dictamen con solicitud de ampliación del plazo para subsanar una omisión de operación o un error. El juez decide si la orden se devuelve junto con los honorarios. Según el alegato de la fiscalía, todos los antecedentes deben hacerse públicos en el registro judicial durante 10 días (tiempo durante el cual los abogados pueden presentar un informe), y luego el juez debe pronunciar la sentencia dentro de los 10 días siguientes. Apelar la decisión del juez. (Santana, 2014).

#### *22322. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal*

El Nuevo Código Procesal Penal del 29 de julio de 2004 se rige por las reglas del proceso común penal.

Etapas del proceso penal en el NCPP, al respecto (Ministerio Público, 2018) señala que el proceso tiene tres etapas, como sigue:

- **Etapa 1. Investigación Preparatoria**

**Diligencias Preliminares:** El Fiscal, con asistencia de la PNP, debe llevar a cabo todas las actividades urgentes e inaplazables destinadas a determinar la existencia de un delito. Cuando la policía toma conocimiento de la comisión de un delito, lo comunica al Ministerio Público e inicia las actuaciones inmediatas. Estas consisten en identificar al presunto culpable y asegurar los elementos del crimen. Una vez el Fiscal asuma la investigación la policía se reportará ante él y podrán seguir realizando diligencias siempre que le hayan sido delegadas. La tarea del Fiscal será determinar si existe o no un delito y si amerita perseguirse e investigarse. Esta etapa solo dura 20 días.

Investigación Preparatoria: En esta nueva etapa el Fiscal ha oficializado la investigación y desarrollo actuaciones distintas a la etapa anterior. Puede solicitar el apoyo de la PNP o del juez de la investigación, si necesita solicitar medidas cautelares. Algunas de ellas pueden ser la Prisión Preventiva, la Comparecencia Restringida o el Embargo. También puede ejecutar pruebas mediante la actuación anticipada.

- ✓ *La Investigación Preparatoria*

Durante la investigación preliminar, el fiscal ordena o realiza nuevas actividades investigativas que considere adecuadas y útiles, y las actividades investigativas realizadas durante el proceso de preparación no deben repetirse nuevamente. Solo pueden ampliarse según sea necesario cuando se encuentran fallas graves en operaciones anteriores o deben hacerse incorporando nuevos elementos de creencia.

Los fiscales pueden solicitar información a cualquier persona o funcionario público. Asimismo, cualquiera de las partes en el proceso podrá solicitar recursos adicionales.

Para realizar una investigación, el fiscal puede llamar a la policía para que intervenga e incluso usar la fuerza si es necesario para llevar a cabo su acción. Cuando el jefe del sector público necesita prepararse para la intervención del público. El juez que investiga - como la coacción o aportación de prueba tentativa- su investigación

debe formalizarse, salvo excepción a la ley.

En última instancia, si vence el tiempo para preparar la investigación y el fiscal no la cierra, cualquiera de las partes puede pedirle al juez que preparó la investigación que ordene su finalización.

## Etapa 2. Etapa Intermedia

En esta etapa el Fiscal formaliza su acusación contra el acusado o desiste del caso (sobreseimiento). Esta segunda situación se produce cuando el delito no existe o no se encuentra tipificado. Bien porque no es atribuible al imputado, este posee una justificación de inculpabilidad o la acción penal se ha extinguido. En caso de formularse la acusación el juez de la investigación convoca audiencia preliminar para decidir si se debe admitir la acusación. Esta audiencia culmina con el Auto de enjuiciamiento, la cual puede rechazar la acusación o admitirla. También se puede pronunciar sobre las medidas cautelares que tengan lugar. En esta etapa el Fiscal presenta i) la acusación o ii) solicita sobreseimiento (archivamiento), por su parte el Juez de la Investigación preparatoria i) escucha al fiscal y ii) Controla o decide sobre la solicitud del fiscal.

## - **Etapa 3. Juicio Oral**

El juicio oral es la nueva etapa de este proceso penal. Consiste en una serie de audiencias continuas sobre la base de la acusación fiscal. Se basa en la implementación del **debate oral entre fiscal y defensa**, la cual queda registrada por medios técnicos. El juez de esta etapa se encarga de emitir los autos necesarios y resolver la acusación fiscal.

Por un lado, Castillo F. (2018) el mismo que concluyo que el juicio oral es la fase primordial dentro de un proceso penal, por desplegarse bajo los principios procesales primordiales como la publicidad, la oralidad y replica en la actuación de prueba, en su progreso se observan otros principios como la manifestación de sucesos en audiencia, identidad personal del juzgador, figura presencial indispensable del proceso y su abogado, cerrado una vez debate los jueces deliberan en sesión secreta para que seguidamente confeccionar el veredicto para su lectura, recalando que el nuevo sistema procesal penal es un progreso en materia de aplicación del derecho y la

justicia, por su celeridad y descongestionamiento en la carga procesal.

En la misma línea Reátegui (2019) concluyo señalando que el juicio oral es el acto efectuado por un juez que ha valorado de primera mano la prueba, a través del trato directo con el acusador y procesado, realizado públicamente, agregando además que el juzgamiento es el nivel central dentro de un proceso de materia penal, incluso tildándolo como la más importantes, porque están en juego garantías y principios de contenido constitucional. Se actúa esencialmente la prueba cotejada durante la investigación preparatoria de acuerdo al NCPP, juzgamiento que se divide en etapa inicial, probatoria y decisoria dentro de un procesal penal.

El Nuevo código procesal Penal tiene dos tipos de procesos:

*a) Los Procesos Comunes.*

(Quiroz, 2014), Todos los delitos en proceso público serán investigados y juzgados según un procedimiento común. Solo los delitos cometidos por particulares son evaluados por los procedimientos.

El proceso penal común aparece como la forma procesal eje del NCPP. El Libro II del NCPP desarrolla las diversas fases del proceso penal común: Investigación preparatoria, etapa intermedia y el juzgamiento.

*b) Los Procesos especiales*

El procedimiento especial establece en el libro 5 del CPP en 2004: “El procedimiento especial ayuda a evitar que un caso llegue a juicio, acorta la etapa y la duración del procedimiento, y por lo tanto tiene como objetivo aumentar la velocidad de los procedimientos judiciales, teniendo en cuenta los intereses de varias partes, especialmente del acusado. También se aplican en casos específicos, teniendo en cuenta las características del acusado (un alto funcionario o alguien que no puede ser acusado) o el comportamiento punible por pequeñas asociaciones (faltas) o comportamiento privado. (Quiroz, s.f.)

(Quiroz, 2014), La nueva ley penal revisada distingue dos tipos de procesos en cuanto a su tramitación: los procesos ordinarios y los procesos especiales. En general, la práctica totalidad de los delitos enumerados en el Código Penal se

determinan según el procedimiento “general”, mientras que los demás delitos y por otras causas se determinan según un método especial, pero acorde con la organización básica del primer procedimiento.

Como antes se precisó, el NCPP establece una serie de especialidades procedimentales que acompañan al denominado proceso penal común; estas son

### *1. El proceso inmediato*

(Quiroz, 2014), Entre los procedimientos especiales del NCPP se encuentran los procedimientos inmediatos para revelar un delito, para que un acusado se declare culpable o para la sobrecarga de pruebas. Se caracteriza por la rapidez debido a la reducida actividad de prueba.

### *2. El proceso por razón de la función pública*

(Quiroz, 2014). En esta clasificación de procesos se pueden distinguir tres subcategorías: procesos penales formales contra altos funcionarios, procesos penales parlamentarios cometidos por miembros del Congreso y otros altos funcionarios derecho y procedimiento de un funcionario. delitos imputables a otros funcionarios del Estado.

### *3. El proceso de seguridad*

El Código Penal, específicamente el Capítulo IV del Libro I (Artículos 71-77), trata de las medidas de seguridad que la jurisdicción puede imponer al imputado y con ello perjudicar el futuro del imputado por un nuevo delito. Las medidas de seguridad en el estándar físico son interactivas y ambulatorias. Además del castigo, las medidas de seguridad son una de las dos formas de respuesta al delito en el sistema de justicia penal (...) (Galvez, Rabanal & Castro, 2013).

La primera cuestión que se plantea en este tipo de procedimientos es si la sentencia es relevante para el demandado. Si la respuesta es afirmativa, la posibilidad de un proceso cautelar quedará completamente descartada, y la posibilidad de un proceso cautelar se determinará solo al concluir la investigación preparatoria, cuando el fiscal decida que la precaución se refiere únicamente a la salud o el bienestar. ser del demandado razón minoría. (Mavila, 2010).



#### *4. El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal*

(Quiroz, 2014) Este tipo de proceso opera esencialmente para los casos de delitos cuyo ejercicio de la acción es de tipo privado – querrela.

#### *5. El proceso de terminación anticipada*

(Quiroz, 2014), Dichos procedimientos tienen por objeto prescribir el número de terminaciones anticipadas de los procesos penales.

#### *6. El proceso por colaboración eficaz*

(Quiroz, 2014), El procedimiento de cooperación efectiva identifica los procedimientos que corresponden a la cooperación efectiva del demandado para obtener ventaja.

#### *7. El proceso por faltas*

(Quiroz, 2014), Especifica el proceso de falla; a nivel de juego, los errores se informan al Tribunal de Paz a pedido la Ley N° 27939.

### **2.2.3.4 Principios aplicables al proceso penal.**

#### *a) Principio de inevitabilidad del proceso penal.*

Conocido como garantía por preliquidación. Este principio se encuentra en la sentencia: “No hay castigo sin juicio” (Nulla Poena sine Previa Judio). Los ciudadanos sólo pueden ser sancionados si antes del proceso penal existen derechos y garantías procesales. (Calderón, 2007, págs. 11-12)

#### *b) Principio de gratuidad.*

Los servicios de justicia penal son completamente gratuitos bajo la ley aplicable y no existen restricciones o barreras para el acceso a la justicia, pero esto se debe en gran parte a la naturaleza pública de la persecución. (Calderón, 2007, pág. 16).

*c) Principio de Legalidad.*

Para Urquizo (2019) “La idea básica del principio de legalidad reside en que el castigo criminal no depende de la arbitrariedad de los órganos de persecución penal ni tampoco de los tribunales, sino que debe estar fijado por el legislador legitimado democráticamente” (p.42).

De este modo, el principio de legalidad es una fuente de seguridad jurídica para los ciudadanos y consigue un enlace entre los tribunales y las decisiones del legislador (Urquizo, 2019).

Por este principio controla el poder punitivo del Estado, poniendo un límite al poder ejecutivo del Estado y una garantía a la libertad de las personas que excluya toda arbitrariedad y exceso por parte de quienes las detentan.

*d) Principio de lesividad.*

Calderón (2007) dice que: para que una conducta sea típica es necesario que lesione o ponga en peligro el bien jurídico tutelado por la ley. Entonces podemos como bien jurídico aquellos presupuestos indispensables o condiciones fundamentales o valiosas para la realización personal y la vida en común.

*e) Principio de culpabilidad penal.*

Para (García, 2015) El principio de culpabilidad establece que la pena no puede imponerse al autor por la sola aparición de un resultado lesivo, sino únicamente en tanto pueda atribuírsele el suceso lesivo como un hecho suyo, es decir, que no sólo es necesario que una determinada acción tenga causa y efecto sino que además esta acción debe corresponder al sujeto a quien se le imputa la acción. Este principio permite limitar la expansión que erróneamente se quiera realizar en cuanto a la imposición de la pena siguiendo los fines preventivos, tratando con ello que exista un equilibrio al imponer la pena tanto desde la perspectiva de la sociedad como del individuo mismo (García, 2015, Pág. 15)

*f) Principio de proporcionalidad.*

El principio de proporcionalidad como principio directriz se basa en la consideración de que se trata de un principio que se deriva de la cláusula del Estado de Derecho, es decir la intervención de todos los poderes del Estado tomando con

mayor relevancia en el ámbito penal, en cuanto se muestra mayor intervención del Estado en el terreno de los derechos fundamentales. Hoy en día el principio de proporcionalidad es uno de los pilares básicos sobre los cuales se asienta el principio de legitimidad ius puniendi estatal, por ello lo encontramos regulado de forma expresa en el CPP DE 2004. (Villegas, 2013)

Como ya se viene explicando la importancia del principio de proporcionalidad en el campo del Derecho Procesal Penal recae en la confrontación individuoEstado que tiene lugar en el matriz del proceso penal y la consiguiente afección de derechos fundamentales, tal como la libertad personal, el secreto de las comunicaciones, el derecho al honor, a la intimidad, inviolabilidad de domicilio, etc, en todos los derechos fundamentales de una persona, Aguado (citado en Villegas, 2013)

*g) Principio de inmediación.*

De acuerdo con este principio, es necesario establecer comunicación entre el juez y los participantes en el juicio. Se trata en este caso de la inmediatez subjetiva, entendida como la proximidad del juez a algún elemento personal o subjetivo. También supone que el acto de dar testimonio tiene lugar en presencia del oficial de audiencia, es decir, en presencia de un juez. Hay objetividad inmediata cuando el juez está cerca de los hechos o hechos del juicio. (Calderón, 2007, pág. 15).

*h) Principio acusatorio.*

Tiene las siguientes características: a) el juicio no puede llevarse a cabo sin cargos que deben ser formulados por alguien ajeno al tribunal sentenciador, por lo que en caso de que el fiscal u otras posibles partes acusen al imputado, se debe detener el procedimiento, b) aparte del imputado, no puede ser declarado culpable en procedimientos que no sean los del acusado, c) los jueces no tienen facultades sustanciales para prescribir procedimientos que menoscaben su imparcialidad. (Expediente N°2005-2006-PHC/TC, 2006)

*i) Principio de congruencia entre acusación y condena.*

El principio de consistencia para determinar la facultad de decisión del tribunal bajo el imperio de la corte es que existe uniformidad entre las cuestiones y asuntos

planteados por las partes conforme al debido proceso y las facultades otorgadas en cada caso caben. Los tribunales son objetos del sistema legal. legal. En este sentido, implica el vínculo entre la intención del proceso y el asunto a decidir y limita las facultades de los jueces que no pueden exceder la pena por pronunciarse o no sobre las cuestiones controvertidas. (Béjar, 2018, págs. 137-138).

Ortells citado por (Gálvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 765). Señala que el principio de adecuación plantea un "debate sobre la adecuación, la adecuación, por un lado, las pretensiones subyacentes y la conducta alegada de las partes, sobre el laudo, por el otro". Del mismo modo, citando al mismo autor, agregó: El significado es opuesto y opuesto. Bajo el principio de acusación, un juez sólo puede abordar objetivos procesales establecidos por el demandante y contra el acusado; Por el principio contradictorio, se debe permitir que los asuntos sean discutidos antes de ser resueltos.

*j) Principio de Ne Bis In Idem.*

Este principio en cada caso concreto requiere, en primer término, analizar el *ne bis* (no dos veces), es decir, si se pretende enjuiciar (aspecto procesal) o sancionar (aspecto material) dos veces, para luego analizar si se trata de lo mismo (el *ib idem*):

**a).Material.-** Es la **prohibición de sancionar dos veces al mismo sujeto** sobre la base de la misma infracción (limitación del *ius puniendi*) y tienedos manifestaciones: **i)** no se puede aplicar múltiples normas sancionadoras a una misma persona y **ii)** no se puede aplicar otra sanción a la persona que ya fue sancionada en resolución con efecto de cosa juzgada.

**b) Procesal.-** La vertiente procesal a la cual se refiere la Corte Suprema implica que no se puede enjuiciar a una persona **i)** por lo mismo que ya fue investigado e **ii)** investigarlo dos veces por el mismo objeto. (Caro, 2020,)

## **2.24 Los protagonistas del proceso penal.**

La relación procesal en un caso penal es similar a un juicio civil, ya que los intereses y posiciones de las partes contendientes son diferentes, se puede tener la certeza de que es un proceso legal complejo, cada sujeto tiene una mente propia. En algunos casos, otros serán útiles para establecer un público contra la responsabilidad

civil o establecer un demandado contra un tercero de responsabilidad civil. Toda relación procesal tiene dos vertientes: a) sustantiva, proporcionada por la pretensión primaria (imposición de sanciones), creando una relación entre el sector público y el imputado ante el juez sentencia, y de sumisión (contraria y penal), derivada de la vía civil inclusión de la parte o tercero sujeto a responsabilidad civil. b) En cuanto a la forma, se debe considerar la forma a la que se ha de invocar y la forma en que se pueden ejercer las facultades de la persona jurídica. (Calderón, 2007, pág. 45).

#### **2.2.4.1 Los sujetos procesales.**

Modernamente se conoce a los protagonistas de un proceso penal como sujetos procesales; se entiende como tales al Juez Penal, al Ministerio Público, al procesado o encausado, al actor civil y al tercero civilmente responsable (Calderón, 2007, pág. 45).

##### *2.2.4.1.1 Ministerio Público.*

es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social (Chanamé, 2016, pág. 509).

##### *2.2.4.1.2 Juez Penal.*

(...) Los jueces penales ejercen el control legal sobre la tramitación de los procesos penales, porque las actuaciones judiciales una vez convocadas por los fiscales requieren autorización o decisión del tribunal, y el juez tiene la facultad de apreciar si una sanción procesal se ha cumplido con determinados requisitos. en derecho procesal un plazo intermedio antes de una acusación por un fiscal superior, y luego se ejerce el debido control por parte de la autoridad superior. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018).

##### *2.2.4.1.3 Imputado.*

El imputado se convierte en uno de los tres sujetos básicos del proceso judicial. Sujeto pasivo de la relación procesal frente al delito que se ha cometido y se hace constar como se ha cometido el delito. Presente o se le haya concedido el derecho a

impugnar un delito. - según lo dispuesto por la jurisdicción del demandante. (Gálvez, Rabanal & Castro, 2013).

(...) toda persona que incurra en determinada conducta motivada, es decir, conducta que le permita ejercer en la mayor medida posible su derecho de defensa para realizar todas las diligencias posibles en el proceso penal, porque se le ha ordenado admitir la denuncia o reclamar o cualquier otra acción sin demora que el procedimiento haya resultado en una condena, o haya sido detenido en prisión preventiva, o cualquier otra medida disuasoria, o haya consentido en su tratamiento, para los fines directamente instruidos. (Juanes, 2014).

#### 2.2.4.1.4 *Abogado defensor.*

(Eduardo J,) “la defensa material es la que realiza el propio imputado; consiste en las expresiones defensivas que da en las diversas declaraciones que realiza en el proceso penal; en la instructiva, la confrontación, en el interrogatorio en el juicio oral, o en la última palabra” (Eduardo J, 2021, pág. 458)

#### 2.2.4.1.5 *Agraviado.*

Para (Arbulú, 2017) Es cuando se realiza una conducta punible en la que usted se ve afectado directa o indirectamente por dicha conducta. La persona lesionada es la persona que aparece ofendida por los hechos delictivos, es la que secuestra siendo el sujeto pasivo de las acciones ilícitas (pág. 176).

Según para (Gómez, 2016) Se entiende por lesionado a la persona que sufre o sufre daño, teniendo la facultad o no de indemnizar, por lo cual históricamente se sabe que la víctima tuvo su época dorada durante el tiempo de la justicia privada, porque buscó la justicia por su cuenta manos, entonces ella, de ser un sujeto de derechos como se la consideraba, pasaría a ser un mero sujeto pasivo de una violación de la ley del Estado. (pág. 150)

#### 2.2.4.1.6 *El actor civil.*

El sujeto procesal denominado actor civil no necesariamente se trata de la víctima, ya que es identificado por nuestra norma adjetiva como el perjudicado por el

delito y se encuentra definido en el artículo 98 del Código Procesal Penal.

Asimismo (Cubas, 2015) El actor civil, es aquel que va a surgir de la figura de la víctima; al respecto, puede ocurrir que la víctima sea a sí mismo el actor civil, como también puede ocurrir que sean terceros distintos a la víctima, quienes se apersonen al proceso solicitando la constitución en actor civil, tal y como ocurre por ejemplo en el delito de homicidio.

#### *2.2.4.1.7 El tercero civilmente responsable.*

El tercero civilmente responsable es el sujeto procesal que no intervino en los hechos delictivos y por tanto carece de responsabilidad penal, pero que, en razón al vínculo que lo une al imputado, deberá responder civil y solidariamente con este último para el pago de la reparación civil.

Se trata del sujeto procesal que conjuntamente con el imputado tiene responsabilidad civil por las consecuencias del delito; la regulación de esta figura se encuentra en el numeral 1) art. 111 del Código Procesal Penal.

Por lo tanto (San Martín, 2014), explica que el tercero civil responsable, también puede ser una persona jurídica, quien responderá económicamente en cuanto a la sanción preparatoria o indemnizatoria al agraviado o al actor civil. En cuanto a la personería jurídica, el actor civil puede tratarse de una persona jurídica pública o privada, sin embargo, el tercero civil responsable sólo puede ser una persona jurídica privada, mas no, una persona jurídica de carácter público, ya que en este caso, solamente responde el imputado.

#### **2.2.4.2 Las medidas coercitivas.**

Limitaciones a los Derechos Fundamentales con el fin de evitar o servir de paliativo a los riesgos de que el proceso penal no concrete de manera efectiva su finalidad. (Ugaz, 2012)

a) Características.

- **Cautelar.** - Sirve para garantizar que el proceso penal se desarrolle dentro del marco establecido por ley y los fines del proceso.
- **Provisional.** - estas medidas no son definitivas, en el transcurso del proceso

pueden variar (de inculpado a comparecencia o al revés), tienen un plazo determinado por ley.

- **Son instrumentales.** - dependen del proceso, no tienen una finalidad propia estas disposiciones, dictadas para cumplir con los fines del proceso.
- **Coactivas.** - porque se una la fuerza pública para el cumplimiento de los fines.
- **Urgencia.** - se adoptan cuando se aprecian circunstancias que objetivamente generan riesgo para la futura eficacia del proceso (Zubieta, 2013).

## 2.2.5 La prueba en el proceso penal

Para Peña Cabrera (2005), la prueba es

Cualquier método para generar conocimiento específico o probable de cualquier cosa es, en un sentido amplio, un conjunto de motivos para proporcionar ese conocimiento. (pág. 300)

Por su parte Garcia Rada (2012) nos dice que:

Proporcionan un conjunto de fundamentos que harán suposiciones y evaluarán diferentes métodos que pueden ser utilizados para ganar confianza en el convencimiento del juez de los hechos investigados, (pág. 185)

Por ello estos medios son indispensables dado que la información que se obtenga debe ayudar a la acreditación del hecho.

### 2.2.5.1 El objeto de la prueba

Nos dice (Acosta, 2016) el objeto de la prueba tiene por objeto de demostrar de la existencia o inexistencia de un hecho por lo tanto todo lo que pueda ser objeto del conocimiento y que se alega como fundamento del derecho que se aprende, debe ser entendido como objeto de la prueba. (pág. 62).

Según (Bravo, 2018) indica que el objeto de la prueba penal se enmarca en determinar sus límites en términos generales, es decir que se puede y que se debe probar, el objeto de las pruebas penales será siempre la materia del delito que de manera concreta se podría decir que el objeto de la prueba se refiere a los lineamientos y requisitos jurídicos de la prueba en un caso particular. (pág. 270).



### **2.2.5.2 La valoración de la prueba.**

La evaluación es la base del razonamiento basado en la evidencia, es decir, el razonamiento basado en la investigación que informa el proceso de comunicación de la evidencia.

Según (Bravo, 2018) En el proceso penal se aprecia la prueba de los coadyuvantes, sin que el juez siga las reglas de la prueba, se considerará acreditado.

Según nos dice (Villena, 2015) se puede argumentar que la apreciación y evaluación de la evidencia constituye la etapa culminante de la actividad probatoria. Es también el momento en que el Juez puede evaluar con mayor convicción si este o aquel documento probatorio tiene la capacidad de convencerlo de los hechos alegados y si su desempeño en el juicio fue adecuado o no. (pág.70).

### **2.2.5.3 Sana crítica y valoración de las pruebas.**

Porque la finalidad de la prueba es hacer creer al juez que los hechos a probar son verdaderos o falsos. Un juez no obtiene una condena adecuada, muchas veces por medio de la sola prueba, sino por medio de la competencia y la contribución al juicio, ni las creencias subjetivas ni caprichosas del juez son suficientes para sacar conclusiones. La convicción del juicio debe ser el resultado lógico del análisis de los hechos y la evaluación de la evidencia. (...) al que debe dirigirse el siguiente sistema 1) Un sistema de derecho válido o de prueba cuyo concepto más simple puede decirse que es "La prueba es legítima cuando su valoración está regulada por la ley" (...); 2) Libertad de condena o prueba razonable. - (...) "Conciencia y perspicacia de convicción" para resolver el caso, lo que significa la introducción del principio de razón en el proceso penal, que luego fue incluido en el Código Civil Normas de Procedimiento Civil en el siglo XIX (. ...) 3) Criticar con claridad.- (...) "Por conducta voluntaria del juez, éste se remite a reglas lógicas y empíricas. (Grupo Jurídico Veritas Lex S.C., 2016).

### **2.2.5.4 Principios de la valoración de la prueba.**

#### *a) Principio de legitimidad de la prueba*

Las reglas para la legitimidad de la prueba son compiladas por el N.C.P.P.

Artículo VIII.1 Título Introducción. También significa que todas las pruebas solo pueden evaluarse si se recopilan y se llevan a juicio en un debido proceso constitucional. (Talavera, 2010).

Asimismo, el artículo 393 de la NCPP, Reglas de conferencias y votaciones”, en su párrafo 1 establece: Un juez penal no podrá utilizar pruebas distintas de las que hayan sido legalmente presentadas en la ley para la deliberación. (N.C.P.P., 2014)

*b) Principio de ineficacia de la prueba ilícita*

El principio de nulidad de la prueba ilícita se basa en el “principio de legalidad” que rige todos los actos procesales. Por tanto, la inscripción del nacimiento según dicho procedimiento debe estar regulada por la legalidad. (...) Debe hacerse una cierta distinción entre los elementos de la prueba, teniendo en cuenta la naturaleza del caso. Allí, de acuerdo con el principio de legalidad, no debe incorporarse al proceso de prueba ninguna prueba que no coincida... entre prueba explícita o explícitamente prohibida por la ley y prueba obtenida ilegalmente (Ramírez, 2005).

*c) Principio de comunidad de la prueba*

Esto incluye el hecho de que después de que las partes presentan pruebas, ya no son parte de los moderadores sino parte del proceso. Esto también incluye la exclusión de la evidencia de la disposición de una parte para ser obtenida objetivamente durante la adjudicación. Esto quiere decir que cuando la prueba se presente lícitamente, su función será probar la existencia o inexistencia del hecho, perjudique o no al sujeto o a su oponente. (Nicholls, 2013).

*d) Principio de contradicción a la prueba*

Cada parte en la adjudicación tiene un interés especial en probar la veracidad de su pretensión o pretensiones (...) Respecto a este conflicto entre las partes, es fundamental el control mutuo entre ellas y la protección de sus intereses. Surge así este conflicto que conducirá al desarrollo de un régimen de tratamiento. (...) El principio de contradicción está contenido en la constitución que garantiza un juicio justo. Por lo tanto, cada parte debe tener una oportunidad razonable para exponer su posición, expresar su opinión y refutar cualquier representación, reclamo o prueba de la otra parte, y puede proporcionar pruebas de sus derechos. (Ramírez, 2005).

*e) Principio de carga de la prueba*

Una de las reglas que regulan la materia procesal es que quien alega un hecho

debe probarlo, salvo disposición contraria de la ley (art. 196° del Código Procesal Civil). (...) (EXP. N. ° 0052-2004-AA/TC, 2004).

“En el proceso penal por excelencia, y por disposición legal contenida en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, la carga de la prueba recae, valga la redundancia, en el Ministerio Público. (...) el Fiscal quien afirma la comisión de un delito en la concurrencia de hechos acaecidos en la realidad, es su deber probarlo. (...) el Código Procesal Penal en su Título Preliminar, artículo IV, ya dentro de un esfuerzo de integración positiva – refiere que el facultado para iniciar la acción penal es el Ministerio Público, quien además “tiene el deber de la carga de la prueba” (Herrera, s.f.).

*f) Principio de conducencia y utilidad*

Se refiere a la exactitud de los hechos probados cuando son útiles para resolver un caso particular. Una de las razones por las que la evidencia es inútil es porque es muy rica, es decir, hay demasiada evidencia para lo mismo. (Calderón, 2007, pág. 112).

*g) Principio de pertinencia*

En consecuencia, debe existir una relación entre las circunstancias, las circunstancias a probar y la prueba utilizada (Calderón, 2007, pág. 111).

### **2.2.5.5 Medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio**

Es un conjunto de reglas de adjudicación, incluyendo admisión de cargos o imposición, porque el imputado, como autor o partícipe, es guiado libremente por el imputado en presencia del imputado por un fiscal o juez, en presencia de un abogado, y debe ser argumentado con otros elementos de prueba. (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 362).

#### *2.2.5.5.1 El atestado policial.*

*a) Definición*

Documento de la policía administrativa que informa sobre los resultados de la investigación de un delito denunciado. El informe debe contener el testimonio de la persona intervenida, el proceso de investigación y sus conclusiones. (Poder Judicial,

2018).

*b) El atestado policial en el proceso judicial en estudio*

En el expediente de estudio, se encuentra el atestado policial N° 1006-10-VII-DIRTEPOL, donde se recibe la denuncia presentada en la comisaría de Magdalena del Mar, de fojas dos y siguientes, realizada por J, madre de la menor M.M.C, agraviada en contra de V.M.V.S por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual – Actos contra el pudor de menor de edad.

La agraviada refiere que El señor en mención le levanto su bata de dormir y e hizo tocamientos indebidos en sus partes íntimas (vagina y pote). (Exp. N° 11035-2010-0-1801-JR-PE-26).

*2.2.5.5.2 Declaración Instructiva.*

(...) Las instrucciones (...) informan al imputado de la existencia de un proceso penal en su contra y de su participación con doble condición: como instrumento de investigación y como medida de defensa. El derecho procesal, como instrumento de investigación, impone su actuación al juez o fiscal para que investigue los cargos en su contra, y como medio de defensa, permite que el imputado -conociendo la conducta imputada- forme su libertad por error y designe un abogado. (EXP. N.° 01425-2008-PHC/TC, 2008).

La Corte Constitucional declara que, tratándose de un proceso penal, el imputado está involucrado en una doble condición: por un lado, una medida de investigación y por otro, una defensa (EXP. N° 01425-2008-PH/TC).

Para Calderón y Águila (2009), describen el testimonio como la declaración del acusado ante el juez. Esta acción tiene carácter informativo, por lo que también se considera un resguardo y responde de forma honesta y fehaciente. Dijo que la información proporcionada se reservará para su confirmación posterior.

*a) La instructiva en el proceso judicial en estudio*

La manifestación de V.M.V.S. en esta manifestación el imputado respondió a las preguntas realizadas y negando los hechos que se imputan así mismo refiere que

estaba haciendo limpieza dentro de su departamento pasando la lustradora la menor pasaba en reiteradas oportunidades por donde yo lustraba lo que hice fue empujarlo de sus potito para que se vaya a otro lado hasta que termine mi trabajo y esto sucedió delante de su madre.(Exp. N° 11035-2010-0-1801-JR-PE-26)

#### 2.2.5.5.3 *Declaración Preventiva*

Velarde (2001) Cabe señalar que el testimonio es prestado por la víctima o víctima del delito, el interrogatorio se realiza en presencia de la Jefatura del Tribunal y del Juez de lo Penal que conoce de la causa. La declaración de precaución es la primera pieza de información para abrir una investigación, lo que le permite aprender todo sobre el crimen.

La preventiva está regulado en el artículo 143° del Código de procedimientos penales y debe ser inspeccionada simultáneamente con la declaración de los testigos. (Ore, 1999, pág. 462).

Así también el artículo 95° inciso 3, señala que si la víctima es menor de edad, durante su declaración debe estar acompañada de personas de su confianza, siempre que estas no perjudiquen la defensa del imputado o los resultados de la investigación.

#### *a) La preventiva en el proceso judicial en estudio*

La agraviada refiere conocer al procesado por que es el portero y la persona que hace limpieza, respecto a los hechos refiere que el portero le toco su vagina y potito por debajo de su ropa y que el lugar donde ocurrieron los hechos fue en la cocinay cuando iba a tomar agua, el señor hacia la limpieza en la sala y me toco no dije nada porque estaba mi mama y mi abuelita, mi tía también. (Exp. N° 11035-20010-0-1801-JR-PE-26)

En el acuerdo Plenario 01- 2011, señala que el estado debe mostrar una función tuitiva respecto a la víctima que denuncia una agresión sexual, respecto a la declaración de la agraviada, indicando que:

*37. (...)La victimización secundaria hace referencia a la mala o inadecuada atención que recibe una víctima por parte del sistema penal, e instituciones de salud, policía, entre otros. La re victimización también incluye la mala intervención psicológica terapéutica o médica que brindan profesionales mal*

*entrenados para atender situaciones que revisten características particulares (...). (pág. 12)*

#### *2.2.5.5.4 La testimonial.*

Desde un enfoque jurídico, el testimonio, es el acto procesal por el cual una determinada persona pone en conocimiento del juez aquellos hechos ocurridos, en ese sentido se entiende como una declaración que se diferencia de las demás porque la misma se realiza ante el juez, la cual será parte de un proceso o de ciertas diligencias procesales (Devis, 1969).

Se pueden considerar las declaraciones de las víctimas pruebas testificales verídicas siempre que se realicen de acuerdo a determinados criterios o pautas de valoración para desvirtuar la presunción de inocencia. En ese sentido queda de lado el aforismo testis unus, testis nullus (un testigo, no es testigo). Sin embargo, como un principio básico de valoración de la prueba testifical deben existir otras pruebas que confirmen su credibilidad y aclarar la sospecha inicial que evite de parcialidad del juzgador (Talavera, 2009).

Climent (citado por Caro, 2000), sostiene que la declaración testimonial de la víctima debe cumplir los siguientes requisitos: 1) Ausencia de incredulidad subjetiva de la víctima, en este caso no deben existir móviles ficticios los mismos que se hallan dado por motivos personales, que no permitan desestimar dicha versión; 2) Verosimilitud de la declaración, es decir, la declaración debe ser lógica, asimismo se debe indicar los aspectos accesorios o circunstanciales, de corroboración objetiva. Son importantes aquellas pericias que demuestren lesiones, declaraciones, entre otras; y, 3) Firmeza, precisión y coherencia de la incriminación. Prestar declaraciones como testigo. Testigo es en cuya presencia, y de intento o por azar, se cumple un hecho que cae bajo sus sentidos, que puede comprobar y del cual puede guardar memoria (Flores, 1980).

#### *a) La testimonial en el proceso judicial en estudio*

En el presente caso a fojas 07/08 y 146/148, obra la manifestación policial e instructiva de VICTOR Manuel Villanueva Solsol, quien señaló haber trabajado como vigilante en el edificio ubicado en Jr. Leoncio prado n 348- magdalena del mar, así

también señalo conocer a Jessica Marlene Castro Benavides, quien es la propietaria del departamento n 404 ubicado en el edificio citado, donde cada quince días realizaba la limpieza, respecto a los hechos señalo que es falso que haya tocado a la menor de iniciales 03.2010, pero que en una ocasión cuando se encontraba haciendo limpieza con la lustrador dentro del departamento citado la menor pasaba en reiteradas oportunidades, por lo que la empujo de sus nalgas, hecho que ocurrió frente a su madre, de otro lado indico que existía un buen trato con la madre de la menor..

A folios 33/35,94/95 y 136/137, obra la declaración indagatoria y testimonial de Jessica Marlene Castro Benavides ,quien señaló que el procesado Villanueva Solsol desde hace 3 años hace limpieza en su casa, que el día 08 de enero su hija, la menor agraviada ,le conto que el procesado le había tocado sus nalgas y luego la vagina, por lo cual le estaba doliendo, preguntándole la declarante si esto había sido encima de su ropa o debajo, indicándole la menor qu era por debajo de su ropa cuando tenía cargada a su hermanita dirigiéndose a la cocina a tomar agua.

A fojas 153, obra la declaración testimonial del perito Jorge Wilber Revata Roca, quien se ratifica a la pericia psicológica n 003173-2010-psc ,practicado a la menor agraviada identificada con clase 03-2010 en la cual indica que al señalar que la menor presenta reacción ansiosa asociada a la experiencia negativa de tipo sexual significa que a lo largo de la entrevista y evaluación psicológica de menor expreso fastidio, indicadores de temor y ansiedad frente a los hechos relatados, en el mismo sentido declaro la perito Gisella En Tenorio Gamonal a fojas 154.(Exp. N° 11035-2010-0-01801-JR-PE-26)

#### 2.2.5.5.5 *Pericia.*

Por su parte Toledo (como se citó en Torres 2013) afirma que el perito es un profesional que brinda apoyo como auxiliar técnico a la administración de justicia, cuyo dictamen clínico está orientado a acreditar y cuantificar los daños ocasionados a las víctimas. En ese sentido el protocolo de pericia psicológica, demuestra el menoscabo en el estado emocional de la víctima.

Es la persona que auxilia al Juez con la formulación de dictámenes que son versados en una rama del saber humano. La pericia es la declaración que hacen las personas técnicas nombrados por el Juez, luego de examinar a las personas o cosas que tuvieron que ver con la perpetración del delito. (Calderón, 2007, pág. 122).

En el presente caso en estudio obran las siguientes pericias:

- El protocolo de pericia psicológica N° 020459- 2010- PSC (folios 54/56), practicada al procesado V.M.S.S, cuyas conclusiones son: presenta personalidad con rasgos pasivos agresivos y disóciales.
- la Pericia Psicología Forense N° 003173-2010-PSC, practica a la menor de iniciales M.C.M., (folios 42/45) que concluye que en el momento de la evaluación se muestra coherente, espontánea y comunicativa tuvo una reacción ansiosa asociada a experiencia negativa de tipo sexual se sugiere orientación psicológica individual y familiar.
- Certificado Médico Legal N° 001799-CLS- obrantes en folios 14, practicado a menor agraviada con fecha 09 de enero de 2010, que concluye signos de no desfloración, signos de acto contra natura, no presenta huellas de lesiones traumáticas recientes, no requiere incapacidad médico legal.

#### 2.2.5.5.6 Inspección ocular.

(...) Este es un procedimiento de suma importancia, que en algunos casos implica la reconstrucción de hechos que se encuentran bajo investigación judicial (...) Con la aportación de prueba, incluso sentencia, la decisión del propio juez o en presencia de un perito, constituye un juicio. , hechos o hechos del objeto de la prueba. (Flores, 1980).

#### *a) La inspección ocular en el proceso judicial en estudio*

En el expediente N°11035-2010-0-1801-JR-PE-26, el cual contiene como materia de investigación el Delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos Contra el Pudor de menor de edad, el cual muestra como valor probatorio de la inspección judicial, al Certificado Médico Legal N° 001799-CLS; expedido por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Publico, en la que después de haber realizado la inspección ocular en la menor agraviada concluye que no hubo signos de desfloración, no signos de acto contra natura , así como la no existencia de incapacidad médico legal.

#### 2.2.5.5.7 *La reconstrucción de los hechos.*

La reconstrucción es un proceso dinámico con el fin de reconstruir artificialmente un delito o parte de un delito a partir de las versiones proporcionadas



por los acusados, los acusados exitosos y los testigos, incluida cualquier otra prueba relacionada con la verificación de hechos. (Rivas, s.f.)

*a) La reconstrucción de los hechos en el proceso judicial en estudio*

De acuerdo con el expediente N°11035-2010-0-1801-JR-PE-26, el cual es materia de investigación, por el Delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos Contra el Pudor en menor de edad, (06 años de edad), y en conformidad con el artículo 146° del Código procesal penal, que señala que “*en ningún caso se ordenara la concurrencia del adolescente agraviado en casos de violencia sexual a efectos de la reconstrucción de hechos*”. Es por esta razón que la presente investigación no evidencia ni registra reconstrucción de hecho alguno por el motivo ya expuesto.

*2.2.5.5.8 Los documentos.*

A su vez (Mellado, 2017) Se define prueba documental como toda representación hecha por cualquier medio escrito, hablado o visto de la realidad y que preexiste al juicio y es independiente de él, por lo que se le confiere con fines esencialmente probatorios. Esta prueba no tiene la relevancia penal que tiene en el juicio civil donde es la prueba reinante; En el juicio penal, los delitos se cometen buscando la impunidad desde el inicio, por lo que es difícil que la acción punible quede documentada de alguna forma (pág. 178).

*2.2.5.5.9 Confrontación.*

Es la diligencia de traer al acusado, al imputado frente al testigo o a la víctima para que se miren a la cara, aclaren algunos detalles contradictorios, así se sepa quién dice la verdad y se solucione el asunto. aclarar. (Calderón, 2007, pág. 121)”

**2.2.6 La sentencia.**

Etimológicamente, según la Enciclopedia Jurídica Omeba, el vocablo sentencia proviene del latín *sententia* y esta a su vez de *sentiens*, *sentientis*, participio activo de *sentire*, que significa sentir.

Para (CABANELLAS, 2003) la palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale a *sintiendo*, por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable.

La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis. (Rioja,2017, pag,528)

### **2.2.6.1 La sentencia Penal.**

Según (Parma & Mangiafico, 2018) sostiene que dentro del proceso penal se distingue tres tipos de decisiones jurisdiccionales: autos, decretos y sentencia. De estas sin hesitación la sentencia es la más importante decisión jurisdiccional, el más trascendental acto del Juez.

Para (Calderón, 2017) la sentencia es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso (pág. 163).

### **2.2.6.2 Clases de sentencia.**

#### **2.2.6.2.1 *Sentencia absolutoria.***

En estas sentencias no se concreta la pretensión punitiva del Estado, por falta de fundamentos de hecho y/o jurídicos. La absolución se pronuncia siempre respecto al fondo de la cuestión controvertida; no produciéndose en los casos en que prospere un medio de defensa como excepción (prescripción, cosa juzgada o de naturaleza de la acción). (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 766)

#### **2.2.6.2.2 *Sentencia condenatoria.***

Es aquella que acepta en todo o en parte los extremos de la demanda, o de la denuncia. Sus resultados en la práctica, son: una prestación en el orden civil o privativo; una pena en el campo criminal (Flores, 1980, pág. 493).

### **2.2.6.3 Contenido de la Sentencia de primera instancia.**

#### *2.2.6.3.1 Parte expositiva.*

Es la parte introductoria de la sentencia penal, que contiene el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (Castro, 2006), los cuales se desarrollarán a continuación:

##### *i) Encabezamiento*

El nombre del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado - Debe contener el nombre del juzgado Penal para saber si es el juez predeterminado por ley, es decir, si es el competente para resolver el caso al momento que se cometió el ilícito. En cuanto a la fecha resulta importante para determinar la vigencia de la acción penal en caso de tratarse de una sentencia condenatoria firme o ejecutoriada, En cuanto al nombre de los jueces y de las partes se consignan porque se debe respetar el principio de identificación de los magistrados y partes, ya que está prohibida la intervención de jueces o fiscales sin rostro, en un estado de derecho. Respecto de los datos personales del acusado o también denominado generales de ley, se consignan para evitar confusión con las personas del mismo nombre y apellidos, es decir, impedir homonimia (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 759).

Asimismo, Schonbohm citado por (Béjar, 2018, págs. 158-159) señala que si bien los datos requeridos por el artículo 394º, inciso 1 del Código Procesal Penal son fundamentales para la debida identificación del proceso y la cosa juzgada, debe requerirse algunos requisitos complementarios, como, por ejemplo, el número del expediente. También refiere que la norma menciona que se deben incorporar los datos del acusado, aunque no señale cuáles, ni el nivel de detalle que debe consignarse. En todo caso, precisa, la orientación siempre debe ser incorporar todos los datos necesarios para identificar al acusado de manera indubitable. Por esta razón propone incorporar otros datos del acusado, como son los siguientes:

- ✓ La profesión.
- ✓ El lugar de residencia o lugar donde se encuentra el sentenciado en el momento de la emisión de la sentencia.
- ✓ El estado civil.

- ✓ El día y lugar de nacimiento.
- ✓ La nacionalidad.
- ✓ Los datos del representante o de los representantes legales en caso de menores de edad o personas bajo tutela.
- ✓ La situación del acusado, indicando si éste se encuentra preventivamente detenido, y en tal supuesto desde cuándo y dónde. Esta información es necesaria, por ejemplo en caso de una medida cautelar, pues servirá para contabilizar el tiempo que el acusado ha estado en la cárcel. Como es sabido, el art. 399, inc. 1, segunda frase, del NCPP obliga al juez en el caso de imposición de pena privativa de libertad efectiva a descontar el tiempo que el acusado haya estado detenido, sea por prisión preventiva, detención domiciliaria o alguna detención en el extranjero dando como consecuencia el procedimiento de extradición en el caso de una pena de prisión efectiva. En el caso que el acusado en el momento de emitir la sentencia ya no se encuentre detenido, entonces estas informaciones deberían incluirse en la fundamentación de la sentencia como parte de la historia procesal. Asimismo, es aconseja mencionar, el delito por el que se condenó al acusado o, en el caso de absolución, por cuál había sido acusado, a fin de facilitar la distinción de los procesos. También señala que se debe mencionar en la cabecera a los querellantes con sus representantes legales.

*i) Asunto*

“Según Castro (2006), es la parte donde se trata la materia planteada, y esta tiene que ser resuelta, siendo que este puede ser uno o más, su resolución debe ser por cada uno de ellas.”

*ii) Objeto del proceso*

Prieto citado por (Calderón, 2007, pág. 8) señala que el objeto principal del proceso penal es investigar el acto cometido, el cual debe ser confrontado con los tipos penales. Pero también es importante la restitución de la cosa que se ha privado al agraviado o la reparación del daño causado con el delito.

El objeto del proceso está constituido por:

- Hechos acusados. Deberá contener: i) una exposición despejada, los hechos y circunstancias que se dan por probados, ii) la motivación del razonamiento probatorio,

esto es la justificación externa de la valoración (individual y de conjunto) de las pruebas disponibles que confirmen o acrediten cada una de las afirmaciones que se han formulado sobre los hechos en el debate.

- Calificación jurídica, son los fundamentos de derecho para juzgar jurídicamente los hechos y circunstancias (art. 394.4). El juez dispondrá en la sentencia la aplicación de la pena indicada en el acuerdo, la reparación civil y las consecuencias accesorias que correspondan si considera que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer son razonables y obran elementos de convicción suficientes. En la parte resolutive debe indicarse el acuerdo respectivo (art. 468, inc. 6). (Schonbhm, 2014, pág. 47 y 173)

- Pretensión penal consiste en que se pretende la imposición a alguien de una pena o de una medida de seguridad como autor, coautor o cómplice de un hecho tipificado como delito. Y esta pretensión penal se hace valer por el Ministerio Público en virtud de afirmarse la existencia de un derecho público de exigir el castigo de alguien o la prevención de un nuevo delito. Derecho público subjetivo que corresponde a los órganos ejecutivos del Estado. (Chacon, 2007)

- Reparación Civil. Resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho antijurídico afectó los intereses particulares de la víctima (...) (Chanamé, 2016, pág. 652).

En ese sentido como indica (Schonbhm, 2014, pág. 99) la fiscalía en la acusación debe precisar el monto por concepto de reparación civil, así como los bienes embargados o incautados al sujeto activo; y la decisión respecto al mismo atañe al tribunal, estableciendo, si corresponde, la restitución del bien o el valor del mismo, señalando monto determinado para la reparación civil.

- Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, como su calificación y pretensión exculpante o atenuante. (Cobol del Rosa, 1999)

#### *2.2.6.3.2 Parte considerativa.*

Es la que está guiada por la motivación, debe guiarse por la legalidad e imparcialidad, supone que el juez que investiga dentro de los actuados respecto a los

hechos: si los que pueden incidir en el resultado han sido o no probados entrando al examen de la prueba y determinar si los hechos son protegidos por el derecho positivo. (Chanamé, 2016, pág. 681)

*i) Valor probatorio*

Asimismo, debido a los cambios suscitados en el actual proceso penal peruano, se ha adoptado la valoración judicial de la prueba de acuerdo a las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de experiencia las mismas que señala el art. 158 de NCPP. Sin embargo, se debe tener en cuenta que dicho sistema apareció con el transcurrir del tiempo, pues socialmente sucedieron diferentes acontecimientos que hicieron que tuviese incidencia en la evolución de la valoración probatoria, como el sistemas de 13 valoración de la prueba legal, la íntima convicción, las ordalías o pruebas de Dios (Alejos, 2014).

De conformidad con los sistemas de valoración probatoria de la libre apreciación racional de la prueba o de la sana crítica, Tapia (2015), en su artículo denominado: “Valoración de la pericia en el delito de violación sexual en agravio de menor de edad”, llegó a las siguientes conclusiones: [...] El juez debe analizar y observar detalladamente el dictamen del perito. El juez debe corroborar si la participación se encuentra dentro de las formalidades de rigor, la cual es de carácter procesal; es decir, no obedece al contenido del peritaje. Además, para conocer si hay motivos y razones suficientes, el juzgador debe verificar ese contenido y comprobar su coordinación lógica y científica. [...] El juez no tiene una libertad absoluta respecto a la peritación, pues de la apreciación de sus resultados debe explicar los motivos por los cuales son aceptados o rechazarlos, caso contrario dicha acción perjudicaría los fines de la verdad para impulsar el proceso (p. 218)

Se debe tener en cuenta lo siguiente, para lograr una óptima valoración probatoria:

✓ *Valoración basada en la sana crítica*, Talavera (2009), afirma: “Se entiende por sana crítica la libertad para observar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia. Conlleva a que el juzgador llega a la convicción cuando observa las leyes lógicas del pensamiento al momento de valorar la prueba, siguiendo una secuencia razonada y normal de los hechos motivo de estudio y de correspondencia de pruebas” (p.110).

En cuanto al juicio valorativo del juez, debe basarse en juicio lógico, en la experiencia y en los hechos para su juzgamiento, el mismo que puede deducirse únicamente de elementos psicológicos que estén desligados de dicha situación fáctica. Más que reglas específicas, Los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, más que reglas científicas, son criterios racionales que el juez debe tener en cuenta para una correcta convicción sobre los hechos (Talavera, 2009).

✓ *Valoración basada en la lógica.* En ese sentido, la lógica juega un papel principal en la estructuración de las reglas de la sana crítica, por consiguiente éstas no pueden ser consideradas únicamente como las apreciaciones originadas en la libre convicción del juez, sino contrariamente, como criterios de valoración probatoria de carácter objetivo y lógico; por consiguiente, tales reglas no se basan en el prejuicio del juez, sino en elementos 23 y fundamentos pre configurados que procuran que la decisión sea objetiva (Hincapié y Peinado, 2009).

- *Valoración de basado en los conocimientos científicos.* Son exigencias que acreditan el razonamiento probatorio del juez, es decir que se debe recurrir a la ciencia, a conocimientos externos al derecho y que por ende son aceptadas debido a que son el resultado de las investigación sobre los hechos y la búsqueda de carácter científico. Entre las reglas más conocida de la ciencia son las leyes de Newton (inercia, fuerza y de la acción y reacción), las leyes fundamentales de la química, la ley de la gravitación universal, etc. Para recrear lo expuesto, se tiene que para que el juez valore una prueba de balística forense, deberá considerar la ley de acción y reacción, ya que ante un disparo se producirá una reacción, pudiendo alterar el curso del proyectil. Asimismo para valorar un tema sobre la velocidad con la que una persona conducía su vehículo, el mismo que colisionó con el de otra, el juez, deberá verificar el estado de ambos autos para establecer la verosimilitud de la velocidad con la que conducía, es decir, empleando la regla científica (Talavera, 2009).

- *Valoración basada a las máximas de la experiencia.* Según Friedrich citado por (Oyarzún, 2016, pág. 24 y 27) señala que son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos, en ese sentido, el razonamiento probatorio realizado por el juez al momento de

vincular la prueba con los hechos no puede apartarse de éstos conocimientos generales. Por lo tanto, el juez no es completamente libre en su apreciación, sino que tiene el deber de analizar si su argumentación está en el mismo sentido de lo que la experiencia colectiva de la sociedad, en un momento histórico determinado, ha considerado como establecido.

(...) reglas de vida y de cultura formadas por la inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que pueden extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga. Su importancia en el proceso es crucial, pues sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales. De modo que su prescindencia o uso inadecuado puede ocasionar una decisión absurda. (Béjar, 2018, pág. 202).

#### ii) *Juicio jurídico*

Es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consistente en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar a punto de la individualización de la pena. (San Martín, 2006). Así tenemos:

✓ **Determinación de la tipicidad**, para lo cual debe establecerse lo siguiente:

- ***Determinación del tipo penal aplicable***, Prado citado por (Merino, s.f.) señala que es el acto por el cual el juez pondera la infracción a la norma y la transforma en una medida de pena determinada (pena concreta).

El juzgador, tomando en cuenta lo señalado por el Ministerio Público y por la defensa, determinará la norma penal aplicable, realizando un exhaustivo análisis de tipicidad, antijuridicidad, y culpabilidad, el grado de ejecución de delito, y el grado de participación del imputado y, de ser el caso, el concurso de delitos o leyes. (Béjar, 2018, pág. 208)

- ***Determinación de la tipicidad objetiva***. Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos. (Plascencia, 2004)



- **Determinación de la tipicidad subjetiva**, comprende el estudio del dolo y otros elementos subjetivos distintos del dolo, así como de su ausencia (error de tipo) (Ticona, s.f.)
- **Determinación de la Imputación objetiva**. Dentro de los requisitos objetivos de la pretensión penal se distinguen la fundamentación fáctica, la fundamentación jurídica y el petitorio. Estos aspectos fácticos y jurídicos constituyen la denominada causa petendi. En consecuencia, ésta comprende el hecho jurídicamente relevante (hecho punible) atribuido al procesado, subsumible en tipos penales de carácter homogéneo, que facultan a solicitar una consecuencia penal.
- ✓ **Determinación de la antijuridicidad**, La condición o presupuesto de la antijuridicidad es el tipo penal. El tipo penal es el elemento descriptivo del delito, la antijuridicidad es el elemento valorativo. Por ejemplo el homicidio se castiga sólo si es antijurídico, si se justifica como por un estado de necesidad como la legítima defensa, no es delito, ya que esas conductas dejan de ser antijurídicas aunque sean típicas. (Machicado, s.f.)

Para determinar estas se requieren lo siguientes presupuestos:

- Determinación de la lesividad.- (...) la conducta típica, para que sea punible requiere que además lesione o ponga efectivamente en peligro sin justa causa el bien jurídico tutelado por la ley, en este caso la administración pública, es decir, que sea antijurídica (...) (Gavillan, 2008)
- Asimismo, (Gutierrez, 2018) señala que el principio de lesividad, es por el cual la pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley, sin embargo, no cualquier lesión o puesta en peligro tiene aptitud para activar el sistema penal, sino solo aquellos comportamientos sumamente reprochables y no pasibles de estabilización mediante otro medio de control social menos estricto: en ese sentido, para la materialización de un delito se requiere que el sujeto activo haya cometido un hecho lo suficientemente grave como para ser objeto de represión penal y no un simple desliz disciplinario.

- La legítima defensa. Circunstancia extrema por la cual una persona se ve obligada a defender su integridad ante una agresión ilegítima, que como reacción de defensa podría causar el daño o la muerte del atacante, pudiendo ser según los hechos: atenuante o eximente. (Chanamé, 2016, pág. 480)
- Estado de necesidad. El fundamento justificante del estado de necesidad es el interés preponderante, de forma tal que se excluye la antijuridicidad por la necesidad de lesionar por ser de menor importancia respecto del que se salva. En la legislación peruana se adopta la teoría de la diferenciación, que distingue entre estado de necesidad justificante (inc. 4 del art. 20° CP) y el estado de necesidad exculpante (inc. 5 del art. 20° CP). La causal de justificación es el estado de necesidad justificante en la que se sacrifica un interés de menor valor al salvado. Ejemplo: quien durante un incendio rompe las puertas de una oficina para salvar su vida. Los requisitos del estado de necesidad justificante son: Situación de peligro. Acción necesaria. (Academia de la magistratura, s.f., pág. 96)
- Por el desempeño del deber, cargo o autoridad. El obrar en cumplimiento de la ley supone la obediencia de un deber que la ley ordena (...) En el cumplimiento de deberes de función nos encontramos ante casos de obligaciones específicas de actuar, conforme a la función o profesión del individuo, lo que incluye la actividad de médicos, funcionarios, policías, entre otros. Un sector de la doctrina nacional lo considera una causal de justificación, otro sector como causal de atipicidad. El ejercicio legítimo de un derecho importa la realización de un acto no prohibido. Esta es una regla general que envía el análisis en busca de disposiciones permisivas a cualquier otro sector del orden jurídico. Ejemplo: el derecho de huelga (art. 28° de la Constitución Política de 1993) en relación al tipo penal de usurpación (art. 202° CP). (Academia de la magistratura, s.f., pág. 97)
- ✓ **Determinación de la culpabilidad.** La culpabilidad es el fundamento para poder responsabilizar personalmente al autor por la acción típica y antijurídica que ha cometido mediante una pena estatal. Es al mismo tiempo un requisito de la punibilidad y un criterio para la determinación de la pena. (Heinrich, 2003, pág. 1 y 2)
- La comprobación de la imputabilidad. Ella permite determinar si el individuo tenía la capacidad psíquica para verse motivado por la norma penal. Por tanto, la imputabilidad se puede definir como la capacidad de motivación del autor por la norma penal. Para establecer su existencia se realiza un ejercicio negativo,

determinando la presencia o no de las causales de inimputabilidad. En nuestra legislación se establecen como causales de inimputabilidad en el art. 20° incs. 1 y 2 CP (Academia de la Magistratura, s.f, pág. 103).

- Conciencia de la antijuridicidad. Constituye en unión a la imputabilidad un elemento de la culpabilidad. Tiene que ver con el conocimiento de la prohibición de la conducta. La atribución que supone la culpabilidad sólo tiene sentido frente a quien conoce que su hacer está prohibido. El conocimiento de la antijuridicidad no es necesario que vaya referido al contenido exacto del precepto penal infringido o a la penalidad concreta del hecho, basta con que el autor tenga motivos suficientes para saber que el hecho cometido está jurídicamente prohibido y es contrario a las normas más elementales que rigen la convivencia. (Academia de la Magistratura, s.f, pág. 104)
- La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. Este es un supuesto de inculpabilidad incluido por el Código Penal de 1993 (artículo 20° inciso 7). El miedo es un estado psicológico personalísimo que obedece a estímulos o causas no patológicas, siendo dichos estímulos externos al agente. El miedo no debe entenderse como terror, pues aun afectando psíquicamente al autor, le deja una opción o posibilidad de actuación. El miedo debe ser insuperable, es decir superior a la exigencia media de soportar males y peligros. En este supuesto pueden incluirse los casos de comuneros que brindaron alimentos a los grupos terroristas por temor a que ellos los maten. (Academia de la Magistratura, s.f, pág. 106).

### *iii) La determinación de la pena*

La determinación judicial de la pena es un procedimiento dirigido a definir de modo cualitativo y cuantitativo que sanción corresponde aplicar al autor o partícipe de un hecho punible. A través de ella el Juez decide el tipo de penal, su extensión y la forma en que será ejecutada. Y para ese cometido tendrá que apreciar la gravedad del delito y el grado de responsabilidad del autor o partícipe. Es de señalar que en el desarrollo de este procedimiento se van vinculando los diferentes objetivos y funciones que se atribuyen a las penas y que detalla el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal de 1991. (Academia de la Magistratura, s.f, pág. 29)

Según la (Academia de la Magistratura, s.f, pág. 29 y 30) para la determinación judicial de la pena el Juez debe tener presente un conjunto de principios y reglas técnicas. En lo esencial él tomará en cuenta la función preventiva que a la sanción asigna el Código Penal (Artículos I y IX del Título Preliminar). Asimismo, deberá atender a las exigencias de los principios regulados en los artículos II, IV, V, VII y VIII del T.P. del C.P. Luego el órgano jurisdiccional deberá evaluar la presencia de distintos factores o circunstancias generales que se detallan en los artículos 45° y 46° del Código Penal. A continuación, podemos observar las diferentes consideraciones a tomar en cuenta y que los artículos señalados contemplan:

En el artículo 45° se indica que: *El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta: 1) Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; 2) Su cultura y sus costumbres; y 3) Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen .* (SPIJ - Minjus, 2018)

Artículo 46°.- Circunstancias de atenuación y agravación:

1. Constituyen circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes: a) La carencia de antecedentes penales;
  - a) El obrar por móviles nobles o altruistas; c) El obrar en estado de emoción o de temor excusables; d) La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible; e) Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias; f) Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado; g) Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad; y, h) La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible.
2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes: a) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad; b) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos; c) Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto,

fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria; e) Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común; f) Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe; g) Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumir el delito; h) Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función; i) La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito; j) Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable; k) Cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien está privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional; l) Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales; m) Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva; y, n) Si la víctima es un niño o niña, adolescente, mujer en situación de especial vulnerabilidad, adulto mayor conforme al ordenamiento vigente en la materia o tuviere deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente o si padeciera de enfermedad en estado terminal, o persona perteneciente a un pueblo indígena en situación de aislamiento y contacto inicial (SPIJ - Minjus, 2018).

Asimismo, (Academia de la Magistratura, s.f, pág. 31 y 32) señala que el proceso de determinación judicial de la pena aplicable tiene tres etapas, como sigue:

*Primera etapa:* el Juez debe determinar la pena básica. Esto es, verificar el mínimo y el máximo de pena conminada aplicable al delito. Aunque es importante advertir que existen delitos donde el mínimo o el máximo de pena no aparecen definidos en la sanción del delito en particular, razón por la cual la pena básica deberá configurarse tomando en cuenta los límites generales previstos en el Libro Primero del Código Penal. Por ejemplo, en el artículo 108° se reprime el delito de asesinato consignando sólo el extremo mínimo de la pena que se señala en 15 años. Para conocer el máximo se deberá recurrir al artículo 29° que contempla como límite genérico de las penas privativas de libertad 35 años.

*Segunda etapa*, el Juez individualiza la pena específica, teniendo en cuenta la pena mínima y más alta, para finalmente, en aplicación de los criterios estipulados en los artículos 45° y 46° del CP que se presentan en el caso en concreto.

*Tercera etapa*: finalmente, el Juez debe complementar la individualización de la pena atendiendo a circunstancias especiales de agravación y atenuación, tales como que el delito se haya cometido por omisión impropia (Artículo 13°), que se haya actuado bajo un error de prohibición vencible (Artículo 14°, segundo párrafo in fine), que se dé una tentativa (Artículo 16° in fine), etc

*iv) Determinación de la reparación civil.*

Consiste en que la víctima debe ser resarcida por todo el daño que se le ha causado. Asimismo, la magnitud del daño reparable en general debe corresponder a la magnitud del perjuicio.

Gálvez señala que: Los daños y perjuicios se miden por el menoscabo sufrido, no en consideración a la magnitud de la culpabilidad o de cualquier otro factor de atribución de responsabilidad; pues la indemnización no constituye una pena, sino “la remoción de la causa del daño y la realización de la actividad necesaria para reponer las cosas o bienes dañados a su estado primitivo” o el pago de una suma pecuniaria que juega a modo de valoración o “precio” del daño ocasionado”. Por tanto, no puede basarse en la culpabilidad, sino en la relación de causalidad entre el acto perjudicial y el daño, así como en la entidad y real magnitud de este último. (Gálvez, s.f., pág. 208)

Si bien es cierto que, al momento de fijarse el monto de la reparación civil, éste se traduce a una suma de dinero única, que abarca todos los daños efectivamente causados, es necesario que en la fundamentación de la sentencia, se indique los criterios utilizados para determinar los daños, así como se individualicen los mismos, debido a que los daños patrimoniales o extramatrimoniales no se determina de la misma forma (Guillermo, 2009, pág. 20).

*Naturaleza jurídica*. - Como se sabe, aun se discute sobre la naturaleza jurídica de la obligación resarcitoria proveniente del delito, así como la referente a la pretensión y a la acción que se ejercita en el proceso penal (sea por el actor civil o por el fiscal) con el fin de lograr la reparación del daño. Algunos sostienen que, por estar vinculada al delito, la respuesta del ordenamiento jurídico está relacionada con la

sanción penal y consideran, sobre esta base, que tiene naturaleza penal o de que se trata de una especie de *tertium genus* (tercera vía, al lado de las penas y medidas de seguridad). Por el contrario, otros afirman que, tratándose de la reparación de un daño sujeto a las reglas del Código Civil, la obligación resarcitoria, así como la pretensión que se ejercita en el proceso penal a fin de lograr la reparación, tienen contenido privado o particular. (Gálvez, s.f., pág. 189)

*Valuación del daño material o patrimonial*-. La valorización y liquidación de los daños materiales o patrimoniales se determinarán objetivamente mediante la pericia valorativa correspondiente. Hablamos de determinación objetiva refiriéndonos al valor que tienen los bienes u objetos para todas las personas en general y no solo para el titular del bien o derecho afectado; pues todo bien u objeto habitualmente tiene un valor para el público y otro para su titular, por lo general el segundo mayor que el primero. De modo que si “se trata de un daño material, el resarcimiento significa reconstruir la integridad del patrimonio lesionado [...]. Para ello, según dice la doctrina, el juzgador desarrollará una operación lógica consistente en comparar la situación posterior al hecho lesivo con la que existiría o se habría producido si tal hecho hubiera acaecido”. (Gálvez, s.f., pág. 211)

*Valuación del daño moral o extrapatrimonial*-. Dentro del sistema de división de los daños en materiales o patrimoniales y extrapatrimoniales o morales, estos últimos, por su naturaleza eminentemente subjetiva, resultan de difícil resarcimiento, precisamente porque de forma objetiva no se cuenta con un patrón de determinación de los mismos y, aun cuando pudieran determinarse, no existe un bien o valor capaz de repararlos. Sin embargo, resultaría inicuo, por decir lo menos, que estos daños quedaran sin resarcimiento, a pesar de que racionalmente se puede inferir que se han producido, aun cuando no pudiera establecerse con precisión su magnitud; por lo que resulta justo amparar su reparación. En este sentido, Espinoza Espinoza, quien habla de daños subjetivos y no propiamente de daños morales o extrapatrimoniales, afirma que “por la especial naturaleza del daño subjetivo, cual es la de ser inapreciable en dinero, no podemos negar su reparación, por cuanto ello es mucho más injusto que dar una indemnización, al menos aproximativa o simbólica, al sujeto dañado”. (Gálvez, s.f., pág. 212)

Asimismo, (Gálvez, s.f., pág. 212 y 213) señala que al haber quedado establecido que se deben reparar los daños extra patrimoniales, morales o subjetivos,

queda por determinar un instrumento que ayude a la fijación de su quantum; pues no basta con reconocer un tipo especial de daños, sino que debe establecerse una efectiva reparación del mismo con este fin, se debe contar con instrumentos que nos permitan cuantificar la magnitud de las consecuencias de un hecho dañoso a fin de tutelar al agente dañado. De lo contrario, si se fija un quantum irrisorio o tímido, como sucede en la práctica judicial, se termina por banalizar la existencia y la consecuente tutela del daño, con lo que el proceso judicial del resarcimiento del daño terminaría siendo una suerte de lotería forense.

Proporcionalidad de la pena, en cuya virtud se señala que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la magnitud del hecho cometido por el encausado (lesiones graves), bajo este criterio se tiene que el que causa daño grave a otro en el cuerpo o la salud será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 4 años, ni mayor de 8 años. (Art. 121 del C.P.)

✓ Debida motivación. - el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. (Schonbhm, 2014, pág. 69)

Por su parte, en el ámbito del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se ha señalado que la motivación de la sentencia que anula un acto adquiere una función especialmente relevante para que la Administración demandada cumpla correctamente el fallo anulatorio. Ello por cuanto debe recomponer la situación de modo de sustituir el acto anulado, lo que requiere una motivación clara, precisa y completa para orientar a la administración en ese aspecto (castro, 2016)

La motivación cumple en esta etapa una función de generar autocontrol en el propio tribunal que dicta la sentencia, obligando al magistrado a controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que la justifica (santana, 2016, p. 24).

la motivación de las resoluciones judiciales deja de ser únicamente una garantía para las partes del proceso y el tribunal de alzada para desplegar una función más amplia aún. Esto es, deja de tener una función exclusivamente endoprocesal para ejercer también una función extraprocesal permitiendo el contralor de la actividad judicial por parte de la sociedad. Es que, en un Estado democrático, la sociedad ejerce legítimamente la labor de controlar a los poderes estatales a fin de determinar si estos



actúan con independencia, eficiencia y respetando los postulados de la Constitución (santana, 2016, p. 24)

Cabe precisar que la adecuada motivación de las sentencias debe cumplir los siguientes criterios:

- Orden lógico.- Los argumentos judiciales deben ser correctos en su forma y coherentes en sus estructura. Es inaceptable una sentencia que viola los principios de la lógica, infringiendo las reglas del pensar correcto (Béjar, 2018, pág. 204).
- Razonabilidad. Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Hernández, 2000).
- Coherencia. Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia. (Hernández, 2000)
- Motivación expresa. Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez. ( Hernández, 2000)
- Motivación clara. Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar para ejercer su derecho a la defensa. (Colomer, 2000)
- Motivación lógica. Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de no contradicción por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000)

#### 2.2.6.3.3 *Parte resolutive.*

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad. (San Martín, 2006)

##### *i) Aplicación del principio de correlación.*

Este principio se cumple si la decisión judicial cumple con los siguientes puntos:

- ✓ **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).
- ✓ **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** Según San Martín (2006) la decisión debe tener correlación con la parte considerativa, a efecto de garantizar la armonía en la sentencia.
- ✓ **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** Es la petición de una consecuencia jurídica (pena o medida de seguridad) dirigida al órgano jurisdiccional frente a una persona, fundamentada en unos hechos que se afirman coincidentes con el supuesto de hecho de una norma (AMAG, s.f., pág. 120).

##### *ii) Presentación de la decisión.*

La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

- ✓ **Principio de legalidad de la pena.** La determinación legal de la pena comprende el establecimiento, por parte del legislador, de un marco punitivo que corresponde a cada delito estipulado en la parte especial del NCPP o en las leyes penales especiales. Abarca, además, las circunstancias atenuantes y agravantes específicamente previstas para algunos delitos (AMAG, s.f., pág. 131).
- ✓ **Presentación individualizada de decisión,** es la determinación judicial de la pena. En sentido estricto, es la fijación guarda de la pena que corresponde al delito, esto es la clase de pena y su duración. En sentido amplio, incluye también la exención de la pena, la reserva de fallo condenatorio, la suspensión de la ejecución de la pena, la conversión o la sustitución por otras legalmente establecidas.

Concretamente consiste en arribar a la pena judicial (Béjar, 2018, pág. 211).

- ✓ **Exhaustividad de la decisión**, decisión razonada del derecho vigente con relación a la pretensión esgrimida, de todos los puntos litigiosos, y en función de los hechos probados en el proceso (...) (Acuerdo Plenario N° 6–2011/CJ–116, 2011).
- ✓ **Claridad de la decisión**. Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal. (León, 2008, pág. 19)

#### ***2.2.6.4. Sentencia de segunda instancia.***

A diferencia de la sentencia de primera instancia deberá, en principio, seguir la estructura de la sentencia del proceso común, siempre que se trate de una sentencia absolutoria o de una sentencia condenatoria, teniendo en cuenta las especialidades señaladas en el artículo 425. Si la sentencia no es condenatoria o absolutoria, sino una de nulidad, o que ampara algún medio de defensa técnico, la sentencia adoptará la estructura que procesalmente le corresponda. (Béjar, 2018, pág. 123)

En ese sentido, a continuación, se detalla la estructura:

##### ***2.2.6.4.1. Parte expositiva.***

- i)* Encabezamiento, Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución (Vescovi, 1988).
  - i)* Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá; importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).
  - ii)* Extremos impugnatorios. El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).
- ✓ **Fundamentos de la apelación**. Son las razones de hecho y de derecho que tiene

en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

- ✓ **Pretensión impugnatoria.** La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc.”(Vescovi, 1988)
- ✓ **Agravios.** Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).
- ✓ **Absolución de la apelación.** La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).
- ✓ **Problemas jurídicos.** Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes. (Vescovi, 1988)

#### 2.2.6.4.2. *Parte considerativa.*

(AMAG, 2015; Cardenas Ticona,2008 citado en Ruiz, 2017), Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia.

Toda sentencia se distingue tradicionalmente una parte que contiene la decisión adoptada por el Juez, que se suele identificar como fallo, y otra parte en la que se desarrolla la motivación, que se corresponde con los antecedentes del hecho o los fundamentos jurídicos. Sin embargo, esta separación estructural en la sentencia es simplemente a efectos de la redacción de la resolución, porque desde un punto de vista material la interrelación entre ambos es imprescindible. Puesto que el operador

jurídico para poder fundamentar su decisión debe tener en cuenta los aspectos fácticos y jurídicos, así mismo la valoración de la prueba respectiva; “ingredientes” indispensables para poder emitir una sentencia racional y razonada; también se debe tener en cuenta que la decisión es el objeto de la motivación. (Béjar, 2018, pág. 183)

#### *2.2.6.4.4. Parte resolutive.*

Por su parte (Horst Schonbohm, 2014), Señala que la organización del art. 394 –incisos 1 al 6– contiene un orden lógico para la estructuración de la sentencia y corresponde también a la práctica en muchos países. En todo caso, siempre se tiene que tener presente que el orden y la estructuración de la sentencia debe obedecer a las exigencias de la comprensibilidad. Su adecuada organización también es clave para convencer a las partes que el tribunal no tenía otra opción que la tomada y explicar por cual razón fueron excluidas otras opciones introducidas y discutidas durante el juicio oral.

(AMAG, 2015; AMAG2, 2017 citado en Ruiz, 2017), Es la parte final de la decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal.

#### **2.2.7. Los medios impugnatorios.**

(Rosas, 2018) impugnar es la posibilidad de cuestionar una resolución o más bien, es el derecho que le asuste al justiciable inconforme y el recurso es el medio de hacer valer ese derecho, por el cual el justiciable se considera agraviado con una resolución judicial que estima injusta o ilegal atacándola para provocar su revocatoria o eliminación, para someterlo a un nuevo examen y obtener un pronunciamiento favorable a sus expectativas. (pág. 66)”

Según (Revilla, 2015) manifiesta que es el medio que tiene todo residente para requerir un derecho que haya sido vulnerado y no haya tenido en cuenta sus pretensiones en el reclamo planteado y por lo tanto también puede requerir la revocación de la resolución materia del reclamo. (pág. 50)”

##### ***2.2.7.1 Finalidad de los medios impugnatorios.***

La finalidad de impugnar es corregir vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos padecidos por la resolución final y demás analizar el trámite seguido durante el desarrollo de la causa en este último supuesto se analiza si los actos del procedimiento se han producido con sujeción a lo previsto por la ley en lo que atañe a los sujetos, al objeto y a las formas. (San Martín, 2018).

#### **2.2.7.2 Clases de recursos.**

Fenech citado por (Gálvez, Rabanal & Castro, 2013, págs. 779-780) señala que los medios impugnatorios se clasifican en:

##### *2.2.7.2.1 Recursos Ordinarios.*

Aquellos recursos que concede el Código Procesal Penal como medios comunes de impugnación y que los motivos de admisión están expresamente determinados por Ley. Se otorgan para examinar de nuevo todo lo actuado, y poder subsanar cualquier error. Tienen este carácter, los recursos de reposición, apelación y queja.

##### *2.2.7.2.2 Recursos Extraordinarios.*

La interposición de estos recursos, se amoldan a los hechos concretos y establecidos por el ordenamiento procesal penal. Se usa para corregir cualquier error ya sea en el fondo como en la forma. Tiene este carácter, el recurso de casación.

##### *2.2.7.2.3 Recursos excepcionales.*

Se interponen, para aquellos supuestos de errores graves, aunque exista cosa juzgada formal. Tiene este carácter, desde una perspectiva tradicional, el recurso de revisión como acción independiente; ya que se va a plantear una vez que el proceso penal ha terminado.

#### **2.2.7.3 Los medios impugnatorios en el Nuevo Código Procesal Penal**

##### *2.2.7.3.1. Recurso de reposición.*

Por lo tanto (Salas C, 2015), La doctrina entiende a la reposición como un “remedio”, ya que su resolución es dada por el mismo Juez que dictó la resolución impugnada (decreto). Conforme señala CARAVANTES, este recurso tiene por objeto evitar dilataciones y gastos a consecuencia de una nueva instancia y, por ende, su fundamento está dado por razones de economía procesal.

#### 2.2.7.3.2. *Recurso de apelación.*

(Talavera, 2004 citado en Layme, 2016), Sostiene que en el NCPP se ha decidido configurar un recurso de apelación amplio, de modo tal que toda decisión final es susceptible de recurso de apelación y también se abre la posibilidad de ofrecer y practicar prueba en la vista oral, configurándose de esta manera una verdadero segunda instancia.

(Salas C. , 2015), El recurso de apelación tendrá efecto suspensivo contra las sentencias y los autos de sobreseimiento, así como los demás autos que pongan fin a la instancia. Si se trata de una sentencia condenatoria que imponga pena privativa de libertad efectiva, este extremo se ejecutará provisionalmente. En todo caso, el Tribunal Superior en cualquier estado del procedimiento recursal decidirá mediante auto 92 inimpugnable, atendiendo a las circunstancias del caso, si la ejecución provisional de la sentencia debe suspenderse.

#### 2.2.7.3.3. *La casación.*

Medio de impugnación por el cual, por motivos de derecho derecho específicamente previstos por la ley, una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que la perjudica , reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva, o la anulación de la sentencia, y una nueva decisión, con o sin reenvío a nuevo juicio ( De la rua,2006).”

El recurso extraordinario de casación en materia penal es un medio de impugnación que se lleva a cabo en la Sala Penal de la Corte Suprema para obtener la nulidad de una sentencia o un auto emitido por el juez inferior, la que contiene un error en lo sustancial o en el procedimiento (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 809).

#### 2.2.7.3.4. *Recurso de queja.*

«La queja es una meta recurso recurso destinado destinado a impugnar la resolución jurisdiccional que deniega indebidamente un recurso que procede ante otro tribunal, a fin de que éste ante quien se interpone lo declare mal denegado.» (Arocena & Balcarce, 2007, pag.190)

Sobre la finalidad del recurso de queja como medio impugnatorio para que el órgano superior reexamine la resolución denegatoria de apelación. En otras palabras, es un recurso de impugnación presentado para verificar si otro recurso de

impugnación (apelación, casación) fue válidamente declarado inadmisibile. Caso Hinostroza [Expediente 00033-2018-49]

#### 2.2.7.3.4. *Acción de Revisión.*

Se trata de atacar la cosa juzgada material de una sentencia penal condenatoria y que es injusta. Domingo García Rada sostiene que La revisión ataca la santidad de la cosa juzgada y conmueve los cimientos del orden jurídico al autorizar que una sentencia firme y ejecutoriada, sea nuevamente revisada en sus propios fundamentos y a la vez de nuevos hechos o instancias . (Gálvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 820).

#### 2.2.7.4. *La formulación del recurso en el proceso judicial en estudio*

El acusado fundamenta su apelación de sentencia de fecha 18 de octubre del 2016 que lo condena como autor del delito contra la libertad sexual, en su modalidad de actos contra el pudor en menores de edad, en lo siguiente:

1. Que se ha emitido sentencia condenatoria en su contra sin haberse tenido en cuenta que no existe pruebas objetiva que acrediten plenamente su participación como autor del delito que se le instruye
2. Desde la etapa preliminar en a investigación policial y a nivel de la instrucción solo se ha tenido en cuenta en todo momento la versión de la víctima y de su madre sin ninguna prueba que demuestre de manera indubitable y objetiva su participación, habiéndosele sentenciado solo por ser trabajador de limpieza del edificio donde vive la supuesta agraviada.
3. Todo el tiempo que viene trabajando como vigilante y personal de mantenimiento del edificio donde domicilia la menor agraviada no ha existido queja de ninguna otra familia
4. También la progenitora de la menor agraviada ha hecho abandono del proceso, ya que no se ha presentado a las diversas diligencias, incluso a cambiado de domicilio sin previo aviso judicial demostrando de esta manera el abandono de la causa.
5. Reconoce que el día que realizaba la limpieza toco por la espalda a la menor agraviada con el fin de que lo dejara seguir trabajando con la lustradora, sin



embargo nunca a estado solo con la agraviada pues estaba su progenitora y su tía.

6. Tampoco se ha tomado en cuenta que su persona nunca ha eludido la acción de la justicia.
7. Que es agente primario, carece de antecedentes, es un hombre de bien, trabajador que mantiene a su familia por ser soltero y vive con sus padres.
8. La pena impuesta de siete años de pena privativa de libertad es excesiva, así como también el monto de reparación civil, pues como limpiador del edificio solo percibe la suma de 800 nuevos soles, trabajando sin contrato ni seguro de salud, solo de manera informal.(Exp. N° 11035-2010-0-1801-JR-PE-26)

## **2.3 Bases teóricas sustantivas**

### **2.3.1 El delito.**

Por su parte Muñoz (2002): “El delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. (...). La verdad es que las concepciones filosóficas morales o sociológicas del delito ayudan poco en esta materia al jurista. Esto es una consecuencia del principio *nullum crimen sine lege* que rige en nuestro derecho penal positivo y que impide considerar como delito toda conducta que no caiga dentro de las mallas de la Ley”. (p. 63).

Por ello (Ministerio de Justicia y derechos humanos, 2017), Señala que el delito es una conducta típica, antijurídica y culpable. Solo una acción u omisión puede ser típica, sólo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y sólo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable.

#### **2.3.1.1 Clases de delitos.**

Para Nuñez (1999) la clasificación del delito se da de la siguiente manera:

##### **2.3.1.1.1 Por las formas de la culpabilidad.**

- ✓ Doloso. El autor ha querido la realización del hecho típico. Hay coincidencia entre lo que el autor hizo y lo que deseaba.
- ✓ Culposos o imprudentes. El autor no ha querido la realización del hecho típico. El resultado no es producto de su voluntad, sino del incumplimiento del deber de

cuidado.

#### *2.3.1.1.2 Por la forma de la acción.*

- ✓ Por comisión. Surgen de la acción del autor. Cuando la norma prohíbe realizar una determinada conducta y el actor la realiza.
- ✓ Por omisión. Son abstenciones, se fundamentan en normas que ordenan hacer algo. El delito se considera realizado en el momento en que debió realizarse la acción omitida. Son de dos clases:
  - ❖ Por omisión propia. Están establecidos en el CP. Los puede realizar cualquier persona, basta con omitir la conducta a la que la norma obliga.
  - ❖ Por omisión impropia: no están establecidos en el CP. Es posible mediante una omisión, consumir un delito de comisión (delitos de comisión por omisión), como consecuencia el autor será reprimido por la realización del tipo legal basado en la prohibición de realizar una acción positiva. No cualquiera puede cometer un delito de omisión impropia, es necesario que quien se abstiene tenga el deber de evitar el resultado. Por ejemplo: La madre que no alimenta al bebé, y en consecuencia muere. Es un delito de comisión por omisión.

#### *2.3.1.2 Componentes de la teoría del delito.*

##### *2.3.1.2.1 Teoría de la Tipicidad.*

Para Caro (2007), manifiesta que, solo existe tipicidad, cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo – manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior -, sino que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo.

##### *2.3.1.2.2 Teoría de la Antijuridicidad.*

Después de verificar la conducta analizada tenga elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad, el operador jurídico pasara a verificar si concurre alguna causa de justificación de las que indica el artículo 20 del código penal, pero en razón a este tipo de delito Ramiro Siccha ha considerado que es difícil que concorra alguna

causa que justifique una conducta de actos contra el pudor de un menor. (Siccha, 2008).

#### *2.3.1.2.3 Teoría de la Culpabilidad.*

Para (ZAFFARONI, 2005) la culpabilidad es el juicio necesario para vincular en forma personalizada el injusto a su autor y, en su caso, operar como principal indicador del máximo de la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre éste.

#### **2.3.1.3 Consecuencias jurídicas del delito.**

La teoría del delito estudia las características comunes del delito, así pues, la teoría del delito permite determinar cuando los comportamientos son delito. La teoría del delito puede inclusive catalogarse como un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito. (Muñoz & García, 2004)

##### *2.3.1.3.1 Teoría de la Pena*

Para el autor Silva (2004), “La graduación y determinación de la pena acorde a la culpabilidad, es la justificación de la imposición de una pena, el cual depende de la categoría del delito cometido” (p. s/n)

##### *2.3.1.3.2 Teoría de la reparación civil.*

Prado Saldarriaga citado por (Nieves, 2018) muestra que el tema de la reparación puede abordarse desde diferentes ángulos. En primer lugar, puede estudiarse desde una perspectiva tradicional que la identifica como una consecuencia civil de la conducta punitiva. En segundo lugar, la restitución también merece un tratamiento especial dado el enfoque moderno que la ve como una nueva forma de castigo para los delincuentes o como una alternativa efectiva a las penas de prisión. Finalmente, el análisis puede partir desde la perspectiva de la víctima sobre las implicaciones de la reparación como opción para mejorar la posición de la víctima en el proceso de criminalización primaria o secundaria.

### **2.3.2 Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.**

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue Delito contra la libertad sexual en su modalidad de actos contra el pudor de menor de edad (Expediente N° 11035-2010- 0-1801-JR-PE-26).

#### **2.3.2.1 Regulación del delito en el Código Penal.**

El delito contra la libertad sexual – Actos contra el pudor en menores de edad, se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro segundo. Parte Especial. Delitos, Título IV: Delitos Contra la Libertad (Artículo 176 – A inciso 1). Detallándose lo siguiente en el artículo del código penal:

#### **Artículo 176°-A.- Actos contra el pudor en menores**

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170°, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

1. Si la víctima tiene menos de siete años con pena no menor de siete ni mayor de diez años.
2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.
3. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.

Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173° o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad.

(Modificación de la ley 28704, pág. 5)

#### **2.3.2.2 El delito investigado en el proceso penal en estudio.**

**El artículo 176 – A: Tocamientos, actos de connotación sexual o actos**

### **libidinosos sin consentimiento**

Este artículo nos habla acerca de los actos contra el pudor y señala que el que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170º, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad.

El bien jurídico protegido estaría definido por los conceptos de indemnidad o intangibilidad sexuales, que procede de la doctrina italiana y reconocida por la doctrina española a finales de los años setenta.

El autor Nieves Solf (2018), señala que:

El bien jurídico protegido es la libertad sexual de los menores de edad quienes no pueden consentir válidamente mantener relaciones sexuales con otra persona, sino que tampoco pueden ser objetos de tocamientos indebidos o actos libidinosos contrarios al pudor. (pág. 205)

Bramon y García citado por Salinas (2016) en su libro Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual; aluden a conductas dentro de las categorías de delitos sexuales en las que no se puede afirmar que la libertad sexual está asegurada, dado que el afectado no posea de una libertad, o aún así asumiera fácticamente. Han sido incorporadas por el legislador como irrelevante. En lo 9 referido al artículo 176º del Código Penal, el entusiasmo que se procura resguardar es la indemnidad o intangibilidad sexual comprendía como seguridad o mejoramiento físico o mental ordinario de las personas para que posteriormente practiquen su libertad sexual.

Muñoz Conde (2000), señala que:

La protección de menores debe orientarse a evitar ciertas influencias que, inciden de manera negativa en el desarrollo futuro de su personalidad. En caso de los menores incapaces, se busca evitar que sean utilizados como objeto sexual por terceras personas que abusan de su situación.

Peña Cabrera (2008), señala que:

Los actos contra el pudor son aquellos ultrajes violentos y graves que sin constituir una tentativa de violación carnal se cometen sobre una persona independiente de su

sexo, y contra la voluntad de ella Estos actos son contrarios al pudor atentan de forma eminente contra la integridad sexual. (pág. 729)

(...) En esta figura delictiva se protege un periodo trascendental que es el desarrollo y la formación de la sexualidad del menor que se puede ver alterada y perturbada por la intromisión violenta de terceras personas” (p.525)

Asimismo, en el Expediente N° 11035-2010-0-1801-JR-PE-26, se indica que:

(...) Los actos contrarios al pudor son aquellos tocamientos y manipulaciones que realiza el agente sobre el cuerpo de la víctima así como aquellos tocamientos o actos libidinosos efectuados por el autor con el fin de satisfacer su propia lujuria, dichos tocamientos deben ser lascivos, lúbricos, eróticos, lujuriosos e impúdicos. Siendo que para la configuración típica del delito, se requiere la concurrencia en el caso concreto de los elementos objetivos, subjetivos y valorativos requeridos por el tipo, es decir, que el agente someta a la víctima a tocamientos en sus zonas sexuales con una clara finalidad de obtener una satisfacción erótica.

Salinas Siccha (2008), señala que :

Los actos contrarios al pudor son aquellos tocamientos y manipulaciones que realiza el agente sobre el cuerpo de la víctima así como aquellos tocamientos o actos libidinosos efectuados por el autor con el fin de satisfacer su propia lujuria, dichos tocamientos deben ser lascivos, lúbricos , eróticos , lujuriosos e impúdicos. Siendo que para la configuración típica del delito, se requiere la concurrencia en el caso concreto de los elementos objetivos , subjetivos y valorativos requeridos por el tipo, es decir, que el agente someta a la víctima a tocamientos en sus zonas sexuales con una clara finalidad de obtener una satisfacción erótica . (pág. 218-219)

En la jurisprudencia nacional emitida por la Corte Suprema de la Republica se considera como actos contra el pudor:

Las caricias íntimas y los frotamientos con el pene que realizó el imputado en la parte externa de los órganos genitales de la agraviada. Siendo así se entiende que el imputado cometió el delito de actos contra el pudor de un menor de edad . Ahora bien la dificultad estriba en determinar cuando nos encontramos ante una tentativa de violación sexual y cuando estamos frente a los actos contra el pudor. La postura dogmática más seguida en nuestro país es aquella que hace la distinción de

estos delitos a partir del aspecto subjetivo que ha guiado el accionar del agente. En otras palabras, el dolo del sujeto activo del delito. De esta manera, si el agente solo se ha limitado a efectuar frotamientos, sin el ánimo de penetrar o acceder sexualmente a la víctima, nos encontramos con el delito de actos contrarios al pudor. (R.N. N° 1535-97- Huaura)

Por lo tanto estoy de acuerdo con el autor Nieves Solf (2018) cuando señala que:

La indemnidad sexual, como objeto de protección jurídica, abarca toda esfera de connotación sexual erógena que se proyecta desde la persona del menor de catorce años de edad. Esta esfera o puede ser invadida por ninguna otra persona, incluso la ley penal deja sin efecto el consentimiento del sujeto Pasivo para someterse a esas prácticas. De allí que se busca resguardar penalmente, no únicamente la indemnidad sexual del menor sino también su futuro desarrollo personal y su integridad psíquica. En otras palabras su dignidad entendida como el derecho a la posibilidad de auto realizarse como persona a futuro. (pág. 206)

### **2.3.2.3 La Tipicidad.**

#### *2.3.2.3.1 Tipicidad objetiva.*

El comportamiento típico referido al supuesto de tocamientos indebidos en las partes íntimas , consisten en la realización de contactos o manoseo efectuado por el agente sobre las partes íntimas de la víctima, o cuando se obliga a ésta a realizar auto contactos sobre su propio cuerpo o cuando se le obliga a efectuar tocamientos sobre las partes íntimas de un tercero o del propio agente (...) (Gálvez citado en el expediente N° 1609-2011).

#### *a) Bien jurídico protegido*

En el expediente N° 11035-2010-0-1801-JR-PE-26, indica que El bien jurídico protegido, es la indemnidad sexual del menor, entendida como el libre desarrollo sexual y psicológico, protegiendo el libre desarrollo de la personalidad de la menor, sin interferencia de ningún factor extraño que altere el equilibrio psíquico futuro .

Cabe señalar que este concepto obedece a lo que el derecho busca proteger en cada uno de los delitos que señala la legislación, en este caso que es el delito de acto

contra el pudor en menores se puede indicar lo siguiente:

El bien jurídico que se busca proteger según (Bramont Arias, 2008, pág. 260) es: la indemnidad sexual, referida especialmente al libre desarrollo sexual del menor.

*b) Sujeto activo*

Puede ser cualquier persona, varón o mujer, que no requiere alguna cualidad o calidad especial del agente.

Según (Caro Coria citado por Siccha Ramiro, 2008) señala “que el tipo penal lo que protege no es una inexistente libertad si no la llamada indemnidad sexual, en el sentido que, si se desea mantener a tales sujetos pasivos al margen de toda injerencia sexual que no puedan consentir jurídicamente, no se tutela una abstracta libertad si no las condiciones materiales de intangibilidad sexual”

*c) Sujeto pasivo*

Puede ser cualquier menor, varón o mujer con la única condición que tenga una edad cronológica por debajo de catorce años.

Para (Peña Cabrera, 2007, pág. 256) lo consigna ampliándolo de la siguiente manera:

**Sujeto activo:** Puede ser tanto el hombre como la mujer, sin interesar la opción sexual de aquélla, la libertad sexual es comprendida en un marco conceptual amplio de la sexualidad de una persona. Si el agente es menor de 18 años, constituye un infractor de la ley penal, cuya persecución se remite a la jurisdicción de familia y, si este es además un proxeneta, entra en concurso con la figura prevista en el art. 179°.

**Sujeto pasivo:** Sólo pueden ser, el hombre y la mujer menores de catorce años, sin interesar su oficio, puede tratarse entonces de una persona dedicada al meretricio". Entonces se puede afirmar que para este delito implican dos partes la víctima menor de 14 años sea varón o mujer, y de otro lado el agresor de ambos sexos

*d) Acción típica*



(Salinas Siccha, 2008, pág. 235) (...) en actos contra el pudor se requiere que la intención o el propósito del agente no esté dirigida a practicar el acto sexual, quedando solo en actos impúdicos lo que no corresponde al caso de autos en que la orientación subjetiva del agente estuvo dirigida precisamente a practicar el acto sexual en la agraviada, subsumiéndose la conducta desplegada con la intención en tentativa del delito de violación del menor (...) 33 Es decir, si se verifica que los tocamientos aparentemente libidinosos fueron casuales o consecuencia de conducta imprudente, el delito no se configura, pasando a formar el grueso de conductas atípicas ´por tanto son irrelevantes penalmente.. (Expediente N° 11035-2010-0-1801- JR- PE-26)

Asimismo Nieves Solf (2018), es necesario que:

Se produzca contacto físico corporal entre la víctima y el victimario. Asimismo, que se lleve a cabo la conjunción corporal entre la víctima y el tercero. (...) la modalidad de actos libidinosos contrarios al pudor del menor no requiere, para su configuración, el tocamiento de las partes erógenas del cuerpo de la víctima. Es suficiente que el agente toque otras partes del cuerpo, pero con el ánimo de satisfacer su lascivia (...). (pág. 207).

#### 23232 *Tipicidad subjetiva.*

Para (Bramont Arias, pág. 258) el tipo subjetivo de este delito necesariamente el dolo, es decir, la conciencia y voluntad de realizar actos al pudor, excluyendo el propósito de realizar el acto sexual u otro análogo lo que constituiría delito de violación El agente toma entendimiento de practicar los tocamientos contrarios al pudor, sin el propósito de practicar el acto sexual, necesariamente se requiere el dolo, así lo estima (Gustavo Zapata ,2005)

Para Nieves Solf (2018), el tipo subjetivo radica en:

El agente actúa dolosamente,, sabe que toca partes erógenas del menor de catorce años o que le realiza actos libidinosos contrarios al pudor, a pesar de este conocimiento el sujeto activo quiere desplegar dichos actos. Además de esta intención, el móvil del sujeto activo se refuerza con el ánimo lubrico o lascivo . (pág. 208)

Desde esta perspectiva es necesario tomar en cuenta el animus lubricus del agresor porque de esta manera se evitará castigar a una persona que, por accidente,

ha tocado las partes íntimas de un menor. *Así por ejemplo, en el caso que A viaje en una combi e intenta atrapar una moneda que le quedaba para pagar el pasaje y al hacerlo toca los senos o a zona erógena de una niña no se le podría castigar por actos contrarios al pudor. Es evidente que no tuvo intención de satisfacer un ánimo lascivo o lubrico. Tampoco quiso humillar o lesionar a la niña. Sin embargo la madre de la menor lo denuncia penalmente a ser la única que observo el hecho y no aceptar las disculpas de A . (pág. 2019)*

#### **2.3.2.4 Grados de desarrollo del Delito.**

Coincido con el autor Peña Cabrera (2008), cuando señala que el delito contra la Libertad sexual en su modalidad de actos contra el pudor, con su agravante de menor de edad, es considerado:

Como un delito fugaz, dado que su consumación se realiza al momento que se ejecuta el acto contra el pudor, advirtiendo que el presente caso de estudio sobre las partes íntimas – frotación de la vagina – frotación de la nalga- sobre la menor agraviada de 06 años de edad. Por lo que no es necesario los efectos de consumación carnal. (Pág. 70)

En el expediente N° 11035-2010-0-1801-JR-PE-26, del 21 de julio del dos mil quince, de la Segunda sala Penal Liquidadora de Lima: Al haberse probado que el ya sentenciado efectuó tocamientos indebidos en la vagina y nalgas de la menor de edad, se acredita el delito así como la responsabilidad penal del que es actualmente sentenciado . Al hacer referencia a vagina y nalgas se está describiendo que son las partes íntimas de una mujer y más aun de un menor de edad.

#### **2.3.2.4.1 El iter criminis.**

(Pavon,2004), el *iter criminis*, que no es otra cosa que las fases a través de las que se desarrolla el fenómeno jurídico al que llámanos delito, éste como producto del hombre tiene un proceso que transita por etapas a las que en conjunto llámanos el *iter criminis*, que va desde a ideación hasta el agotamiento.

Para (Parma.2011), el *iter criminis* es el derrotero que recorre el delito desde la idea del autor, hasta que culmine plenamente objetivado en el mundo exterior.

En el mismo sentido (Zaffaroni, 2016) el *iter criminis* recorre desde la decisión que el autor toma, en su esfera interior, hasta el agotamiento de la ejecución del delito. En este camino se dan sucesivos momentos cronológicos, como la concepción, decisión, preparación, comienzo de ejecución, culminación de la acción típica, acontecer del resultado típico y agotamiento del hecho.

#### 23242 *La tentativa.*

No se requiere de actos previos por lo que no se admite la tentativa porque al momento de comenzar la ejecución del acto, el delito queda consumado. El delito se consuma o perfecciona desde el momento que el agente realiza sobre un menor de 14 años o le obliga a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos o eróticos contrarios al pudor. Basta que se verifique un solo tocamiento en las partes íntimas de la víctima o en su caso la realización de un solo acto erótico o libidinoso contra el pudor del menor para estar ante una conducta penal consumada no resultando necesaria la satisfacción del agresor

Para (Polaino, 2004) Los actos ejecutivos comprenden aquellas secuencias del *iter criminis* que representan la realización ejecutiva, y no meramente preparatoria, del delito.

Asimismo (Bramont, 2006) Los actos ejecutivos aparecen con la exteriorización del pensamiento humano mediante conductas que tienen una determinada finalidad.

#### 23243 *La consumación*

Se consuma desde el momento en que se realiza el acto contrario al pudor con el menor de catorce años a pesar de que el sujeto no haya logrado satisfacer sus apetencias sexuales existe el tocamiento Al constituir un delito de mera actividad que no requiere el uso de violencia o amenaza grave es imposible que en la realidad se configure la tentativa. Tan pronto se inicia o comienza la ejecución del acto contrario al pudor del menor, el delito queda perfeccionado.

Por lo tanto Nieves Solf (2018), señala que:

No es necesario advertir que no es necesario satisfacer el móvil lubrico. Es suficiente que haya servido de impulso para cometer el delito. Enfatiza que no es lo mismo actuar con el fin de satisfacer sexual o eróticamente con la consecución de tal finalidad. (Pág. 210)

#### *2.3.2.4 Descripción de los hechos del delito de actos contra el pudor*

Con fecha nueve de enero de dos mil diez a las 19:15 horas la menor fue víctima de tocamientos por parte del procesado, quien tiene la condición de vigilante del condominio; hechos ocurrido en el condominio, ubicado en jr. Leoncio prado n 348-magdalena del mar ....., donde también dicha menor vivía con su madre denunciando que refiere que hace 5 meses aproximadamente de la muerte de su papa , su hija viene siendo acosada por el señor de la limpieza del condominio ,quien es vigilante residencial cuando regresa de su colegio diciéndole que la a coger, posteriormente desde que falleció su esposo comenzó a limpiar su casa y el día 08 de enero que el señor en mención le levanto su bata de dormir y le hizo tocamientos indebidos en sus partes íntimas ( vagina y pote).

#### *2.3.2.5 La pena.*

De conformidad con lo señalado en la sentencia la pena fijada fue: siete años de pena privativa de la libertad efectiva (Expediente N° 11035-2010-0-1801-JR-PE-26).

La determinación de la pena constituye un procedimiento técnico y valorativo que debe de seguir todo órgano jurisdiccional al momento de imponer una sanción, por lo que para determinar la pena a imponerse a los acusados en el presente proceso, se deberá de observar el procedimiento establecido en el Acuerdo Plenario Nro. 01-2008/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República, la Resolución Administrativa Nro. 311-2011-P-JP y el artículo 45-A del Código Penal, en los pasos establecidos.

Para la determinación de la pena se ha valorado la realización de una conducta criminosa todo ello de acuerdo a lo establecido en el - principio de culpabilidad (artículo VII del Título Preliminar del Código Penal) y como el equilibrio cuantitativo y cualitativo que debe existir entre un delito cometido y la pena aplicable prevista por ley - principio de proporcionalidad (artículo VIII del

Título Preliminar del Código Penal. Siguiendo los siguientes pasos:

1. **El primer paso** es la determinación de la pena básica, se para lo cual nos corresponde establecer la pena legal, establecida para el injusto inculpatado, resultando que en el caso concreto, el tipo penal instruido se encuentra previsto por el texto original del inciso 2 del primer párrafo del artículo 176°A del Código Penal, concordada con el último párrafo del mismo artículo del Código Penal, el cual sanciona este hecho con una pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de la libertad.
2. **El segundo paso**, es determinar la pena concreta, para lo cual corresponde a la suscrita analizar las circunstancias del delito, es decir los factores objetivos o subjetivos que influyen propiamente en la medición de la intensidad del delito, reconociendo en este sentido las circunstancias agravantes y atenuantes, que constituyen los factores a observar, como son: a) las circunstancias especiales o específicas, que no son otra cosa que las peculiaridades que solo pueden operar para el delito, en cuestión;  
b) las circunstancias comunes o genéricas, que son las que se aplican a todos los delitos y que específicamente encontramos en el artículo cuarenta y seis del Código Penal, las cuales pueden permitir establecer la gravedad o no de la pena a imponer; y c) las circunstancias cualificadas, que son las cuales permiten establecer un nuevo extremo de la pena, ya sea superior al máximo de la pena o por debajo del mínimo legal de la pena conminada.

Para determinar la pena concreta tenemos que dentro de las circunstancias especiales debemos de ponderar:

- i) La connotación del delito cometido, el cual resulta ser en agravio de menor de edad, quien se encuentra protegida por el Interés Superior del Niño, el cual obliga a todas las personas a actuar siempre en protección de los niños y adolescentes y más aún si nos une con estos un vínculo familiar; y
- i) La conducta del encausado, quien durante la comisión del delito imputado, se ha establecido que el encausado ha actuado aprovechándose de su condición de tío de la menor agraviada, lo cual ha permitido establecer el escenario adecuado para la comisión del delito inculpatado, pues se ha aprovechado que la menor se encontraba sola, y en ausencia de la persona que se encontraba a su cuidado la tía

materna de la menor agraviada, lo cual ha sido aprovechado por el encausado para perpetrar los hechos incriminados. Con respecto a las circunstancias genéricas, tenemos que ponderar:

- ii) La naturaleza de la acción, la cual ha sido desarrollada por el encausado, aprovechando que la menor se encontraba a sola junto al encausado en su habitación, así como su relación de dependencia;
- iv) Los medios empleados, debiendo destacarse que en este caso el encausado no sólo se ha aprovechado de su condición de tío de la menor agraviada, sino también la diferencia física entre ambos, pues la agraviada resulta ser menor de edad, mientras que el encausado es una persona adulta, corporalmente diferentes;
- v) La extensión del daño ocasionado a la agraviada, destacándose en este caso que la citada menor, menos mal no ha sufrido un daño mayor, que el anotado en la Pericia Psicológica, requiriendo terapias psicológicas, para superar la vivencia negativa;
- vi) Las condiciones personales del encausado, quien de acuerdo a los actuados se desprende que no registra ningún tipo de antecedentes como consta del certificado de antecedentes penales, obrante a folios cincuenta y uno, desprendiéndose que resulta primario en la comisión del delito, a lo que se suma el hecho que el procesado contaba al momento de los hechos, con cuarenta y nueve años de edad, con grado de instrucción primaria completa, de estado civil soltero, ocupación operario;

*(Acuerdo Plenario Nro. 01-2008/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República)*

Con respecto a la concurrencia de circunstancias cualificadas, tenemos que en el presente proceso no concurre ninguna de ellas que permita imponer una pena superior al máximo de la pena legal o por debajo del mínimo legal.

#### **2.3.2.6 La reparación fijada en la sentencia en estudio**

Para los efectos de reparación civil, se considera el principio del daño causado y conforme a lo establecido en el Art. 92 del Código Penal, todo delito acarrea como consecuencias no solo la imposición de una pena, si no también puede

dar lugar al surgimiento de responsabilidad civil por parte del autor, es así que la reparación civil debe tender a comprender de alguna manera el agravio que se ha producido en la comisión del delito, objeto del presente formulado por la Representante del Ministerio Público. (*Expediente N° 11035-2010-0-1801-JR-PE- 26*).

#### **2.4. Jurisprudencia**

##### **Sala Penal Permanente**

**Casación N° 1313-2017- Arequipa.** En audiencia privada, el interés de anulación registrado por el agente del Ministerio Público contra la sentencia de consulta de 29 de agosto de 2000 y diecisiete, que resolvió lo que acompaña: I) Declarar injustificado en el documentado por el agente del Ministerio Público, ii) Revocar de oficio, la sentencia de 12 de mayo de 2000, en la medida en que, por partedominante, censuró a Jesús Gonzalo Rosas Pérez como autor del delito hacia la el acoso y tocamientos sexuales a menores de edad, esto a que se aprovecha de la debilidad del niño con iniciales ERB CH. (Ocho años a la hora de la función). Este sujeto fue forzado a ocho años de detención, modificándolo, hizo planes para condenar al acusado como culpable de la fechoría contra actos de reembolso sexual por deshonra del menor perturbado, para molestias del menor mencionado anteriormente, y forzó diez años de detención. iii) Confirmar la sentencia del primer caso en el resto que contiene. El orador habló.

##### **Sentencia de la Corte Suprema, Sala Penal Permanente**

**La casación N° 790-2018/San Martín;** donde Marco Antonio Vásquez Mendoza se le es señalado como el autor principal del delito por violación a un niño o actos hacia el pudor de menor en agravio W.A.G.C. Refiere que el ahora imputado, le quería agarrar como maniquí, recomendación que el menor oprimido reconoció; después de examinar diferentes puntos. El litigante propuso darle masajes, lo cual fue reconocido por la persona en cuestión, lo hizo primero por sus apéndices y luego cerca de sus partes íntimas, por lo que el menor le pidió que no procediera y lo empujó, lo que hizo caer al demandado. al suelo y empezó a llorar. Esta circunstancia conmovió al menor, quien le permitió darle masajes, lo que explotó el acusado para

practicarle sexo oral; alrededor de entonces la víctima quedó libre. Por su situación, el menor oprimido se fue al baño y se puso a llorar (...).

### **Corte Suprema de Justicia de la República Sala Penal Permanente**

la casación N° 320-2021/Lambayeque; en audiencia privada: el recurso de casación por quebrantamiento de precepto procesal y violación de la garantía de motivación interpuesto por el encausado ÁNGEL MICHAEL GÓMEZ VÁSQUEZ contra la sentencia de vista de fojas ciento veinticinco, de nueve de noviembre de dos mil veinte, que confirmando la sentencia de primera instancia de fojas sesenta y cuatro, de cuatro de setiembre de dos mil veinte, lo condenó como autor del delito de actos contra el pudor en agravio de E.A.C.S. a cinco años de pena privativa de libertad y tratamiento terapéutico, así como al pago de tres mil soles por concepto de reparación civil; con todo lo demás que al respecto contiene. El orador hablo (...).

#### **2.5. Marco Conceptual**

**Acto jurídico procesal.-** Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013).

**Acción constitutiva:** El acto por el cual se persigue un laudo para la creación, modificación o extinción de un derecho o de una situación (Goldstein, 2010).

**Acusado.** Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución (Cabanellas, 1998).

**Bien Jurídico.-** Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias acerca



de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos (Cabanellas, 1998).

**Calidad.-** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.-** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.-** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.-** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.-** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el 74 prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Evidenciar.-** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Expediente.-** Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente

numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

**Fiscal.-** Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles. (Cabanellas, 1998).

**Individualizar.-** Acción de Individuar. Especificar algo, tratar de ello con particularidad y por menor (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Instancia.-** Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas, 1998).

**Instrucción penal.-** Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cual su culpabilidad (Cabanellas 1998).

**Introducción.-** Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Juez “a quo”.-** (Derecho Procesal) El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico (Véase Juez “Ad Quen” y Poder Judicial, 2013).

**Juzgado.-** Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez (Poder Judicial, 2013).

**Medios probatorios.-** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Parámetro.-** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Pertinente.-** Perteneiente o correspondiente a algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Primera instancia.-** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Sana crítica.-** Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial, 2013).

**Segunda instancia.-** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Sentencia.-** Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder Judicial, 2013).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **Hipótesis general**

La calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor de menores de edad en el expediente. N°11035- 2010-0-1801-JR-PE-26 de Distrito Judicial de Lima-Lima 2022, Fueron rango muy alto y muy alto respectivamente.

#### **Hipótesis específicas**

La calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la libertad sexual- actos contra el pudor de menores de edad según los parámetros, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, fue de rango muy alto.

La calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual- actos contra el pudor de menores de edad según los parámetros, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, fue de rango muy alto.

## IV. METODOLOGÍA

### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

#### 3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

##### a) **Cuantitativa.**

La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

##### a) **Cualitativa.**

La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto

específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

### **3.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva:

#### **a) Exploratoria.**

Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

#### **b) Descriptiva.**

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el

fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tiponormativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

#### **a) No experimental.**

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### **b) Retrospectiva.**

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal,

conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013)



es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron:

El proceso penal del hecho investigado fue un delito; contra la libertad sexual, con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima Lima, Lima 2022).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fue EL Expediente: N° 11035-2010-0-1801-JR-PE-026, del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2022, por el delito contra la libertad Sexual - ACTOS CONTRA EL PUDOR de menores de edad, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario; perteneciente a los archivos del 2° juzgado Penal; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar

los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada .

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración .

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las 2sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica,

es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE– Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

#### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

#### **3.6.2.1. *La primera etapa.***

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **3.6.2.2. *Segunda etapa.***

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

#### **3.6.2.3. *La tercera etapa.***

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, teniendo ya un mayor dominio de las bases teóricas, se manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al

instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y el objetivo de investigación general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la

investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Libertad Sexual – Actos Contra el Pudor de Menores de Edad, en el expediente N° 11035-2010-0-1801-JR-PE-26, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2022.

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra el Libertad Sexual – Actos Contra el Pudor de Menores de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 11035-2010-0-1801-JR-PE-26, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre Delito Contra el Libertad Sexual – Actos Contra el Pudor de Menores de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 11035- 2010-0-1801-JR-PE-26, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2022.	Calidad de conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre Delito Contra el Libertad Sexual – Actos Contra el Pudor de Menores de Edad o, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 11035- 2010-0-1801-JR-PE-26, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2022.
<b>ESPECIFICOS</b>	<b>Problemas específicos</b> ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre sobre Delito Contra el Libertad Sexual – Actos Contra el Pudor de Menores de Edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	<b>Objetivos específicos</b> Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre sobre Delito Contra el Libertad Sexual – Actos Contra el Pudor de Menores de Edad , en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	<b>Hipótesis específicas</b> La calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la libertad sexual- actos contra el pudor de menores de edad según los parámetros, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, fue de rango muy alto.

<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delito sobre Delito Contra el Libertad Sexual – Actos Contra el Pudor de Menores de Edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delito Contra el Libertad Sexual – Actos Contra el Pudor de Menores de Edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>La calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual- actos contra el pudor de menores de edad según los parámetros, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, fue de rango muy alto.</p>
--	---	--

### 3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Protección a las personas. - La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesita cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio. En las investigaciones en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no sólo implica que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino también involucra el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular, si se encuentran en situación de vulnerabilidad. (Uladech, 2019)



## V. RESULTADO

### 5.1. Resultados Preliminares.

**Cuadro 1: Sentencia de primera instancia, sobre delito Contra La Libertad Sexual –Actos Contra El Pudor de Menores de Edad; , En el expediente el expediente N° 11035-2010-0-1801-JR-PE-26, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2022.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3-4]	[5 -6]	[7- 8]	[9-10]	[1- 12]	[13-24 ]	[25 36]	[37-48]	[49- 60]					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X															
		Postura de las partes				X		9														
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	1-8	9-16	17-24	25-32	33-40										
		Motivación de los hechos					X															
		Motivación del derecho					X															
		Motivación de la pena					X															
		Motivación de la reparación civil					X															
	Parte Resolutiva		1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10										
		Aplicación del Principio de correlación					X															
		Descripción de la decisión					X															
<b>59</b>																						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° N° 11035-2010-0-JR-PE-26, del Distrito Judicial de Lima-Lima 2022.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 1 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: **muy alta, muy alta, muy alta y muy alta**; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la Sentencia de Segunda instancia, sobre el delito Contra la Libertad Sexual- Actos Contra el Pudor de Menores de Edad, según los parámetros, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el Expediente N° 11035-2010-0-1801-JR-PE-26, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2022.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3-4]	[5 -6]	[7- 8]	[9-10]	[1- 12]	[13-24 ]	[25 36]	[37-48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X												
		Postura de las partes					X	10											
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	1-8	9-16	17-24	25-32						33-40	40
								X											
		Motivación del derecho						X											
		Motivación de la pena						X											
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	Motivación de la reparación civil					X											
				1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8						9-19	10
		Descripción de la decisión						X											

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 11035-2010-0-1801-JR-PE-26, del Distrito Judicial de Lima-Lima 2022

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro N° 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## 5.2 Análisis de resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la Libertad Sexual– Actos Contra el Pudor de Menores de Edad del expediente N° 11035-2010-0-1801-JR-PE-26, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, fueron de rango muy alta y muy alta (Cuadros 1 y 2).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue en la Segunda Sala Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, cuya calidad fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alto, muy alta, (Cuadro 5.1).

En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado, aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se halló los 4 parámetros previstos: descripción de los hechos, calificación jurídica del fiscal, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y baja, respectivamente (Cuadro 5.2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica

y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, declaración y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se halló los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, y la claridad.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.3).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad. Pero la pretensión de la defensa no se halló.

En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el fallo evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el fallo evidencia mención expresa y clara del delito al sentenciado; el fallo evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el fallo evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue de la Segunda Sala Penal de Liquidadora, de la ciudad de Lima, expediente N° 11035-2010, cuya calidad fue de rango muy alta. (Cuadro 2).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y alta, respectivamente (Cuadro 5.4).

En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; y la claridad, pero: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.5).

En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian

la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En, la motivación del derecho, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, determinación de la antijuricidad; y las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad,

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, se halló los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, apreciación del daño en el bien jurídico, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y la claridad.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5.6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 parámetros previstos;; el pronunciamiento evidencia relación con la parte expositiva y considerativa y la claridad, mientras que : el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes



a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia no se halló.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el fallo señala de la identidad del sentenciado; el fallo señala el delito atribuido al sentenciado; el fallo señala la pena y la reparación civil; el fallo señala la identidad del agraviado; y la claridad.

Gutiérrez (2015) señala al respecto: El estudio se ha desarrollado con el fin de brindar aportes significativos respecto a la importancia de los medios probatorios y el delito de robo agravado en el nuevo código procesal penal para ello se utilizó la investigación científica instrumentos que nos ayudó a desarrollar aspectos importantes. (p. 47)

## VI. CONCLUSIONES

1. Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito Contra la Libertad Sexual – Actos contra el Pudor- de Menores de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente el expediente N° 11035-2010- 0-1901-JR-PE-26, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2022, ambas fueron de rango **MUY ALTA**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

**Respecto a la sentencia de primera instancia**, Fue emitida por el cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, donde se resolvió: condenar a V.M.S.S, como autor del delito contra la libertad Sexual- Actos contra el pudor-

En Menor de Edad, en agravio de 03-10 y se le impuso Siete años de pena privativa de libertad efectiva y se fijó la suma de S/3,000 (TRES MIL NUEVOS SOLES), como reparación civil, del expediente N° 11035-2010-0-1801-JR-PE-26, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2022. Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, cuya calidad fue de rango MUY ALTA, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente (Cuadro 7)

2. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango MUY ALTA (Cuadro 1).La calidad de la introducción, fue de Rango Muy Alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos. Asimismo, la calidad de la postura de las partes, fue de rango Alta, porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos.
3. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango **MUY ALTA** (Cuadro 2). La calidad de la motivación de los hechos, la calidad de la motivación del derecho, y la calidad de la motivación de la pena, Fue de rango Muy Alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos.

Finalmente la calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos.

4. *Se determinó que la calidad de su parte resolutive* con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango **MUY ALTA** (Cuadro 3). La calidad de la aplicación del principio de correlación, y la calidad de la descripción de la decisión, fue de rango Muy Alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos.

**La sentencia de segunda instancia**, que tiene dentro de su estructura la parte expositiva, considerativa y resolutive, después de la medición obtuvo como resultado que la calidad fue de rango **MUY ALTA**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8). Esta sentencia fue emitida Segunda Sala Penal liquidadora, donde se resolvió: confirmar la sentencia de fecha 21.07.2015, que condena a V.M.V.S, como autor del delito contra la libertad sexual – Actos contra el pudor de menor de edad, en agravio de 03-10 (Expediente N° 11035-2010-0-1801- JR-PE-26, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2022).

5. *Se determinó que la calidad de su parte expositiva* con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango **MUY ALTA** (Cuadro 4). La calidad de la introducción y la calidad de la postura de las partes fue de rango Muy Alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos.
6. *Se determinó que la calidad de su parte considerativa* con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango **MUY ALTA** (Cuadro 2). La calidad de la motivación de los hechos, la calidad de la motivación del derecho, y la calidad de la motivación de la pena, fueron de rango Muy Alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos, Finalmente la calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos.

*Se determinó que la calidad de la parte resolutive* con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango **MUY ALTA** (Cuadro 6). La calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango Muy Alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos.

8. La motivación ha sido destacada en cada una de las resoluciones judiciales ya que es una garantía para los ciudadanos que exigen justicia frente la arbitrariedad. Esta motivación de evitar la omisión de elementos importantes y que sea claro para las partes.
9. Es importante y exigible la correcta aplicación de las normas jurídicas y jurisprudenciales dentro de la administración de justicia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alejos, T. (2014).** *Valoración Probatoria Judicial: Alcances sobre la evolución de sus sistemas en la prueba penal.* Recuperado de [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/DialnetValoracionProbatoriaJudicial-4750816%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/DialnetValoracionProbatoriaJudicial-4750816%20(1).pdf)
- Bramont Arias, L (2008),** *Manual de Derecho Penal Parte Especial.* Lima, Perú: Editorial San Marcos EIRL.
- Bramont Arias, y Torres y García Cartizano (2008)** *Manual de derecho Penal – Parte Especial.* Lima, Perú: San Marcos EIRL.
- BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Miguel.** *Derecho Penal – Parte General,* Eddili, Lima, 2006, p. 345
- Beltrán (2016).** *Sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor, en el expediente N° 2008-061, del distrito judicial del Santa-Chimbote. (Tesis de Pregrado).* Universidad Los Ángeles de Chimbote-Chimbote.
- Burgos V. (2013).** *El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad.* Tesis.
- Cabanellas, Guillermo (2003):** *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual.* Editorial Heliasta. 26° edición. Bs. As. Tomo VII, p. 372.
- Caferrata Nores, José.** *Manual de Derecho Procesal Penal, 2da edición,* Argentina: Ciencia, Derecho y Sociedad, 2000, p.125
- Calderón, A. (2007).** *ABC del Derecho Penal.* Lima: Editorial San Marcos-Escuela de Altos Estudios Jurídicos (EGACAL).
- Carrasco, N. (2017).** *La eficiencia procesal y el debido proceso.* *Revista De Derecho Privado,* 32, 443-469: Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.18601/01234366.n32.15>

- Caro, C., y San Martín, C. (2000).** *Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexuales. Aspectos Penales y Procesales.* Peru: GRIJLEY EIRL
- Castro, A. (2016).** *Principio de tutela judicial efectiva y motivación de la sentencia.* *Estudios de Derecho Administrativo*, 14, 895-935.
- Campos, B. E. (18 de Diciembre de 2018).** Obtenido de <https://lpderecho.pe/debidoproceso-justicia-peruana/>
- Campos, B. E. (18 de DICIEMBRE de 2018).** *lpderecho.* Obtenido de debido proceso en la justicia peruana: <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justiciaperuana/>
- Cubas Villanueva, Victor.** *El Nuevo Proceso Penal Peruano Teoría y Práctica de su implementación.* Lima: Palestra Editores, 2015, p.101
- Diccionario, P. d. (2020).** Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/derecho-a-un-procesosin-dilaciones-indebidas>
- Díaz, S. L., Fonseca, M. F., & Idrogo, E. K. (2014).** *LA UNIDAD Y EXCLUSIVIDAD DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL.* Obtenido de 142 <https://es.slideshare.net/keides7/la-unidad-y-exclusividad-de-la-funcinjurisdiccional>
- Devis, E. H. (1969).** *Compendio de pruebas judiciales.* Bogotá: Temis.
- Escobar, J., & Vallejo, N. (2013).** Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Fernando De La Rúa.** *La Casación Penal.* Buenos Aires 2006
- FERRER BELTRÁN, Jordi (2012)** *Una concepción minimalista y garantista de la presunción de inocencia En: Contribuciones a la filosofía del derecho.* Madrid: Marcial Pons.
- Gonzales, t. i. (02 de marzo de 2018).** *repositorio institucional.* Obtenido de El

*Derecho a la no Incriminación y la Tutela de los Derechos Fundamentales en las Comisarias de Lima Centro:*

<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7378>

**Cfr. GARCÍA CAVERO, PERCY.** “La imputación subjetiva en Derecho penal”. En: *Cuestiones actuales de Derecho penal general y patrimonial*. Ara editores, Lima, 2005, p. 15

**García Chavarri, A. (2013).** *El Juez Predeterminado por Ley como Expresión del Derecho Fundamental a un Debido Proceso: Algunas anotaciones a su desarrollo doctrinario y jurisprudencial*. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13825>

**Gustavo A. Arocena y Fabián I. B Balcarce.** *Recurso de queja, Medios de Impugnación en el proceso penal*. Argentina 2007, p. 190

**Hidalgo, H. (2019).** *La defensa adecuada en el proceso penal acusatorio*. *El Cotidiano*, 35(217), 105-113. Recuperado de: <https://www.proquest.com/scholarly-journals/la-defensa-adecuada-en-elproceso-penal/docview/2374127189/se-2?accountid=3740>.

**Hurtado Pozo, José,** *Manual de derecho penal. Parte general, 3ª ed.*, Grijley, Lima, 2005, pp. 406-407

**JAUCHEN, Eduardo,** citado por **LOPEZ CANTORAL, Epifanio.** *La Prisión Preventiva en el Proceso Penal – Derechos y Garantías*. Lima, Iustitia, 2021, p. 458.

**Lovaton, P. D. (s.f.).** *Los principios constitucionales de la independencia, unidad y exclusividad jurisdiccionales*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/3228/3054/>.

**Malca, E. (2015)** *Protección a las víctimas del abuso sexual*. (Tesis de posgrado, Universidad Privada Antenor Orrego). Trujillo, Perú.

- Malca, E. (2015)** *Protección a las víctimas del abuso sexual. (Tesis de posgrado, Universidad Privada Antenor Orrego). Trujillo, Perú.*  
[https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/973/1/REP\\_MAEST.DERE\\_ELIANA.MALCA\\_PROTECCION.V%c3%8dCTIMAS.ABUSO.SEXUAL.pdf](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/973/1/REP_MAEST.DERE_ELIANA.MALCA_PROTECCION.V%c3%8dCTIMAS.ABUSO.SEXUAL.pdf)
- Maldonado, M. P. (2018).** *Del atentado contra el pudor, de la Violación y del Estupro, como Delitos Sexuales en el derecho Penal Ecuatoriano.* Cuenca, Ecuador:  
<https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/1117545>.
- Manuel N. Ayán.** *Medios de Impugnación en el proceso penal.* Argentina 2007.
- MEINI, Iván.** *Sobre la prescripción de la acción penal. En: Imputación y Responsabilidad Penal. Ensayos de Derecho Penal.* Lima: ARA, 2009.
- Montero Aroca, Juan y otros.** *Derecho Jurisdiccional III. Proceso penal, 10ma edición,* Valencia: Tirant Lo Blanch. 2000, p. 322
- Morales, A. M. (2014).** *Valoración de la prueba en el proceso ordinario (Tesis de pregrado).* Universidad Rafael Landívar, Quetzaltenango.
- Morales, O. (2013)** *La dignidad humana, como derecho permanente que siempre se vulnera al cometerse el delito de discriminación. (Tesis de pre grado. Universidad de San Carlos de Guatemala).* [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_10569.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_10569.pdf)
- Navarro L, F. (2020).** *INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DE FISCALES Y JUECES COMO GARANTÍA EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.* Obtenido de <https://agendaestadodederecho.com/independencia-eimparcialidad-de-fiscales-y-jueces-como-garantia-en-la-lucha-contra-lacorrupcion/>
- Neyra, F. J. (2018).** *LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL PERUANO.* Obtenido de [https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos/2017/proceso\\_penal.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos/2017/proceso_penal.pdf)
- Nieva, F. J. (2018).** *La cosa juzgada: el fin de un mito.* Obtenido de



[https://www.tc.gob.pe/wpcontent/uploads/2018/10/revista\\_peruana\\_der\\_consti\\_9\\_06.pdf](https://www.tc.gob.pe/wpcontent/uploads/2018/10/revista_peruana_der_consti_9_06.pdf)

**Palacios, M. (2016).** *El atentado al pudor en personas mayores de edad y la legislación penal Ecuatoriana. (Tesis de Pregrado). Universidad de San Gregorio de Portoviejo- Ecuador.*

**Palacios, M. (2013).** *El atentado al pudor en personas mayores de edad y la legislación penal ecuatoriana. (Tesis de pre grado, Universidad San Gregorio de Portoviejo).*  
<http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/207/1/DER-1234.pdf>

**Pariona, R. (2018).** *La Condena del Absuelto. Legis, 1-4.*

**Peña Cabrera Freyre, A (2007)** *Delitos contra la libertad e intangibilidad sexual.*  
Lima, Perú Ed: IDEMSA.

**Pérez, R. (2013).** *Reformas legales al art. 504.1 del Código Penal, relacionado a los delitos del atentado contra el pudor. (Tesis de pre grado, Universidad Nacional de Loja). Ecuador.*  
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/4519/1/P%c3%a9rez%20Pulupa%2c%20Rub%c3%a9n%20Dar%c3%ado.pdf>

**Poder Judicial (2018).** *Corte Suprema de Justicia de la Republica: Casación N°1313-2017-Arequipa. Recuperado de:*  
<http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/cas1313-2017-Arequipa.pdf>

**Poder Judicial (2018).** *Corte Suprema de Justicia de la Republica: Casación N°790-2018-San Martín. Recuperado de: http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/Cas-790-2018- San-Mart%3%ADn.pdf*

**POLAINO NAVARRETE, Miguel, ob. cit., p. 580.**

- Porro, F., & Florio, A. (2018).** *garantias constitucionales en el derecho procesal penal.* Obtenido de <http://www.uba.ar/graduados/ponencias/porro.pdf>
- Rioja Bermudez, Alexander (2017).** *Compendio de Derecho Procesal Civil.* Adrus Editores, p. 528.
- Reynaldi, R. R. (2018).** *Distorsiones sobre el principio de no autoincriminación.* Obtenido de <https://lpderecho.pe/distorsiones-sobre-el-principio-de-noautoincriminacion/>
- Rodriguez, R. V. (s.f.).** *EL DEBIDO PROCESO LEGAL Y LA CONVENCION AMERICADA SOBRE DERCHOS HUAMANOS.* Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>
- Rosas Yataco, Jorge (2019)** *Tratado de derecho procesal penal.* Lima: Pacífico.
- Salinas, R. (2016).** *Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Doctrina y jurisprudencia. 1era Edición.* Editorial San Cristóbal.
- Salinas Siccha, R (2008).** *Los delitos de carácter sexual en el Código Penal Peruano.* Lima, Perú: Jurista Editores
- Sanchez, A. A., & Rojas, C. S. (2012).** Obtenido de *La violación de la garantía a la pluralidad de instancia que ocasiona el artículo 425 inciso 5 del código procesal penal en el caso de la condena al absuelto:* <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/8276>
- San Martín Castro, Cesar.** *Derecho Procesal Penal.* Lima: Grijley, 2014, p.169
- Sanchez, P. (2006).** *Introducción al Nuevo Proceso penal.* Lima: Idemsa
- Santana, R. (2016).** *La motivación de la sentencia como contenido del derecho a la tutela judicial efectiva.* *Judicatura*, 61, 15-27.
- Silva, K. (2017).** *Vulneración del derecho a la dignidad de la persona evidenciado*

*en la sobreexposición en el delito de actos contra el pudor por la Universidad Cesar Vallejo. (Tesis de Posgrado). Lima.*

**Talavera, E. (2009).** *La Prueba en el nuevo proceso penal. Manual del derecho probatorio y de la valorización de las pruebas en el proceso penal común*

**Talavera P. (2013).** *La sentencia penal en el Nuevo Código Procesal Penal. Estructura y Motivación.*

**Tapia V, G. (2005).** *Valoración de la prueba en los delitos de violación sexual en agravio de menores de edad (Tesis para obtener el grado de doctor). Universidad Mayor de San Marcos, Lima, Perú*

**Tello Llantoy, R. (2019).** *La Investigación en el Proceso Penal. Peru: San Bernardo Libros Juridicos E.I.R.L.*

**Valverde, M. r., & Vera, Y. C. (2019).** “Análisis de la pluralidad de instancia, como afectación al derecho de defensa del absuelto - condenado, en las sentencias de vista, arequipa 2018. Obtenido de [https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1976/Renato%20Valverde\\_Christian%20Vera\\_Tesis\\_Titulo%20Profesional\\_2019.pdf](https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1976/Renato%20Valverde_Christian%20Vera_Tesis_Titulo%20Profesional_2019.pdf)

**Valenzuela, V. (2015).** *Ofensor Sexual Infantil: Discursos defensivos y aspectos socioculturales. (Tesis de Posgrado). Universidad de Magdalena. Vargas, O. (2017).* *Sentencia condenatoria con la sola declaración de la víctima en delito contra la libertad sexual tocamientos indebidos, en Lima Norte. (Tesis de Posgrado). Universidad César Vallejo- Lima.*

**VILLEGAS PAIVA, Elky (2021)** *Código Procesal Penal comentado. Lima: Gaceta Jurídica.*

**Zaffaroni, Eugenio Raúl / Alagia, Alejandro / Slokar, Alejandro,** *Manual de derecho penal. Parte general, Ediar, Buenos Aires, 2005.*

**Zapata Colmenares, J (2005)** *Manuel de Derecho Penal III Parte Especial. Lima,*

*Perú: Programa Especial de Profesionalización a distancia*

**Zúñiga, A. (2011)** *El derecho a la vida y el derecho a la protección de la salud en la Constitución: una relación necesaria. Revista Estudios Constitucionales, vol.9, núm. 1, pp. 37-63. Centro de Estudios Constitucionales de Chile Santiago, Chile. <https://www.redalyc.org/pdf/820/82019098003.pdf>*

**Zuñiga, E. J. (2015).** *Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36882.pdf>*

*A*

*N*

*E*

*X*

*O*

*S*

## SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

### CUADRAGÉSIMO TERCER JUZGADO PENAL DE LIMA

Número: 11035-10

secretario: Ilizarbe

#### SENTENCIA

Lima, veintiuno de julio del año dos mil quince. -

#### VISTA:

La instrucción seguida contra **V. M.V.S**, por delito contra la libertad sexual tipificado como Actos Contra el Pudor de Menores de Edad en agravio de la menor identificada con clave 03-10, encausado cuyas generales de **ley obran en autos, oído el informe oral conforme obra la constancia de fojas 220;**

#### RESULTA DE AUTOS:

Que, en mérito a la investigación preliminar el representante del Ministerio Público formalizó denuncia penal de fojas 47/48, por lo que el Vigésimo Sexto Juzgado instauró proceso penal mediante auto de fojas 50/52, con mandato de comparecencia restringida, invocando como sustento legal el inciso uno del primer párrafo del artículo 176° - A del Código Penal, y de acuerdo al trámite SUMARIO, vencido el plazo de instrucción, los autos fueron remitidos al despacho del Señor Fiscal Provincial, emitiendo su Dictamen Acusatorio de fojas 168/171, en donde acusa a **V.**

**M.V.S** por delito de **actos contra el pudor de menor de edad en agravio de la menor** con clave 03-2010, y solicita se le imponga **SIETE** años de pena privativa de la libertad y se fije en **TRES MIL** nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá abonar a favor de la agraviada. Siendo así, ha llegado el momento de emitir resolución definitiva.

#### CONSIDERANDO:

##### IMPUTACIÓN. -

Fluye de autos que la imputación criminosa que el representante del Ministerio público formula contra el acusado **V. M.V.S**, radica en el hecho de que aprovechando

su labor de limpieza en el departamento N° 404 del Jr. Leoncio Pardo N° 348 — Magdalena: Del Mar donde la menor agraviada domicilia con su progenitora Jessica Mariana Castro Benavides, el día 08 de enero del 2010, en horas de la tarde, le realizó tocamientos indebidos en las partes íntimas de la aludida víctima quien reaccionó pateándolo; no obstante ello, en circunstancias en que ésta pasaba con dirección a su dormitorio le levantó el polo y le tocó las nalgas; hechos que en horas de la noche le contó a su progenitora, quien procedió a interponer la denuncia respectiva ante la Comisaría de Magdalena.

### **SOBRE EL DELITO IMPUTADO. -**

1. Conforme aparece del contenido del artículo 176°-A del Código Penal, el delito que nos ocupa en los autos corresponde a un tipo penal cuya comisión depende en su aspecto objetivo, de que el sujeto activo llegue a realizar sobre su víctima, tocamientos sobre sus zonas sexuales o análogas, en tanto que el comportamiento subjetivo del tipo penal requiere que dicha conducta sea realizada con el objetivo de satisfacer el propio apetito sexual del agresor, quien convierte de esta manera al sujeto pasivo, en un instrumento al servicio de su propia lascivia, aspectos los cuales conforme ya lo hemos explicado, deberán ser debidamente acreditados con los elementos de convicción que se hayan recabado, a efectos de poder imponer una sanción de orden penal.

2. Ahora, en lo que respecta específicamente al tipo penal de actos contra el pudor en agravio de menor, es necesario hacer una precisión especial, toda vez que a diferencia de la forma básica de este delito, donde se requiere que el agente realice el comportamiento contra la voluntad de la víctima, y haciendo uso de amenaza o violencia, en el caso de la modalidad especial del delito que nos ocupa, estas circunstancias no resultan necesarias, pues lo que se protege además del pudor del menor, es su indemnidad sexual, pues se parte del principio que la formación de la personalidad sexual del menor está en juego y por tanto, hay que mantenerla intacta

aún en contra de su voluntad, de tal manera que cometerá el delito quien hace los tocamientos de contenido lascivo, aun cuando ello haya sido consentido por la víctima, pues para la ley penal el menor de edad no cuenta con la capacidad legal para disponer de su propia sexualidad, lo cual convierte su aceptación, en un acto carente de eficacia jurídica.

### **SOBRE LOS HECHOS EXPUESTOS EN AUTOS. -**

3. A fojas 07/08 y 146/148, obra la manifestación policial e instructiva de V.M.V.S, quien señaló haber laborado como vigilante en el edificio ubicado en el departamento Leoncio Prado N° 348 — Magdalena del Mar, así también señaló conocer a J.M.C.B, quien es la propietaria del departamento N° 404 ubica en el edificio citado, donde cada quince días realizaba la limpieza, respecto a los hechos señalo cuando se encontraba haya tocado a la menor de iniciales 03-2010, pero que en una ocasiono cuando se encontraba haciendo limpieza con la lustradora dentro del departamento citado la menor pasaba en reiteradas oportunidades, por lo que la empujó de sus nalgas, hecho que ocurrió frente a su madre, de otro lado indicó que existía un buen trato con la madre de la menor.

4. A fojas 33/35, 94/95 y 136/137, obra la declaración indagatoria y testimonial de Jessica Marlene Castro Benavides, quien señaló que el procesado Villanueva Solsol desde hace tres años hace limpieza en su casa, que el día 08 de enero su hija, la menor agraviada, le contó que el procesado le había tocado sus nalgas y luego la vagina, por lo cual le estaba doliendo, preguntándole la declarante si esto había sido encima de su ropa o debajo, indicándole la menor que era por debajo de su ropa cuando tenía cargada a su hermanita dirigiéndose a la cocina a tomar agua.

5. A fojas 42/45, obra el Protocolo de Pericia Psicológica N° 003173-2010-PSC, practicado a la menor agraviada identificada con clave 03-2010, el cual concluye que presenta en el relato de los hechos motivo de investigación: coherente, espontánea y comunicativa, reacción ansiosa asociada a experiencia negativa de tipo sexual, se requiere orientación psicológica individual y familiar para un manejo adecuado de la situación.



6. A fojas 54/56, obra el Protocolo de Pericia Psicológica N° 020459-2010-PSC, practicado a V. M.V.S el cual en el análisis e interpretación de resultados señala que se encuentra identificado con su rol de género, valora la actitud femenina expresando algunos gestos, sus respuestas son racionalizadas sobre su funcionamiento y hacia el objeto sexual, disimulación deshonestidad. Inadecuado control de impulsos; concluyendo que presenta personalidad con rasgos pasivo agresivos y disociales.

7. A fojas 153, obra la declaración testimonial del perito Jorge Wilber Revata Roca, quien se ratifica en la Pericia Psicológica N° 003173-2010-PSC, practicado a la menor agraviada identificada con clave 03-2010 en la cual indica que al señalar que la menor presenta reacción ansiosa asociada a la experiencia negativa de tipo sexual significa que a lo largo de la entrevista y evaluación psicológica de menor expresó fastidio, indicadores de temor y ansiedad frente a los hechos relatados, en el mismo sentido declaró la perito Gisella Ena Tenorio Gamonal a fojas 154.

### **ANALISIS Y VALORACION JURISDICCIONAL:**

8. Que, previamente al análisis del fondo de asunto, debemos señala tribunal Constitucional ha resaltado la existencia de medidas especialmente diseñadas para la protección y tutela de los niños, niñas y adolescentes, como es la Convención sobre los Derechos del Niño, por ser sujetos plenos de derecho, tratado que ordena al estado, a que adopte las medidas propias de la protección especial que merecen y que igualmente ordena el Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337, artículo 38°), pues el niño o adolescente víctima del maltrato físico, mental o de violencia sexual merecerá una atención integral mediante programas que promuevan su recuperación física y psicológica, teniendo el Estado el deber de garantizar el respeto de los derechos de la víctima en todos los procedimientos policiales y judiciales, existiendo una confluencia de esfuerzos institucionales, asimismo se tiene las recomendaciones del Informe Defensorial N° 126, sobre la aplicación de la justicia penal ante casos de violencia sexual perpetrado contra niños, niñas y adolescentes, atinente a las diversas prácticas que deben ser evaluadas y corregidas por la jurisdicción penal, a fin de materializar efectivamente los cuidados a los cuales el Estado y especialmente la Administración de Justicia están obligados, como es el caso de la revictimización institucional la cual se pretende evitar a través de nuevos

paradigmas de valoración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas, para realizar así una denominada Entrevista Única, que permita erradicar la inadecuada praxis de las múltiples declaraciones, o incluso las confrontaciones de los niños, niñas y adolescentes agraviados por este tipo de ilícitos.

9. Ahora bien, conforme a los puntos detallados que anteceden se ha llegado a comprobar que el acusado V.M.V.S, el día 08 de enero del 2010, le realizó tocamientos indebidos a la menor agraviada identificada con clave 03- 2010, en sus partes públicas (nalga y vagina), hecho que conlleva de por sí un carácter degradante por encontrarse la menor agraviada en desarrollo de su personalidad psicoemocional, menor que contaba al momento de la realización de los hechos continuos con seis años de edad (ver copia de la partida de nacimiento de fojas 15), actos que se llevaron a cabo en el interior del domicilio de la menor, a donde el procesado acudió a efectos de realizar la limpieza, es así que estando en dicho lugar el acusado Víctor Manuel Villanueva Solsol, procedió a realizarle tocamientos indebidos en su vagina y nalgas, metiendo su mano bajo su ropa; hecho que se ve corroborado con el Acta de Entrevista única realizado a la menor de fojas 09/12, quien señaló: "... iba a tomar agua a la cocina y el señor me tocó en la cocina, se me acercó, metió su mano acá y me tocó y de ahí fue hacia adelante..."; y con la declaración de la madre de la menor, Jessica Marlene Castro Benavides quien indicó haberse enterado de estos hechos por parte de su hija; aunado a ello debemos tener en consideración las conclusiones del protocolo de Pericia Psicológica N° 003173-2010-PSC, practicado a la: menor agraviada identificada con clave 03-2010, el cual concluye que presenta en el relato de los hechos motivo de investigación se muestra coherente y espontánea y comunicativa, reacción ansiosa asociada a experiencia negativa de tipo sexual. se requiere orientación psicológica individual y familiar para un manejo adecuado de la situación, cual fue ratificada por sus peritos suscriptores a fojas 153 y 154, donde precisan a lo largo de la entrevista y evaluación psicológica de la menor expresó fastidio, Indicadores de temor y ansiedad frente a los hechos relatados, hecho que a su vez se corrobora en la pericia psicológica N° 020459-2010-PSC de fojas 54/56 practicado al procesado el cual señala que se encuentra identificado con su rol de género, valora la actitud femenina expresando algunos gestos, sus respuestas son racionalizadas sobre su funcionamiento y hacia el objeto sexual, disimulación

deshonestidad, presenta inadecuado control de impulsos y concluye que presenta personalidad con rasgos pasivo agresivos y disociales.

10. Teniendo en cuenta todo lo expuesto y de que en el presente caso la única testigo de los hechos es la menor agraviada, ello no quita que su declaración pueda ser considerada como prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, claro siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden su afirmación y se cumpla las siguientes garantías de certezas: a) Ausencia de credibilidad subjetiva, es decir, que no existan relaciones entre agraviada y procesado basados en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de su declaración, que le nieguen aptitud para generar certeza; en este extremo se debe considerar que no se advierte esta situación con la menor agraviada, dado que, cómo bien lo ha afirmado el acusado, tenía un buen trato con la madre de la menor agraviada así como con ésta; b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, como son el hecho que el acusado acudía al departamento de la menor a realizar la limpieza respectiva, lo que hace que sea más que probable que hayan tenido contacto; c) Persistencia probatoria, la declaración de la menor agraviada está basada en hechos razonablemente posibles, no fantasiosos ni inverosímiles, además su versión ha sido coherente y sostenida con el relato de los hechos, lo que no hace cuestionar su veracidad.

11. Por lo señalado en los puntos precedentes, este juzgado considera la declaración de la víctima como un medio de prueba específico, pues tal como se ha señalado en jurisprudencia diversa, el acto vulneratorio de la libertad sexual por la forma de su realización, tiene en la gran mayoría de casos un solo testigo; la propia víctima, por lo que deben valorarse las declaraciones coherentes y firme que ellas brindan, es importante reiterar que el propio relato de la menor víctima es la herramienta más fuerte del proceso penal, máxime cuando no existen evidencias físicas del abuso sexual, como sucede en la mayoría de los casos.

## **DETERMINACION DE LA SANCIÓN Y REPARACIÓN CIVIL A IMPONERSE.**

Es el caso en cuenta a efectos de determinar la pena a imponerse dentro de los límites previstos por ley:

- a) niega los hechos materia de imputación.
- b) que no registra antecedentes penales, conforme se informa en el certificado de fojas 158.
- c) que se ha podido determinar el daño psicológico y emocional ocasionado a la agraviada.
- d) Que en el presente caso este delito se encuentra sancionado con una pena no menor de siete ni mayor de diez años, no existiendo circunstancias agravantes ni atenuantes que valorar en el presente.

### **NORMATIVIDAD APLICABLE. -**

Que, para el caso, resulta de aplicación el inciso 1 del primer párrafo del artículo 176° - A del Código Penal, siendo aplicables además las disposiciones contenidas en los numerales 11°, 12°, 28°, 29°, 45°, 46°, 92 y 93 del código acotado, y los numerales 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 124.

### **RESOLUCIÓN SOBRE EL FONDO.**

-En consecuencia, por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, la suscrita Juez Titular **del CUADRAGÉSIMO TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE LIMA**, con el criterio de conciencia que la Ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación **FALLA: CONDENANDO a V.M. V. S** por delito contra la Libertad Sexual tipificado como Actos Contra el Pudor de Menores de Edad en agravio de la menor identificada con clave 03-10, y como tal se le impone **SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, con el carácter de efectiva, la misma que computada a partir de la fecha vencerá el día veinte de julio del dos mil veintidós, debiéndose oficiar al INPE para su internamiento; y la inscripción de la

misma en los registros respectivos. **FIJA:** En **TRES MIL NUEVOS SOLES**, monto que por Concepto de Reparación Civil deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada. **MANDO** Que se de lectura a la presente sentencia en acto público, y consentida o ejecutoriada que sea, se archive la causa en forma definitiva, bajo responsabilidad. “mando y firmo. - Tómesese razón y hágase saber.

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA**

**SS. FIGUEROA NAVARRO**

**PLACENCIA RUBIÑOS**

**LEÓN VELASCO**

Exp. N° 11035 - 2010

Apelación de Sentencia planteada por la defensa técnica del procesado V.M. V. S.

Lima, veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis.

Resolución N°55

**AUTOS y VISTOS:** Habiéndose realizado la vista de la causa con informe oral conforme indica la Relatora de la Sala a fojas ciento cincuenta y cinco; interviniendo como Vocal Ponente la señora Juez Superior doctora Liliana Del Carmen Placencia Rubiños; estando a lo regulado en el artículo ciento treinta y ocho de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y de conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal Superior en su dictamen obrante a fojas doscientos sesenta y seis; y,

### **ATENDIENDO:**

#### **PRIMERO.- OBJETO DEL RECURSO DE APELACIÓN**

Que, viene a conocimiento de esta Sala Superior el RECURSO DE APELACIÓN, de fojas doscientos cuarenta y nueve a doscientos cincuenta y tres, interpuesto por la

defensa técnica del procesado V.M.V.S, contra la Sentencia de fecha veintiuno de julio de dos mil quince, de fojas doscientos treinta y ocho a doscientos cuarenta y tres, emitida por la Juez del Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, que falla condenando al recurrente por el delito contra N. Libertad Sexual — Actos Contra el Pudor de Menores de Edad, en agravio de la menor identificada con clave cero tres guion dos mil diez.

## **SEGUNDO.- HECHOS IMPUTADOS**

2.1. El día ocho de enero de dos mil diez, en horas de la noche, la menor agraviada de seis años de edad, identificada con clave cero tres guion dos mil diez, le narra a su madre, Jessica Marina Castro Benavides, que en dos oportunidades habría sufrido tocamientos debajo de su ropa en el área de sus partes íntimas (nalgas y vagina) por parte del procesado V.M.V.S. **La primera oportunidad** refiere que se produjo en circunstancias que se dirigía a la cocina a tomar agua, y tenía cargada a su hermana de cinco meses de edad, momento que el procesado V.S. aprovechó para meter su mano debajo de trusa tocándole las partes íntimas, hecho ante el cual la menor reaccionó y lo golpeó. **La segunda oportunidad** refiere que se produjo en circunstancias que se dirigía a su dormitorio, momento que el procesado Villanueva Solsol aprovechó para levantarle el polo y cogerle las nalgas, hecho ante el cual la menor por segunda vez volvió a reaccionar y nuevamente lo golpeó. Los referidos sucesos se produjeron en circunstancias que la madre de la menor agraviada se encontraba distraída, hablando por celular.

**22** Los acontecimientos descritos en el párrafo anterior, se consumaron específicamente en el departamento número cuatrocientos cuatro del Jirón Leoncio Prado número trescientos cuarenta y ocho, distrito de Magdalena del Mar, siendo dicho departamento de propiedad de la madre de la menor agraviada.

## **TERCERO. - FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA**

La sentencia materia de apelación, de fecha veintiuno de julio de dos mil quince, falla condenando al procesado V.M.V.S, por el delito contra la Libertad Sexual — Actos Contra el Pudor de Menores de Edad, en agravio de la menor con clave cero

tres guion dos mil diez. Los fundamentos de la sentencia condenatoria, son los siguientes: i) Se ha llegado a comprobar que el procesado realizó tocamientos indebidos a la menor agraviada en sus partes públicas (nalgas y vagina), hecho que se ve corroborado con el Acta de Entrevista Única realizada a la menor; la declaración indagatoria y testimoniales de la madre de la menor, Jessica Marlene Castro; las conclusiones de los Protocolos de las Pericias Psicológicas practicado a la menor agraviada y al procesado. ii) En el presente proceso, la única testigo de los hechos es la menor agraviada, por lo que deben valorarse las declaraciones coherentes y firmes que ella brindó.

#### **CUARTO. - FUNDAMENTOS DE LAS PARTES PROCESALES**

4.1. La Tercera Fiscalía Superior Penal de Lima, a cargo del doctor José Fernando Timarchi Meléndez, es de la OPINIÓN que se CONFIME la Sentencia de fecha veintiuno de julio de dos mil quince, que falla condenando al procesado V.M.V.S, por el delito contra la Libertad Sexual — Actos 7 Contra el Pudor de Menores de Edad, en agravio de la menor, en base a los siguientes fundamentos: **i)** El procesado en su misma declaración reconoce haber tocado las nalgas de la menor agraviada; **ii)** Existe la sindicación de la menor agravia, que desde la etapa policial es coherente y uniforme al señalar al procesado como la persona que le metió las manos debajo de su prenda de vestir, ello conforme es de verse en el Acta de Entrevista Única en Cámara Gessel y el Protocolo de Pericia Psicológica N' 003173-2010-PSC; **iii)** Existe el Protocolo de Pericia Psicológica N° 020459-210-PSC, practicado al procesado el cual concluye entre otras cosas que tiende a infringir normas convencionales de la sociedad.

4.2. La defensa del procesado V.M.V.S, fundamentó su recurso de apelación, en el escrito de fojas doscientos cuarenta y nueve, solicitando que se revoque la sentencia condenatoria impuesta, o en todo caso se le imponga una condena condicional por debajo del mínimo legal; y, una rebaja del monto de la reparación civil, toda vez que: i) Solo se ha tenido en cuenta en todo momento la versión de la víctima, y de la madre, sin ninguna otra prueba que demuestre de manera indubitable y objetiva la participación plena del procesado en la comisión del hecho investigado; ii) Así pues, el procesado ha reconocido los hechos inculpativos en el sentido en que al momento de realizar la limpieza el día de los hechos tocó por la espalda a la menor

agraviada con el fin de que lo dejara seguir trabajando con la lustradora; iii) mi patrocinado es un agente primario, por lo que la pena impuesta es excesiva, así como también la reparación civil.

## **QUINTO.- FUNDAMENTOS DE LA SALA**

5.1. El Código Penal peruano sanciona el delito de actos contra el pudor, en agravio de menores prevista y sancionada en el Art. 176°-A.- Actos contra el pudor en menores de 14 años, estableciendo que : "El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170°, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: 1. Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años (...)".

5.2. En los delitos de carácter sexual en agravio de menores de edad existe una mayor desvaloración jurídica del comportamiento prohibido, en atención a la especial condición de la víctima. La severidad de la pena de este tipo de delitos se explica en el grado de afectación al bien jurídico tutelado, lo que trae como correlato una descarga punitiva más intensa. De esta forma el sistema penal peruano trata de compatibilizar el especial interés que la comunidad internacional muestra por la niñez, y en específico, la protección de su indemnidad o intangibilidad sexual, que se expresa en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos del Niño<sup>2</sup> (principio 2°) y la Convención. Sobre los Derechos del Niño<sup>3</sup> (artículo 19°).

5.3. Por estas consideraciones, el punto de equilibrio entre la pretensión penal y la presunción de inocencia del imputado se encuentra en las exigencias mínima de una actividad probatoria del órgano jurisdiccional de la que se puede deducir razonablemente los hechos y la autoría del procesado o su inocencia ante las dudas o certezas de su no participación.

5.4. En cuanto a las pruebas en los delitos sexuales, nuestra Corte Suprema se ha pronunciado en el Acuerdo Plenario N° 01-2011/CJ-116, en los siguientes términos: "(...) 28°. Nadie puede ser condenado sin pruebas y que éstas sean de cargo, y jurídicamente correcta - las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de



las garantías que le son propias y legalmente exigibles-, se ha de llevar a cabo con arreglo a las normas lógicas, máxime de la experiencia — determinadas desde parámetros objetivos- y los conocimientos científicos; es decir, a partir de la sana crítica, razonándola debidamente”.

5.5. En primer lugar, la defensa del procesado refiere que solo se ha tenido en cuenta en todo momento la versión de la víctima, y de la madre, sin ninguna otra prueba que demuestre de manera indubitable y objetiva la participación plena del procesado en comisión del hecho investigado. Sin embargo, se puede observar en autos lo contrario, pues también se tienen como medios probatorios: i) La manifestación policial del mismo procesado, rendida ante las oficinas de la SEINCRI de la Comisaría de Magdalena, de fojas siete a ocho; ii) La declaración instructiva también del mismo procesado, rendida ante el Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima, de fojas ciento cuarenta y seis a ciento cuarenta y ocho; iii) El protocolo de pericia psicológica N° 020459-2010-PSC, practicado al procesado, emitida por los peritos José García Jiménez y Boris Quincho Yaga, integrantes del Instituto de Medicina Legal —División Clínico Forense — Ministerio Público, de fojas cincuenta y cuatro a cincuentay seis; iv) Las afirmaciones brindadas por los peritos Jorge Wilber Revata Roca y Gisella Ena Tenorio Gamonal, rendida ante el Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima, los mismo que se ratificaron en la emisión del protocolo de pericia psicológica N° 003173-2010, practicada a la menor agraviada con clave cero tres guion dos mil diez, de fojas cuarenta y dos a cuarenta y cinco.

5.6. De modo que, los medios probatorios indicados en el párrafo anterior han sido merituados en el presente proceso, a efectos de acreditar y corroborar la responsabilidad penal del procesado. Por consiguiente, habiendo realizado la debida valoración de los hechos. materia del proceso, los cuales se encuentran categóricamente respaldados con las pruebas idóneas que obran en autos; este Superior Colegiado llega a la conclusión que la versión esgrimida por la defensa del procesado resulta desestimable.

5.7. En segundo lugar, la defensa del procesado sostiene que su defendido ha reconocido los hechos en el sentido que al momento de realizar la limpieza el día de los hechos tocó por la espalda a la menor agraviada con el fin de que lo dejara seguir

trabajando con la lustradora. Empero, dicho argumento resulta discordante con los medios de pruebas que obran en autos. El procesado V.M.V.S, en su manifestación rendida ante las oficinas de la SEINCRI de la Comisaría PNP Magdalena, de fojas siete a ocho; así como en su declaración instructiva, brindada ante el Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima, de fojas ciento cuarenta y seis a ciento cuarenta y ocho; ha afirmado de manera coherente y uniforme que sí le realizó tocamientos indebidos (nalgas y vagina) a la menor agraviada con clave cero tres guion dos mil diez.

5.8. Tal es así que, dichas afirmaciones brindado por el procesado (manifestación policial y declaración instructiva), así como el protocolo de la pericia psicológica practicada al acusado guardan absoluta relación con las diligencias realizada a la menor agraviada: i) El acta de entrevista única en la cámara gessel, practicada a la menor agraviada, que refiere: " (...) iba a tomar agua a la cocina y el señor me tocó en la cocina, se me acercó, metió su mano acá y me tocó y de ahí fue hacia delante (...)", de fojas nueve a doce, ii) El protocolo de pericia psicológico N° 003173-2010- PSC, practicada a la menor agraviada, el cual concluye que:

(. ..) presenta en el relato de los hechos motivo de investigación se muestra

coherente, espontánea y comunicativa, reacción ansiosa asociada a experimentar negativa de tipo sexual, se requiere atención psicológica individual y familiar para un manejo adecuado de la situación (...); iii) Las explicaciones de ratificación de los peritos Jorge W.R. R y G.T.G, brindada ante el Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima, sostuvieron que la menor agraviada a lo largo de la entrevista en la cámara gessel y su evaluación psicológica expresó fastidio, indicadores de temor, ansiedad frente a los hechos relatados, de fojas ciento cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete; iv) La declaración indagatoria y la declaración testimonial brindada por la madre de la menor Jessica Marlene Castro Benavides, quien señaló que el ocho de enero de dos mil diez su menor hija le contó que el procesado V.M.V.S le había tocado las nalgas y luego la vagina, por lo que le estaba doliendo, preguntándole la declarante si esto había sido Encima de su ropa o debajo, indicándole la menor que era por debajo de su ropa cuando tenía cargada a su hermanita dirigiéndose a la cocina a tomar agua, de fojas treinta y tres a treinta y cinco, y ciento treinta y seis a ciento treinta y siete.

5.9. Así que, dichos medios probatorios precitados, convincentes, idóneos y pertinentes, acreditan la responsabilidad penal del procesado V.M.S sí realizó tocamientos indebidos a la menor agraviada identificada con clave cero tres guion dos mil diez, el día ocho de enero de dos mil diez; en consecuencia debe desestimarse los fundamentos del recurso de apelación interpuesto por la defensa del procesado.

5.10. De otro lado,, para efectos de imponer la pena privativa de la libertad se debe tener en consideración el Principio de Proporcionalidad, el cual se encuentra regulado en el último párrafo del artículo 200° de nuestra Constitución Política: "Cuando se interponen acciones de esta naturaleza en relación con los hechos restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo (...)" ; así como también en el artículo VIII del Título Preliminar, del Código Penal, el cual señala: "La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho (...)" .

5.11.Finalmente, respecto a la reparación civil, se debe tener en cuenta que el procesado en su declaración instructiva ha afirmado ser soltero sin hijos, percibiendo un sueldo mínimo como trabajador de limpieza, de fojas ciento cuarenta y seis a ciento cuarenta y ocho; por lo que este Superior Colegiado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, considera que la reparación civil impuesto por el A-Quo resulta proporcional con el perjuicio ocasionado a la menor agraviada, por lo que no se justifica la disminución a la reparación civil propuesta por la defensa del procesado en el escrito de los fundamentos de apelación de la sentencia, de fecha veintiuno de liode dos mil quince por el Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima

### **DECISIÓN**

Por estos fundamentos expuestos los Señores Magistrados de la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima;

**RESOLVIERON: CONFIRMAR POR MAYORÍA** la sentencia de fecha veintiuno de julio de dos mil quince, expedida por la Juez del Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal, que falla **CONDENANDO a V.M.V. S**, en el proceso que se le sigue

por el delito contra la Libertad Sexual — Actos Contra el Pudor de Menores de Edad, en agravio de la menor identificada con clave cero tres guion dos mil diez.

**LA SECRETARIA DEJA CONSTANCIA QUE EL VOTO DISCORDANTE  
DEL SEÑOR JUEZ LEÓN VELASCO RESPECTO A LA APELACIÓN  
INTERPUESTA POR LA DEFENSA DEL PROCESADO V. M.V.S, ES  
COMO SIGUE:**

Con el mayor respeto al criterio de mis colegas, el suscrito, expone los fundamentos por los cuales considera que si bien debe CONFIRMARSE la sentencia que condenó a la persona de V.M.V.S, debe REVOCARSE el extremo de la misma que le impone siete años de pena privativa de libertad, conforme a los siguientes fundamentos:

1.- A efectos de establecer la pena a imponerse en un caso en concreto, se debe tener cuenta el principio de proporcionalidad de las penas, que en buena cuenta es un valor constitucional implícitamente derivado del principio de legalidad penal, así se encuentra reconocido en el artículo 2º, inciso 24, literal d), de la Constitución Política, en interpretación conjunta con el último párrafo del artículo 200º constitucional, en el que se reconoce explícitamente el principio de proporcionalidad.

2.- Sobre el particular, el Tribunal constitucional ha señalado que en su relación con las penas, el principio de proporcionalidad usualmente ha sido enfocado como una "prohibición de exceso" dirigida a los poderes públicos. De hecho, esta es la manifestación que se encuentra recogida en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, en la parte en la que dispone que "la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho". No obstante, si se reconoce que, en razón del principio de lesividad, el derecho penal tipifica atentados contra bienes de relevancia constitucional y, singularmente, contra derechos fundamentales, procurando su protección<sup>4</sup>. Por otro lado, el principio de proporcionalidad de las penas, prima facie, también implica una "prohibición por defecto", es decir, la prohibición de que la pena sobredisminuya la responsabilidad por el hechos.

3.- Aunado a lo anterior, el Tribunal Constitucional ha señalado "que ninguna de la finalidades preventivas de la pena podría justificar que exceda la medida de la culpabilidad en el agente, la cual es determinada por el juez penal a la luz de la personalidad del autor y del mayor o menor daño causado con su acción a los bienes

de relevancia constitucional protegidos. Pero a su vez, ninguna medida legislativa podría, en un afán por favorecer 'a toda costa' la libertad personal, anular el factor preventivo como finalidad de la pena a imponerse. En tales circunstancias, lejos de ponderar debidamente los distintos bienes protegidos por el orden constitucional, se estaría quebrando el equilibrio social que toda comunidad reclama como proyección de la Constitución material"

4.- Siendo así, a nuestro entender el principio de proporcionalidad de las penas es un valor constitucional, por lo que existe una presunción de que el quantum de las penas privativas de libertad impuestas por el juez penal guarda una relación de proporcionalidad con el grado de afectación del bien jurídico protegido. En esta perspectiva, la Corte Suprema de Justicia de la República ha establecido que "se debe tener en cuenta que el principio de proporcionalidad exige efectuar una determinación adecuada y razonable de la pena que- procure lograr una sanción justa y congruente con la gravedad de la acción realizada, los bienes jurídicos afectados y las circunstancias del hecho, debiendo también guardar relación con el daño ocasionado".

5.- En el presente caso, el A-quo impuso siete años de pena privativa de libertad al procesado V.M.S por la comisión del delito contra la Libertad la Sexual-Actos contra el pudor de menor de edad, en agravio de la menor identificada con clave 03-10, toda vez que el 08 de enero del 2010 la menor agraviada le narró a su madre que en dos oportunidades habría sufrido tocamientos por debajo de su ropa en sus partes íntimas (nalgas y vagina) por parte del referido acusado, hechos que han sido . Acreditados con el material probatorio que obra en autos, de los que se ha dado cuenta, tanto en la sentencia impugnada, como en la resolución de vista.

6.- No obstante ello, considero que el quantum de la pena impuesta no guarda relación de proporcionalidad con el grado de afectación del bien jurídico protegido y con las circunstancias particulares del caso en concreto, toda vez que para establecer la pena concreta a imponerse al infractor de la ley penal, es necesario adecuar la cantidad y la calidad -de la pena al daño causado a la víctima; al perjuicio que con el

delito se ocasiona a la sociedad y al grado de culpabilidad del acusado, así como al costo social del delito.

7.- Estando lo precedentemente expuesto, considero que es de especial atención lo dispuesto en el artículo 45° inciso 1) del Código Penal, referido a la determinación de la pena deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiese sufrido el agente: si bien consideró que esta circunstancias genérica, debe ser encuadrada dentro de la pena abstracta prevista para el delito cometido, también lo es, que en circunstancias especiales, como es el caso de encontrarnos en un intervalo de pena conminada alta, y que las carencias sociales padecidas sean de consideración, ésta constituye un instrumento adecuado para que en la determinación de la pena, esta tenga la especial característica de ser la personalmente adecuada al autor del delito.

Así, entonces, tenemos que en el presente caso, si bien se impuso la pena mínima para el tipo penal por el cual se esta sancionado al agente, ella, no deja de ser una pena alta (**7 años de privación de la libertad**), y si ella la valoramos en relación a las carencias sociales que ha padecido el agente, como es, el haber sido criado por su tía al no haber conocido a su señora madre, el haber podido caminar recién a los 6 años producto de la poliomielitis que lo afectó y del cual registra secuelas, el haber concluido sus estudios secundarios recién a los 19 años de edad, evidenciamos que estas son serias carencias padecidas, que significado aflicciones en el desarrollo social del agente, por lo la pena debiera ser graduada, de manera prudente, por debajo del mínimo legal; en este sentido, consideró, que la pena de 5 años de Privación de la Libertad, es la que debieraimponerse al condenado V.M.V.S, lo cual, conjuga de manera más armónica con el principio de humanidad de las penas.

En consecuencia, y en base a los fundamentos precedentemente expuestos mi voto es

Porque:

**Se CONFIRME** la sentencia de 21 de julio del 2015, que condenó a V.M. V.S, como autor del delito contra la Libertad Sexual - Actos contra el pudor - de menor de edad; en agravio de la persona identificada con clave 03-10, **REVOCANDO** la misma en el extremo que le impone **SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, con carácter efectiva; **REFORMÁNDOLA** se imponga CINCO

AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con  
Carácter efectiva. Notificándose, oficiándose y lo devolvieron. -

**ANEXO 2**

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE – 1ra. SENTENCIA**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S  E  N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. SI cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los</b></p>



T E N C I A	DE		<p><i>casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		LA	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	SENTENCIA	CONSIDERATIVA	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p>

			<p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevaron al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i>. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</i></p>

			<i>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</i></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple</i></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados. Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>



T E N C I A	LA		<p><b>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apeló si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
	SENTENCIA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATI VA	Motivación del derecho

			<p><i>jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevaron al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

			<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>SI cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI cumple</b></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (Evidencia completitud). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del</p>



			<p><i>documento - sentencia</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

**Anexo 3 Instrumento de recolección de datos**  
**LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

**1.** El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple

**2.** Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

**3.** Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

**4.** Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple

**5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

**1.2. Postura de las partes**

**1.** Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

**2.** Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

**3.** Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **2.2. Motivación del Derecho**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

**3.** Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

**4.** Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

**5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **2.3. Motivación de la pena**

**1.** Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

**2.** Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

**3.** Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

**4.** Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del

acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y solicitan absolucón)

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el

número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.

3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

## **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **3.1. Motivación del derecho**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que



justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

## **23 Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con

las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

**2.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

**3.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

**4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

**5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## ANEXO 4

---

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

**(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)**

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
  - 4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
    - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
    - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
    - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
  - 4.2. **En relación a la sentencia de segunda instancia:**
    - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
    - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
    - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos

indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

**8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	<b>10</b>	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión		X					[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5(Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una



dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan a lorganizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

##### Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, las cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus*

*respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
  - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**52. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2 x 4=	2 x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	40	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							Muy baja	

						X		[1 - 8]	
--	--	--	--	--	--	---	--	---------	--

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:
-

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas:

## 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6**

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana					
									X	[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación		2	4	6	8	10		[33-40]	Muy alta				55	
										[25-32]	Alta					

	n de los hechos					X	40		a						
	Motivación del derecho					X			[17-24]	Mediana					
	Motivación de la pena					X			[9-16]	Baja					
	Motivación de la reparación civil					X			[1-8]	Muy baja					
Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta						
						X		[7 - 8]	Alta						
						X		[5 - 6]	Mediana						
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.



### **Fundamentos:**

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =  
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**Anexo 5 : RESULTADOS – PRELIMINARES**

**5.1. Resultados del análisis de la sentencia de Primera instancia**

**Cuadro 1:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delito Contra la Libertad Sexual – Actos contra el Pudor de menores de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y la postra de las partes, en el Expediente N° 11035-2010-0-1801-JR-PE-26, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2022.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5 - 6)	(7 -8)	(9-10)
Introducción	<p><b>CUADRAGÉSIMO TERCER JUZGADO PENAL DE LIMA</b> Lima, veintiuno de julio del año dos mil quince. -</p> <p><b>VISTA:</b></p> <p>La instrucción seguida contra <b>V. M.V.S.</b>, por delito contra la libertad sexual tipificado como Actos Contra el Pudor de Menores de Edad en agravio de la menor identificada con clave 03-10, encausado cuyas generales de <b>ley obran en autos, oído el informe oral conforme obra la constancia de fojas 220;</b></p> <p><b>RESULTA DE AUTOS:</b></p> <p>Que, en mérito a la investigación preliminar el representante del Ministerio Público formalizó denuncia penal de fojas 47/48, por lo que el Vigésimo</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos,</p>					X					

	<p>al trámite SUMARIO, vencido el plazo de instrucción, los autos fueron remitidos al despacho del Señor Fiscal Provincial, emitiendo su Dictamen Acusatorio de fojas 168/171, en donde acusa a <b>V.</b></p> <p><b>M.V.S</b> por delito de <b>actos contra el pudor de menor de edad en agravio de la menor</b> con clave 03-2010, y solicita se le imponga <b>SIETE</b> años de pena privativa de la libertad y se fije en TRES MIL nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá abonar a favor de la agraviada. Siendo así, ha llegado el momento de emitir resolución definitiva.</p> <p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>IMPUTACIÓN. -</b></p> <p>Fluye de autos que la imputación criminosa que el representante del Ministerio público formula contra el acusado V. M.V.S, radica en el hecho de que aprovechando su labor de limpieza en el departamento N° 404 del Jr. Leoncio Pardo N° 348 — Magdalena: Del Mar donde la menor agraviada domicilia con su progenitora Jessica Mariana Castro Benavides, el día 08 de enero del 2010, en horas de la tarde, le realizó tocamientos indebidos en las partes íntimas de la aludida víctima quien reaccionó pateándolo; no obstante ello, en circunstancias en que ésta pasaba con dirección a su dormitorio le levantó el polo y le tocó las nalgas; hechos que en horas de la noche le contó a su progenitora, quien procedió a interponer la denuncia respectiva ante la Comisaría de Magdalena.</p> <p style="text-align: center;"><b>SOBRE EL DELITO IMPUTADO. -</b></p> <p>1.-Conforme aparece del contenido del artículo 176°-A del Código Penal, el delito que nos ocupa en los autos corresponde a un tipo penal cuya</p>	<p>edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4 Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p>5 Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>											09
	<p>1.-Conforme aparece del contenido del artículo 176°-A del Código Penal, el delito que nos ocupa en los autos corresponde a un tipo penal cuya</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p>				X							

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Comisión depende en su aspecto objetivo, de que el sujeto activo llegue a realizar sobre su víctima, tocamientos sobre sus zonas sexuales o análogas, en tanto que el comportamiento subjetivo del tipo penal requiere que dicha conducta sea realizada con el objetivo de satisfacer el propio apetito sexual del agresor, quien convierte de esta manera al sujeto pasivo, en un instrumento al servicio de su propia lascivia, aspectos los cuales conforme ya lo hemos Explicado, deberán ser debidamente acreditados con los elementos de convicción que se hayan recabado, a efectos de poder imponer una sanción de orden penal</p> <p>2. Ahora, en lo que respecta específicamente al tipo penal de actos contra el pudor en agravio de menor, es necesario hacer una precisión especial, toda vez que a diferencia de la forma básica de este delito, donde se requiere que el agente realice el comportamiento contra la voluntad de la víctima, y haciendo</p>	<p>4. Evidencia <b>la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>																	
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 11035-2010-0-1801-JR-PE-26, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2019.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

## LECTURA.

En el cuadro N° 5.1, se puede evidenciar que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de rango: **MUY ALTA**, el cual se obtuvo de la medición de las sub dimensiones, por su parte la Introducción obtuvo como resultado que la calidad es Muy Alta, ya que cumple los cinco parámetros, mientras que la Postura de las partes obtuvo como resultado que la calidad es Alta, ya que cumple con 4 de los 5 parámetros determinados.

**Cuadro 5.2:**

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre delito Contra la Libertad Sexual – Actos contra el Pudor de menores de edad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil en el Expediente N° 11035-2010- 0-1801-JR-PE-26, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2022.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)
Motivación de los hechos	<p>uso de amenaza o violencia, en el caso de la modalidad especial del delito que nos ocupa, estas circunstancias no resultan necesarias, pues lo que se protege además del pudor del menor, es su indemnidad sexual, pues se parte del principio que la formación de la personalidad sexual del menor está en juego y por tanto, hay que mantenerla intacta aún en contra de su voluntad, de tal manera que cometerá el delito quien hace los tocamientos de contenido lascivo, aun cuando ello haya sido consentido por la víctima, pues para la ley penal el menor de edad no cuenta con la capacidad legal para disponer de su propia sexualidad, lo cual convierte su aceptación, en un acto carente de eficacia jurídica.</p> <p><b>SOBRE LOS HECHOS EXPUESTOS EN AUTOS. -</b></p> <p>3.A fojas 07/08 y 146/148, obra la manifestación policial e instructiva de V.M.V.S, quien señaló haber laborado como vigilante en el edificio ubicado en el departamento Leoncio Prado N° 348 — Magdalena del Mar, así también señaló conocer a J.M.C.B, quien es la propietaria del departamento N° 404 ubica en el edificio citado, donde cada quince días realizaba la limpieza, respecto a los hechos señalo cuando se encontraba</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba,</p>					X					34

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>haya tocado a la menor de iniciales 03-2010, pero que en una ocasión cuando se encontraba haciendo limpieza con la lustradora dentro del departamento citado la menor pasaba en reiteradas oportunidades, por lo que la empujó de sus nalgas, hecho que ocurrió frente a su madre, de otro lado indicó que existía un buen trato con la madre de la menor.</p> <p>4.A fojas 33/35, 94/95 y 136/137, obra la declaración indagatoria y testimonial de Jessica Marlene Castro Benavides, quien señaló que el procesado Villanueva Solsol desde hace tres años hace limpieza en su casa, que el día 08 de enero su hija, la menor agraviada, le contó que el procesado le había tocado sus nalgas y luego la vagina, por lo cual le estaba doliendo, preguntándole la declarante si esto había sido encima de su ropa o debajo, indicándole la menor que era por debajo de su ropa cuando tenía cargada a su hermanita dirigiéndose a la cocina a tomar agua.</p> <p>5.A fojas 42/45, obra el Protocolo de Pericia Psicológica N° 003173-2010-PSC, practicado a la menor agraviada identificada con clave 03-2010, el cual concluye que presenta en el relato de los hechos motivo de investigación: coherente, espontánea y comunicativa, reacción ansiosa asociada a experiencia negativa de tipo sexual, se requiere orientación psicológica individual y familiar para un manejo adecuado de la situación.</p> <p>6.A fojas 54/56, obra el Protocolo de Pericia Psicológica N° 020459-2010-PSC, practicado a V. M.V.S el cual en el análisis e interpretación de resultados señala que se encuentra identificado con su rol de género, valora la actitud femenina expresando algunos gestos, sus respuestas son racionalizadas sobre su funcionamiento y hacia el objeto sexual, disimulación deshonestidad. Inadecuado control de impulsos; concluyendo que presenta personalidad con rasgos pasivo agresivos y disociales</p>	<p>para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>															
	<p>7.A fojas 153, obra la declaración testimonial del perito Jorge Wilber Revata Roca, quien se ratifica en la Pericia Psicológica N° 003173-2010-PSC, practicado a la menor agraviada identificada con clave 03-2010 en la cual indica que al señalar que la menor presenta reacción ansiosa asociada a la experiencia negativa de tipo sexual significa que a lo largo de la entrevista y evaluación psicológica de menor expresó fastidio, indicadores de temor y ansiedad frente a los hechos relatados, en el mismo sentido declaró la perito Gisella Ena Tenorio Gamonal a fojas 154.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Sicumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la</p>															

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>ANALISIS Y VALORACION JURISDICCIONAL:</b></p> <p>8. Que, previamente al análisis del fondo de asunto, debemos señalar que el tribunal Constitucional ha resaltado la existencia de medidas especialmente diseñadas para la protección y tutela de los niños, niñas y adolescentes, como es la Convención sobre los Derechos del Niño, por ser sujetos plenos de derecho, tratado que ordena al estado, a que adopte las medidas propias de la protección especial que merecen y que igualmente ordena el Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337, artículo 38°), pues el niño o adolescente víctima del maltrato físico, mental o de violencia sexual merecerá una atención integral mediante programas que promuevan su recuperación física y psicológica, teniendo el Estado el deber de garantizar el respeto de los derechos de la víctima en todos los procedimientos policiales y judiciales, existiendo una confluencia de esfuerzos institucionales, asimismo se tiene las recomendaciones del Informe Informe Defensorial N° 126, sobre la aplicación de la justicia penal ante casos de violencia sexual perpetrado contra niños, niñas y adolescentes,</p>	<p>antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X									
<p style="text-align: center;"><b>Motivación d la Pena</b></p>	<p>atinente a las diversas prácticas que deben ser evaluadas y corregidas por la jurisdicción penal, a fin de materializar efectivamente los cuidados a los cuales el Estado y especialmente la Administración de Justicia están obligados, como es el caso de la revictimización institucional la cual se pretende evitar a través de nuevos paradigmas de valoración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas, para realizar así una denominada Entrevista Única, que permita erradicar la inadecuada praxis de las múltiples declaraciones, o incluso las confrontaciones de los niños, niñas y adolescentes agraviados por este tipo de ilícitos.</p> <p>9- Ahora bien, conforme a los puntos detallados que anteceden se ha llegado a comprobar que el acusado V.M.V.S, el día 08 de enero del 2010, le realizó tocamientos indebidos a la menor agraviada identificada con clave 03- 2010, en sus partes públicas (nalga y vagina), hecho que conlleva de por sí un carácter degradante por encontrarse la menor agraviada en desarrollo de su personalidad psicoemocional, menor que contaba al momento de la realización de los hechos continuos con seis años de edad (ver copia de la partida de nacimiento de fojas 15), actos que se llevaron a cabo en el interior del domicilio de la menor, a donde el procesado acudió a efectos de realizar la limpieza, es así que estando en dicho lugar el acusado Víctor Manuel Villanueva Solsol, procedió a realizarle tocamientos indebidos en su vagina y nalgas, metiendo su</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <b>si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>					X									



<p style="text-align: center;"><b>Motivación d la Pena</b></p>	<p>mano bajo su ropa; hecho que se ve corroborado con el Acta de Entrevista única realizado a la menor de fojas 09/12, quien señaló: "... iba a tomar agua a la cocina y el señor me tocó en la cocina, se me acercó, metió su mano acá y me tocó y de ahí fue hacia adelante..."; y con la declaración de la madre de la menor, Jessica Marlene Castro Benavides quien indicó haberse enterado de estos hechos por parte de su hija; aunado a ello debemos tener en consideración las conclusiones del protocolo de Pericia Psicológica N° 003173-2010-PSC, practicado a la: menor agraviada identificada con clave 03-2010, el cual concluye que presenta en el relato de los hechos motivo de investigación se muestra coherente y espontánea y comunicativa, reacción ansiosa asociada a experiencia negativa de tipo sexual.se requiere orientación psicológica individual y familiar para un manejo adecuado de la situación, cual fue ratificada por sus peritos suscriptores a fojas 153 y 154, donde precisan a lo largo de la entrevista y evaluación psicológica de la menor expresó fastidio, Indicadores de temor y ansiedad frente a los hechos relatados, hecho que a su vez se corrobora en la pericia psicológica N° 020459-2010-PSC de fojas 54/56 practicado al procesado el cual señala que se encuentra identificado con su rol de género, valora la actitud femenina expresando algunos gestos, sus respuestas son racionalizadas sobre su funcionamiento y hacia el objeto sexual, disimulación deshonestidad, presenta inadecuado control de impulsos y concluye que presenta personalidad con rasgos pasivo agresivos y disociales.</p> <p>10. Teniendo en cuenta todo lo expuesto y de que en el presente caso la única testigo de los hechos es la menor agraviada, ello no quita que su declaración pueda ser considerada como prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, claro siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden su afirmación y se cumpla las siguientes garantías de certezas:</p>	<p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>														
	<p>a) Ausencia de credibilidad subjetiva, es decir, que no existan relaciones entre agraviada y procesado basados en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de su declaración, que le nieguen aptitud para generar certeza; en este extremo se debe considerar que no se advierte esta situación con la menor agraviada, dado que, como bien lo ha afirmado el acusado, tenía un buen trato con la madre de la menor agraviada, así como con ésta; b) Verosimilitud, que no sólo incide</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></li> <li>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y</li> </ol>														

Motivación de la Reparación Civil	<p>en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, como son el hecho que el acusado acudía al departamento de la menor a realizar la limpieza respectiva, lo que hace que sea más que probable que hayan tenido contacto; c) Persistencia probatoria, la declaración de la menor agraviada está basada en hechos razonablemente posibles, no fantasiosos ni inverosímiles, además su versión ha sido coherente y sostenida con el relato de los hechos, lo que no hace cuestionar su veracidad.</p> <p>11. Por lo señalado en los puntos precedentes, este juzgado considera la declaración de la víctima como un medio de prueba específico, pues tal como se ha señalado en jurisprudencia diversa, el acto vulneratorio de la libertad sexual por la forma de su realización, tiene en la gran mayoría de casos un solo testigo; la propia víctima, por lo que deben valorarse las declaraciones coherentes y firme que ellas brindan, es, es importante reiterar que el propio relato de la menor víctima es la herramienta más fuerte del proceso penal, máxime cuando no existen evidencias físicas del abuso sexual, como sucede en la mayoría de los casos.</p> <p style="text-align: center;"><b>DETERMINACION DE LA SANCIÓN Y REPARACIÓN CIVIL A IMPONERSE.</b></p> <p>Es el caso en cuenta a efectos de determinar la pena a imponerse dentro de los límites previstos por ley:</p> <p>e) niega los hechos materia de imputación.</p> <p>f) que no registra antecedentes penales, conforme se informa en el certificado de fojas 158. que se ha podido determinar el daño psicológico y emocional</p>	<p>completas). <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>		X												
-----------------------------------	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ocasionado a la agraviada</p> <p>g) Que en el presente caso este delito se encuentra sancionado con una pena no menor de siete ni mayor de diez años, no existiendo circunstancias agravantes ni atenuantes que valorar en el presente.</p> <p style="text-align: center;"><b>NORMATIVIDAD APLICABLE. -</b></p> <p>Que, para el caso, resulta de aplicación el inciso 1 del primer párrafo del artículo 176° - A del Código Penal, siendo aplicables además las disposiciones contenidas en los numerales 11°, 12°, 28°, 29°, 45°, 46°, 92 y 93 del código acotado, y los numerales 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 124.</p>																															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica*

*Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 11035-2010-0-1801-JR-PE-26, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2022.*

*Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.*

*Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.*

**LECTURA.**

En el cuadro N° 5.2, se comprueba que la calidad perteneciente a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de rango **muy alta**.

Se pudo obtener el resultado en la medición realizada de acuerdo con las cuatro sub dimensiones. Por su parte la motivación de los hechos, la motivación del derecho y la motivación de pena obtuvieron como resultado que la calidad es Muy alta porque cumple con los cinco parámetros establecidos; mientras que la motivación de la reparación civil, obtuvo como resultado que la calidad es baja porque cumple con 2 de los cinco parámetros que se han establecidos.







<p>Que, viene a conocimiento de esta Sala Superior el RECURSO DE APELACIÓN, de fojas doscientos cuarenta y nueve a doscientos cincuenta y tres, interpuesto por la defensa técnica del procesado V.M.V.S, contra la Sentencia de fecha veintiuno de julio de dos mil quince, de fojas doscientos treinta y ocho a doscientos cuarenta y tres, emitida por la Juez del Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, que falla condenando al recurrente por el delito contra N. Libertad Sexual — Actos Contra el Pudor de Menores de Edad, en agravio de la menor identificada con clave cero tres guion dos mil diez.</p> <p style="text-align: center;"><b>SEGUNDO.- HECHOS IMPUTADOS</b></p> <p>2.1. El día ocho de enero de dos mil diez, en horas de la noche, la menor agraviada de seis años de edad, identificada con clave cero tres guion dos mil diez, le narra a su madre, Jessica Marina Castro Benavides, que en dos oportunidades habría sufrido tocamientos debajo de su ropa en el área de sus partes íntimas (nalgas y vagina) por parte del procesado V.M.V.S. <b>La primera oportunidad</b> refiere que se produjo en circunstancias que se dirigía a la cocina a tomar agua, y tenía cargada a su hermana de cinco meses de edad, momento que el procesado V.S. aprovechó para meter su mano debajo de trusa tocándole las partes íntimas, hecho ante el cual la menor reaccionó y lo golpeó. <b>La segunda oportunidad</b> refiere que se produjo en circunstancias que se dirigía a su dormitorio, momento que el procesado Villanueva Solsol aprovechó para levantarle el polo y cogerle las nalgas, hecho ante el cual la menor por segunda</p>	<p>del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>															
<p>vez volvió a reaccionar y nuevamente lo golpeó. Los referidos sucesos se produjeron en circunstancias que la madre de la menor agraviada se encontraba distraída, hablando por celular.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p>															

Postura de las partes	<p>2.2 Los acontecimientos descritos en el párrafo anterior, se consumaron específicamente en el departamento número cuatrocientos cuatro del Jirón Leoncio Prado número trescientos cuarenta y ocho, distrito de Magdalena del Mar, siendo dicho departamento de propiedad de la madre de la menor agraviada.</p> <p style="text-align: center;"><b>TERCERO. - FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA</b></p> <p><b>La sentencia materia de apelación, de fecha veintiuno de julio de dos mil quince, falla condenando al procesado V.M.V.S, por el delito contra la Libertad Sexual — Actos Contra el Pudor de Menores de Edad, en agravio de la menor con clave cero tres guion</b></p> <p>dos mil diez. Los fundamentos de la sentencia condenatoria, son los siguientes: i) Se ha llegado a comprobar que el procesado realizó tocamientos indebidos a la menor agraviada en sus partes públicas (nalgas y vagina), hecho que se ve corroborado con el Acta de Entrevista Única realizada a la menor; la declaración indagatoria y testimoniales de la madre de la menor, Jessica Marlene Castro; las conclusiones de los Protocolos de las Pericias Psicológicas practicado a la menor agraviada y al procesado. ii) En el presente proceso, la única testigo de los hechos es la menor agraviada, por lo que deben valorarse las declaraciones coherentes y firmes que ella brindó.</p> <p style="text-align: center;"><b>CUARTO. - FUNDAMENTOS DE LAS PARTES PROCESALES</b></p> <p>La Tercera Fiscalía Superior Penal de Lima, a cargo del doctor José Fernando Timarchi Meléndez, es de la OPINIÓN que se CONFIME la Sentencia de fecha veintiuno de julio de dos mil quince, que falla condenando al procesado V.M.V.S, por el delito contra la Libertad Sexual — Actos 7 Contra el Pudor de Menores de Edad, en agravio de la menor, en base a los siguientes fundamentos: <b>i)</b> El procesado en su misma declaración reconoce haber tocado las nalgas de la menor agraviada; <b>ii)</b> Existe la sindicación de la menor agravia,</p>	<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X												
-----------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>43. que desde la etapa policial es coherente y uniforme al señalar al procesado como la persona que le metió las manos debajo de su prenda de vestir, ello conforme es de verse en el Acta de Entrevista Única en Cámara Gessel y el Protocolo de Pericia Psicológica N° 003173-2010-PSC; <b>iii)</b> Existe el Protocolo de Pericia Psicológica N° 020459-210-PSC, practicado al procesado el cual concluye entre otras cosas que tiende a infringir normas convencionales de la sociedad.</p> <p>44. La defensa del procesado V.M.V.S, fundamentó su recurso de apelación, en el escrito de fojas doscientos cuarenta y nueve, solicitando que se revoque la sentencia condenatoria impuesta, o en todo caso se le imponga una condena condicional por debajo del mínimo legal; y, una rebaja del monto de la reparación civil, toda vez que:</p> <p>i) Solo se ha tenido en cuenta en todo momento la versión de la víctima, y de la madre, sin ninguna otra prueba que demuestre de manera indubitable y objetiva la participación plena del procesado en la comisión del hecho investigado; ii) Así pues, el procesado ha reconocido los hechos incriminatorios en el sentido en que al momento de realizar la limpieza el día de los hechos tocó por la espalda a la menor agraviada con el fin de que lo dejara seguir trabajando con</p>																		
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica*  
*Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 11035-2010-0-1801-JR-PE-26, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2022.*  
*Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.*

**LECTURA.**

En el cuadro N° 5.4, se puede visualizar que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango **muy alta**. Este resultado se obtuvo de la medición de la calidad de las dos sub dimensiones. Por su parte introducción, obtuvo como resultado que la calidad es muy alta porque cumple los cinco parámetros establecidos mientras que la postura de las partes obtuvo como resultado que la calidad es alta porque cumple con cuatro de los cinco parámetros establecidos.

**Cuadro 5 . 5:**

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre delito Contra la Libertad Sexual – Actos contra el Pudor de menores de edad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el Expediente N° 11035-2010-0-1801-JR-PE-26, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2022.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	(1 - 8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)	
Motivación de los hechos	<p>Lustradora; iii) mi patrocinado es un agente primario, por lo que la pena impuesta es excesiva, así como también la reparación civil.</p> <p><b>QUINTO.- FUNDAMENTOS DE LA SALA</b></p> <p>El Código Penal peruano sanciona el delito de actos contra el pudor, en agravio de menores prevista y sancionada en el Art. 176°-A.- Actos contra el pudor en menores de 14 años, estableciendo que : "El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170°, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: . Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</p>					X						36

<p>años (...)".</p> <p>5.1. En los delitos de carácter sexual en agravio de menores de edad existe una mayor desvaloración jurídica del comportamiento prohibido, en atención a la especial condición de la víctima. La severidad de la pena de este tipo de delitos se explica en el grado de afectación al bien jurídico tutelado, lo que trae como correlato una descarga punitiva más intensa. De esta forma el sistema penal peruano trata de compatibilizar el especial interés que la comunidad internacional muestra por la niñez, y en específico, la protección de su indemnidad o intangibilidad sexual, que se expresa en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos del Niño<sup>2</sup> (principio 2°) y la Convención. Sobre los Derechos del Niño<sup>3</sup> (artículo 19°).</p> <p>5.2. Por estas consideraciones, el punto de equilibrio entre la pretensión penal y la presunción de inocencia del imputado se encuentra en las exigencias mínimas de una actividad probatoria del órgano jurisdiccional de la que se puede deducir razonablemente los hechos y la autoría del procesado o su inocencia ante las dudas o certezas de su no participación.</p> <p>En cuanto a las pruebas en los delitos sexuales, nuestra Corte Suprema se ha pronunciado en el Acuerdo Plenario N° 01-2011/CJ- 116, en los siguientes términos: "(...) 28°. Nadie puede ser condenado sin pruebas y que éstas sean de cargo, y jurídicamente correcta</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las garantías que le son propias y legalmente exigibles-, se ha de llevar a cabo con arreglo a las normas lógicas, máxime de la experiencia — determinadas desde parámetros objetivos- y los conocimientos científicos; es decir, a partir de la sana crítica, razonándola debidamente”.</p> <p>5.5. En primer lugar, la defensa del procesado refiere que solo se ha tenido en cuenta en todo momento la versión de la víctima, y de la madre, sin ninguna otra prueba que demuestre de manera indubitable y objetiva la participación plena del procesado en comisión del hecho investigado. Sin embargo, se puede observar en autos lo contrario, pues también se tienen como medios probatorios: i) La manifestación policial del mismo procesado, rendida ante las oficinas de la SEINCRU de la Comisaría de Magdalena, de fojas siete a ocho; ii) La declaración inestructiva también del mismo procesado, rendida ante el Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima, de fojas ciento cuarenta y seis a ciento cuarenta y ocho; iii) El protocolo de pericia psicológica N° 020459-2010-PSC, practicado al procesado, emitida por los peritos José García Jiménez y Boris Quincho Yaga, integrantes del Instituto de Medicina Legal — División Clínico Forense — Ministerio Público, de fojas cincuenta y cuatro a cincuenta y seis; iv) Las afirmaciones brindadas por los peritos Jorge Wilber Revata Roca y Gisella Ena Tenorio Gamonal, rendida ante el Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima, los mismo que se ratificaron en la emisión del protocolo de pericia psicológica N° 003173-2010, practicada a la menor agraviada con clave cero tres guion dos mil diez, de fojas</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuarenta y dos a cuarenta y cinco.</p> <p>5.6. De modo que, los medios probatorios indicados en el párrafo anterior han sido meritados en el presente proceso, a efectos de acreditar y corroborar la responsabilidad penal del procesado. Por consiguiente, habiendo realizado la debida valoración de los hechos materia del proceso, los cuales se encuentran categóricamente respaldados con las pruebas idóneas que obran en autos; este Superior Colegiado llega a la conclusión q la versión esgrimida por la defensa del procesado resulta desestimable.</p> <p>5.7. En segundo lugar, la defensa del procesado sostiene que su defendido ha reconocido los hechos en el sentido que al momento de realizar la limpieza el día de los hechos tocó por la espalda a la menor agraviada con el fin de que lo dejara seguir trabajando con la Empero, dicho argumento resulta discordante con los medios de pruebas que obran en autos. El procesado V.M.V.S, en su manifestación rendida ante las oficinas de la SEINCRI de la Comisaría PNP Magdalena, de fojas siete a ocho; así como en su declaración instructiva, brindada ante el Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima, de fojas ciento cuarenta y seis a ciento cuarenta y ocho; ha afirmado de manera coherente y uniforme que sí le realizó tocamientos indebidos (nalgas y vagina) a la menor agravia con clave cero tres guion dos mil diez.</p> <p>5.8. Tal es así que, dichas afirmaciones brindado por el procesado (manifestación policial y declaración instructiva), así como el</p>	<p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>realizar la limpieza el día de los hechos tocó por la espalda a la menor agraviada con el fin de que lo dejara seguir trabajando con la Empero, dicho argumento resulta discordante con los medios de pruebas que obran en autos. El procesado V.M.V.S, en su manifestación rendida ante las oficinas de la SEINCRI de la Comisaría PNP Magdalena, de fojas siete a ocho; así como en su declaración instructiva, brindada ante el Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima, de fojas ciento cuarenta y seis a ciento cuarenta y ocho; ha afirmado de manera coherente y uniforme que sí le realizó tocamientos indebidos (nalgas y vagina) a la menor agravia con clave cero tres guion dos mil diez.</p> <p>5.8. Tal es así que, dichas afirmaciones brindado por el procesado (manifestación policial y declaración instructiva), así como el</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias</p>				X						

	<p>protocolo de la pericia psicológica practicada al acusado guardan absoluta relación con las diligencias realizada a la menor agraviada:</p> <p>i) El acta de entrevista única en la cámara gessel, practicada a la menor agraviada, que refiere: " (...) iba a tomar agua a la cocina y el señor me tocó en la cocina, se me acercó, metió su mano acá y me tocó y de ahí fue hacia delante (...)", de fojas nueve a doce, ii) El protocolo de pericia psicológico N° 003173-2010- PSC, practicada a la menor agraviada, el cual concluye que:</p> <p>(. ..) presenta en el relato de los hechos motivo de investigación se muestra</p>	<p>lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>									
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>Coherente, espontánea y comunicativa, reacción ansiosa asociada a experimentar negativa de tipo sexual, se requiere atención psicológica individual y familiar para un manejo adecuado de la situación (...);</p> <p>iii) Las explicaciones de ratificación de los peritos Jorge W.R. R y G.T.G, brindada ante el Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima, sostuvieron que la menor agraviada a lo largo de la entrevista en la cámara gessel y su evaluación psicológica expresó fastidio, indicadores de temor, ansiedad frente a los hechos relatados, de fojas ciento cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete; iv) La declaración indagatoria y la declaración testimonial brindada por la madre de la menor Jessica Marlene Castro Benavides, quien señaló que el ocho de enero de dos mil diez su menor hija le contó que el procesado V.M.V.S le había tocado las nalgas y luego la vagina, por lo que le estaba doliendo, preguntándole la declarante si esto había sido Encima</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal . <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>				X					

	de su ropa o debajo, indicándole la menor que era por debajo de su	es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>										
<b>Motivación de la Reparación civil</b>	<p>ropa cuando tenía cargada a su hermanita dirigiéndose a la cocina a tomar agua, de fojas treinta y tres a treinta y cinco, y ciento treinta y seis a ciento treinta y siete.</p> <p>5.9. Así que, dichos medios probatorios precitados, convincentes, idóneos y pertinentes, acreditan la responsabilidad penal del procesado V.M.S sí realizó tocamiento indebido a la menor agraviada identificada con clave cero tres guiones dos mil diez, el día ocho de enero de dos mil diez; en consecuencia debe desestimarse los fundamentos del recurso de apelación interpuesto por la defensa del procesado.</p> <p>5.10. De otro lado,, para efectos de imponer la pena privativa de la libertad se debe tener en consideración el Principio de Proporcionalidad, el cual se encuentra regulado en el último párrafo del artículo 200° de nuestra Constitución Política: "Cuando se interponen acciones de esta naturaleza en relación con los hechos restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo (...); así como también en el artículo VIII del Título Preliminar, del Código Penal, el cual señala: "La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho (...)".</p>	<p>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></li> <li>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <b>No cumple</b></li> <li>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></li> <li>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></li> </ol>			X							

<p>5.11.Finalmente, respecto a la reparación civil, se debe tener en cuenta que el procesado en su declaración instructiva ha afirmado ser soltero sin hijos, percibiendo un sueldo mínimo como trabajador de limpieza, de fojas ciento cuarenta y seis a ciento cuarenta y ocho; por lo que este Superior Colegiado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, considera que la reparación civil impuesto por el A-Quo resulta proporcional con el perjuicio ocasionado a la menor agraviada, por lo que no se justifica la disminución a la reparación civil propuesta por la defensa del procesado en el escrito de los fundamentos de apelación de la sentencia, de fecha veintiuno de lio de dos mil quince por el Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente*

*universitario – ULADECH Católica*

*Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 11035-20010-0-1801-JR-PE-26, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2022.*

*Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.*

*Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.*

## **LECTURA.**

El cuadro N° 5.5, se advierte que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango Muy Alta. Este resultado se obtuvo de la medición de la calidad de las sub dimensiones. Por su parte la motivación de los hechos, la motivación del derecho, las motivaciones de la pena obtuvieron como resultado que la calidad es muy alta porque cumple con los cinco parámetros establecidos, mientras que la motivación de la reparación civil obtuvo como resultado que la calidad es mediana, porque cumple con 3 de los cinco parámetros establecidos.



**Cuadro 5.6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre delito Contra la Libertad Sexual – Actos contra el Pudor de menores de edad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 11035-2010-0-1801- JR-PE-26, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2022.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p> <p><b>DECISIÓN</b></p> <p>Por estos fundamentos expuestos los Señores Magistrados de la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima;</p> <p><b>RESOLVIERON: CONFIRMAR POR MAYORÍA</b> la sentencia de fecha veintiuno de julio de dos mil quince, expedida por la Juez del Cuadragésimo Tercer Juzgado</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X					9	

<b>Descripción de la decisión</b>	Penal, que falla <b>CONDENANDO a V.M.V. S,</b> en el proceso que se le sigue por el delito contra la Libertad Sexual — Actos Contra el Pudor de Menores de Edad, en agravio de la menor identificada con clave cero tres guion dos mil diez.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></li> </ol>					<b>X</b>						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

*Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica*

*Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 11035-20010-0-1801-JR-PE-26, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2022.*

*Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.*

## **LECTURA.**

El cuadro N° 5.6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta. Este resultado se derivó de la medición de la calidad de las sub dimensiones. Por su parte la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, obtuvieron como resultado que la calidad es de rango Muy Alta porque cumple con los cinco parámetros establecidos.

**Anexo 6.**  
**Declaración de compromiso ético**

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético** la autora del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL – ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENORES DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N°11035-2010-0-1801-JR-PE-26, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-LIMA, 2022.**

Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: La administración de justicia en el Perú; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente Judicial N° 11035-2010-0-1801-JR-PE-26, Del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2022, sobre Delito Contra la Libertad Sexual – Actos Contra el Pudor de Menores de Edad.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc, al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 24 abril de 2022.



.....  
Tesista: Rusman Alex Solier Mancilla

Código de estudiante: 6606121010

DNI N° 47025138

### Anexo 7: Cronograma de actividades

N°	ACTIVIDADES	Año 2022							
		SEMANA							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Registro de proyecto Final e Informe Final. (Tesis 1 y tesis 4 )	X							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		X						
3	Programación de las reuniones de Pre banca			X					
4	Pre banca				X				
5	Levantamiento de observaciones del Informe Final / Ponencia y Artículo Científico					X			
6	Programación de la sustentación del Informe Final						X		
7	Aprobación de los Informes finales para la sustentación.							X	
8	Elaboración de las actas de sustentación								X

## Anexo 8. Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	0.40	200	80.00
• Fotocopias	0.10	250	25.00
• Anillado	10.00	1	10.00
• Empastado	60.00	1	60.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)		500	18.00
• Lapiceros	3.00	02	6.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	6	300.00
• Internet (pago mensual)	39.90	18	718.20
<b>Sub total</b>			<b>1217.20</b>
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información	150.00		150.00
<b>Sub total</b>			<b>150.00</b>
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			<b>1367.20</b>
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University-MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			<b>400.00</b>
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
<b>Sub total</b>			<b>250.00</b>
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			<b>650.00</b>
<b>Total (S/.)</b>			<b>2017.20</b>

(\*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.